JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SM-JIN-33/2024 Y

ACUMULADOS

ACTORES: MOVIMIENTO CIUDADANO Y

OTROS

RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN NUEVO LEÓN

TERCERÍAS INTERESADAS: WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIADO: CELEDONIO FLORES CEACA Y AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN

COLABORARON: GRACIELA MELISSA ZAVALA ROCHA Y SALVADOR MARTÍN ARENAS VELASCO

Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que: a) declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el apartado correspondiente; b) modifican los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa y representación proporcional, en el estado de Nuevo León; y al no generar cambio en las fórmulas ganadoras, c) confirma, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría, así como la de primera minoría.

Además, se **desechan** la segunda demanda presentada por Movimiento Ciudadano, al haber agotado previamente su derecho de acción, así como la demanda de Karina Marlene Barrón Perales por extemporánea.

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	.3
2.	COMPETENCIA	.4
_	A O UMAU II A O I Ó M	_
3	ACLIMUII ACIÓN	L

4. IMPROCEDENCIAS5
5. PROCEDENCIA11
6. ESTUDIO DE FONDO11
6.1. Materia de litis11
6.2. Planteamientos contenidos en las demandas presentadas ante esta Sala12
6.3. Cuestiones a resolver15
6.4. Metodología de estudio16
6.5. Decisión
7. Justificación de la decisión20
7.1. Es ineficaz la causal de inelegibilidad que se aduce respecto de Luis Donaldo Colosio Riojas, a partir de que esta Sala en diverso juicio desestimó que la reincorporación, previo a la conclusión del proceso electoral del citado candidato, vulnerara la equidad e integridad del proceso electoral que se revisa
7.2. Deben estimarse ineficaces los planteamientos de invalidez de la constancia de primera minoría, basados en un posible rebase al tope de gastos de campaña21
7.3. No se demuestra la vulneración a los principios de neutralidad, equidad en la contienda electoral y emisión del voto libre, con base en la que busca dejar sin efectos la constancia de asignación de primera minoría expedida a favor de la candidatura de Luis Donaldo Colosio Riojas
8. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer el <i>PRI</i> [SM-JIN-142/2024]36
8.1. Causal e). Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la <i>LGIPE</i>
36
8.2. Causal f). Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación59
8.3. Causal k). Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado65
9. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer Movimiento Ciudadano [SM-JIN-151/2024]77
9.1. Causal e). Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la <i>LGIPE</i>
77
10. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer Waldo Fernández González [SM-JDC-429/2024]150
11. EFECTOS151
12. RESOLUTIVOS

GLOSARIO

B: Básica C: Contigua

Coalición Fuerza y Corazón por México, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Coalición Fuerza y Corazón:

Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática

Coalición SHH: Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por

los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral





Consejo Local: Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el

estado de Nuevo León

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación

local: Ciudadana de Nuevo León

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral

MORENA: Partido político Morena

PAN: Partido Acción Nacional

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo distinta precisión.

1.1. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la elección federal para renovar, entre otros, a integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

1.2. Cómputo de entidad federativa. El nueve de junio, el *Consejo Local* concluyó el cómputo de la elección de Senadurías para el estado de Nuevo León, en el que declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas postuladas por la *Coalición SHH*, así como la de primera minoría a la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano. Los resultados obtenidos fueron son los siguientes:

	Votación por candidaturas		
Partido	s políticos y coaliciones	Votación	
PR)	Coalición "Fuerza y Corazón por México"	794,796 Setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y seis	
VERDE morena	Coalición "Sigamos Haciendo Historia"	856,233 Ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres	

MOVIMIENTO CIUDADANO	Movimiento Ciudadano	810,431 Ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y uno
\bigotimes	Candidaturas no registradas	1,353 Mil trescientos cincuenta y tres
	Votos nulos	59,340 Cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta
Total		2,522,153

1.3. Juicios de inconformidad y de la ciudadanía. En desacuerdo, el doce, trece y catorce de junio, se interpusieron cuatro juicios de inconformidad y dos juicios de la ciudadanía.

Los medios de defensa que se deciden en este fallo son los que se indican en el cuadro que se inserta en seguida, en el cual también se incluye la referencia de las tercerías interesadas que comparecen en cada juicio:

N°	MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	PARTE ACTORA	TERCERÍAS INTERESADAS
1.	SM-JIN-33/2024	Movimiento Ciudadano	No
2.	SM-JIN-104/2024	PAN	No
3.	SM-JIN-142/2024	PRI	- Waldo Fernández González - Movimiento Ciudadano
4.	SM-JIN-151/2024	Movimiento Ciudadano	Waldo Fernández González
5.	SM-JDC-429/2024	Waldo Fernández González	Movimiento Ciudadano
6.	SM-JDC-430/2024	Karina Marlene Barrón Perales	No

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, porque se trata de juicios en los que se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría y de primera minoría, de la elección de Senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el estado de Nuevo León, supuesto previsto expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional.



Lo anterior, de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, numeral 1, inciso d), y 53, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. ACUMULACIÓN

Al existir identidad en la autoridad responsable y acto impugnado, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar la posibilidad de dictar sentencias contradictorias, procede la acumulación de los juicios SM-JIN-104/2024, SM-JIN-142/2024, SM-JIN-151/2024, SM-JDC-429/2024 y SM-JDC-430/2024 al diverso SM-JIN-33/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Regional, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos de los expedientes acumulados.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la *Ley de Medios* y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. IMPROCEDENCIAS

4.1. Improcedencia del juicio de inconformidad SM-JIN-33/2024 (Movimiento Ciudadano)

Esta Sala Regional considera que el citado juicio es improcedente y debe **desecharse** la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 3, de la *Ley de Medios*, en relación con la jurisprudencia 33/2015¹.

En dicha jurisprudencia, este Tribunal Electoral consideró que, por regla general, cuando alguien presenta una demanda que da origen a un medio de impugnación electoral, el derecho a impugnar se agota o precluye con la presentación de ese escrito, de manera que, de presentarse demandas ulteriores por la misma parte actora, reclamando idéntico acto, deberán ser desechadas.

La regla en mención tiene una excepción, la que se actualiza cuando se presentan, de forma oportuna, diversas demandas firmadas por el mismo promovente, contra un mismo acto, en las cuales se expresen hechos y agravios **distintos**. En esa única hipótesis deberá admitirse como ampliación

¹ **Jurisprudencia 33/2015**, de rubro: DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015, p.p. 23, 24 y 25.

de demanda la segunda, conforme al criterio contemplado en la jurisprudencia 14/2022², atendiendo a la garantía de acceso a una impartición de justicia completa.

En el caso, Movimiento Ciudadano presentó dos demandas para controvertir el cómputo de entidad federativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Expediente	Presentación de la demanda	Autoridad ante la cual se presentó la demanda
	CM IINI 22/2024	13 de junio de 2024	Sala Dagianal Mantarray
1	SM-JIN-33/2024	<u>22:27 horas</u>	Sala Regional Monterrey
2 SM	SM-JIN-151/2024	13 de junio de 2024	Consoin Local
	3ivi-Jiiv-131/2024	<u>22:15 horas</u>	Consejo Local

La primer demanda se presentó el trece de junio ante el *Consejo Local* a las 22:15 horas, en tanto que, la segunda se presentó, el mismo día, a las 22:27 horas, directamente en esta Sala Regional.

Del análisis de los dos escritos se advierte que su contenido es prácticamente idéntico, de ahí que, se concluye que con la presentación de la primera demanda ante el *Consejo Local* el partido político agotó su derecho de acción.

En ese sentido, lo procedente es **desechar de plano la demanda presentada en segundo lugar** que motivó la formación del expediente identificado con la clave **SM-JIN-33/2024**³ del índice de esta Sala Regional.

4.2. Improcedencia del juicio de la ciudadanía SM-JDC-430/2024 (Karina Marlene Barrón Perales)

Esta Sala Regional considera que es fundada la causal de improcedencia hecha valer por el *Consejo Local*.

En el caso, como expuso la autoridad, se actualiza la causal de **improcedencia** establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, dado que la impugnación intentada por Karina Marlene Barrón Perales se presentó fuera del plazo de cuatro días que la ley prevé para ello. A saber, el acto impugnado es el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías en Nuevo León, mismo que concluyó el **nueve de junio. La**

² Jurisprudencia 14/2022, de rubro: PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS. Publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 15, número 27, 2022, pp. 51, 52 y 53.

³ Similar criterio sostuvo *Sala Superior* al resolver el juicio SUP-JE-1444/2023 y acumulados.



impugnación de dicho cómputo se presentó hasta el catorce siguiente, de ahí que, se sostiene que su presentación es **extemporánea**.

Al respecto, los artículos 7, numeral 1, 8, numeral 2 y 10, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, establecen que:

- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- Los medios de impugnación previstos en dicha ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
- Los medios de impugnación serán improcedentes cuando se pretendan controvertir actos contra los cuales no se hubiesen interpuesto dentro de los plazos señalados en esa ley.

Karina Marlene Barrón Perales señala en su demanda como acto reclamado el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa del estado de Nuevo León, la asignación de primera minoría y declaración de validez, e identifica como autoridad responsable al Consejo Local.

Indica que tuvo conocimiento del cómputo el diez de junio, que no le fue notificado y no se publicó en estrados, como tampoco en el periódico oficial del Estado.

En relación con lo anterior, se destaca que el artículo 319, numeral 1, de la *LGIPE*, establece que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.

Con base en dicha norma, el *Consejo Local* realizó el cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa del estado de Nuevo León, el domingo siguiente al día de la jornada electoral, esto es, **el nueve de junio.**

Como dato relevante al punto de derecho que se analiza, es de destacar que en el acta de la sesión de cómputo constan las firmas de las personas representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

8

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la *Coalición* Fuerza y Corazón que postuló a Karina Marlene Barrón Perales, como candidata a senadora.

Retomando la previsión de la norma, al existir disposición legal expresa del día en que se celebrará el cómputo de entidad federativa (domingo siguiente al día de la jornada electoral), en palabras llanas, desde esa norma explicita y clara, todos los contendientes tienen certeza de la temporalidad en que el cómputo tendrá lugar.

Existe también certeza que el plazo de cuatro días naturales para que, los citados partidos **incluyendo sus candidaturas**, impugnaran el referido cómputo, no les fue desconocido cuándo iniciaría, al cierre de la sesión en la que estuvieron presentes las representaciones partidistas de la coalición postulante.

Tomando como punto de partida la disposición clara de la norma para la celebración del cómputo, y que este se celebró en la forma prevista en la Ley, no puede alegarse la ausencia de una notificación exprofeso de ese acto como una cuestión que habilita la oportunidad de impugnación en un momento distinto, como parece sugerir la mención de la candidatura de manifestarse sabedora del cómputo en fecha distinta.

Los actos que mandata la norma incluyendo la temporalidad en que deben darse, deberán tenerse como conocidos respecto de su celebración, y el deber de seguimiento lo brinda la calidad destacada de ser contendientes en el proceso comicial. De ahí que, no exista deber de una notificación de conclusión del cómputo o de la sesión, se reitera, esto es así, puesto que, el diseño y temporalidad de la sesión misma, involucra la posibilidad y derecho de los contendientes de estar presentes -como en efecto se hizo por los institutos políticos, y dejó de hacerse, salvo prueba en contario que no obra en autos, en forma voluntaria por la candidata-.

Debiendo precisarse que, para efectos de eficacia de los plazos de ley, conforme a la norma y a su calidad de candidatura, la accionante estaba llamada a dar continuidad a esta actuación, en el tiempo y oportunidad que supo o pudo conocer que tendría lugar, al ser una regla fija que la Ley contempla.

En ese orden de cosas, el plazo de cuatro días para presentar los medios de impugnación, como se constata, se computa desde la conclusión de la sesión



en comento, de ahí que haya transcurrido del **diez al trece de junio.** En mérito de lo razonado, la demanda de la candidatura presentada el **catorce** siguiente, está fuera del plazo de ley, por tanto, procede **desecharla de plano**.

- 4.3. No se actualizan las causales de improcedencia que hacen valer el *Consejo Local* y Waldo Fernández González, en su carácter de tercero interesado, en los juicios SM-JIN-142/2024, SM-JIN-151/2024 y SM-JDC-429/2024
- **a)** El *Consejo Local* en su informe circunstanciado y Waldo Fernández González en su escrito de tercero interesado, señalan que las demandas de dichos juicios deben desecharse porque a la parte actora, en cada caso, no le asiste razón en sus planteamientos.

Esta Sala Regional advierte que con esas expresiones realmente no se está ante la formulación de actualización de alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento contempladas en los artículos 10 y 11, de la *Ley de Medios*, atienden, a que, desde su óptica los agravios que se expresan en cada demanda no son de la entidad suficiente para demostrar la ilegalidad de los actos impugnados.

En esa lógica, contrario a lo manifestado por la citada autoridad electoral y el referido tercero interesado, para definir si los actos controvertidos están afectados de irregularidades que constituyan alguna violación a la normativa electoral y en su caso afecten el resultado en una casilla o bien en la elección, se requiere realizar un estudio de fondo de la controversia planteada, de ahí que sean procedentes los juicios de referencia y el análisis de fondo, en el sentido en que se determine en este fallo.

b) El *Consejo Local* afirma que se debe desechar la demanda del juicio de la ciudadanía **SM-JDC-429/2024**, porque dicho medio de impugnación no es procedente para controvertir, por una candidatura, resultados electorales.

La causal de improcedencia es infundada, las candidaturas están legitimadas para impugnar los resultados de la elección en que participaron.

Es criterio jurisprudencial de este Tribunal Electoral que las candidaturas a cargos de elección popular están legitimadas para promover juicio de la ciudadanía contra los resultados y validez de las elecciones, así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas, a fin de salvaguardar

plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, al ser quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular⁴.

La teoría de la legitimación de partidos y también de candidaturas, es una concepción no novedosa, este Tribunal Electoral ha dejado en claro las razones por las cuales, también las personas candidatas pueden acudir válidamente ante la instancia de revisión jurisdiccional, como se ha indicado, el derecho de acceso a la justicia para la revisión de resultados no es un derecho único o exclusivo de los partidos políticos, quienes mediante un juicio de inconformidad podrán instar la revisión procedente, en tanto que la vía de acción para las candidaturas lo será el juicio para la protección de los derechos político electorales, al ser éste el medio que permite la protección, en su caso, de los derechos de esta naturaleza que se estimen vulnerados, incluyendo los derivados de la participación en un proceso electoral con la calidad destacada de ser candidata o candidato.

c) Por su parte, Waldo Fernández González manifiesta que debe desecharse la demanda del juicio **SM-JIN-151/2024**, porque Movimiento Ciudadano carece de interés jurídico, pues no resiente alguna afectación a sus derechos político-electorales al haber obtenido la constancia de primera minoría y pretender solamente la modificación del cómputo de la elección impugnada.

La causal de improcedencia es **infundada.** En efecto, Movimiento Ciudadano impugna la votación recibida en diversas casillas y expresa que lo hace con la finalidad de conservar la constancia de primera minoría que obtuvo la fórmula de candidaturas que postuló. Adicionalmente, indica que la determinación que se adopte en esta ejecutoria servirá de base para la asignación de Senadurías de representación proporcional.

En criterio de esta Sala, el partido actor cuenta con interés jurídico para impugnar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de Nuevo León, aun habiendo obtenido la constancia de senaduría de primera minoría, por ser participante de la contienda, y porque su condición de obtención de Senaduría no limita o excluye que busque como estrategia política mantener ese triunfo ante las impugnaciones probables de los demás contendientes, como inclusive lo manifiesta en su demanda.

⁴

⁴ **Jurisprudencia 1/2014**, de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, 2014, p.p. 11 y 12.



En ese orden, el interés jurídico no se extingue o deja de actualizarse respecto de quien haya obtenido una Senaduría, por ese sólo hecho.

5. PROCEDENCIA

Los juicios de inconformidad de los expedientes SM-JIN-104/2024, SM-JIN-142/2024 y SM-JIN-151/2024 cumplen los requisitos previstos en los artículos 8, 9, numeral 1, 50, numeral 1, inciso d), 52, numeral 1 y 55, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios.

De igual manera, el juicio de la ciudadanía SM-JDC-429/2024 cumple los requisitos establecidos en los artículos 8, 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, en relación con la jurisprudencia 1/2024 de este Tribunal Electoral⁵.

Como se razonó en los autos respectivos de admisión⁶ en consecuencia, son procedentes.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Materia de litis

El nueve de junio, el Consejo Local realizó el cómputo de la elección de Senadurías para el estado de Nuevo León, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a las fórmulas de candidaturas postuladas $\,11\,$ por la Coalición SHH, así como la de asignación de primera minoría a la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano.

Asimismo, dicho Consejo realizó el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de representación proporcional.

Al respecto, el PRI impugna el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías, así como el cómputo de representación proporcional y la constancia de asignación de primera minoría.

Por su parte, Movimiento Ciudadano controvierte el cómputo de entidad federativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

Waldo Fernández González impugna el cómputo de entidad federativa.

⁵ Jurisprudencia 1/2014, de rubro: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, 2014, p.p. 11 y 12.

⁶ Los cuales obran agregados en los expedientes principales de cada juicio.

A. <u>SM-JIN-104/2024 [*PAN*]</u>

El PAN hace valer en el juicio en cita:

La inelegibilidad de Luis Donaldo Colosio Riojas, quien obtuvo constancia de Senador de primera minoría

La causa de la alegada inelegibilidad la sitúa en el hecho que ubica aconteció el cuatro de junio, dos días posteriores a la jornada electoral, consistente en su reincorporación al cargo de Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León. Cuando, sostiene, tenía el deber de mantenerse separado del cargo hasta finalizar todas las etapas del proceso electoral federal, esto, indica, con el fin de evitar afectar la equidad de la contienda mediante el uso de recursos públicos para influir en el electorado o en la toma de decisiones de la autoridad electoral.

B. <u>SM-JIN-142/2024</u> [PRI]

12

El *PRI* en su demanda expresa como conceptos de anulación, la actualización de supuestos de nulidad de votación recibida en casillas, establecidos en el artículo 75 de la *Ley de Medios*, concretamente se refiere a los siguientes:

1. Causal e), recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la *LGIPE*.

El partido actor señala que esta causal se actualiza en **721 casillas**, por lo siguiente:

- En 699 casillas, sostiene actuaron personas como funcionarias de mesa directiva sin pertenecer a la sección electoral respectiva.
- En 8 casillas, indica actuaron personas funcionarias de mesa directiva que son servidoras públicas de confianza de mando superior.
- En 11 casillas, actuaron personas funcionarias de mesa directiva que tienen cargo partidista.



- 3 casillas, desde su perspectiva, se integraron únicamente con 1 ó 2 personas funcionarias de casilla, siendo esta una integración insuficiente que coloca en riesgo el funcionamiento debido del centro de votación.
 - 2. Causal f), consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos. Para ello afirma que:
- En 110 casillas hay inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, concretamente refiere la existencia de diferencias entre los rubros: lista nominal y la suma de boletas sobrantes y votos extraídos de la urna, son mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
 - 3. Causal k), la actualización de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.

Respecto de esta causal, el *PRI* indica se actualiza en **1,257 casillas** atendiendo a que, afirma, se presentaron las siguientes irregularidades:

Diferencias entre los cómputos distritales y el PREP Los resultados del cómputo del Distrito electoral federal 7, afirma no son coincidentes con los de la elección Presidencial, que constan en el documento denominado: INE, NUEVO LEÓN, 7. FRACC. VALLE DE LINCOLN, Reporte: Resultados de SRA de la elección por casillas para Presidencia.

El partido actor agrega que, si bien se refiere a una elección diversa, ese dato permite inferir la irregularidad, porque existe una variación estadística significativa.

Fraude electoral y compra de votos

Expone que existió compra de votos en los municipios de Santa Catarina, Juárez y Pesquería, todos del estado de Nuevo León (distritos electorales federales 1, 12 y 14, respectivamente), por parte del Gobierno estatal y de las candidaturas a Senadurías de Movimiento Ciudadano, lo que en su concepto, se acredita a través de hechos notorios relacionados con notas periodísticas.

Respecto al Municipio de Juárez, el promovente indica que existe una diferencia de votación importante entre la que obtuvo Movimiento Ciudadano en el proceso electoral **local** de 2020-2021, en comparativa con el actual proceso electoral **local** 2023-2024, que obedece al fraude y compra de votos por parte de dicho partido y del candidato a la Alcaldía del referido municipio, lo cual prueba(sic) un impacto negativo en la elección de Senadurías.

En relación con el Municipio de Santa Catarina, menciona que hubo personas servidoras públicas que intervinieron en la jornada electoral como observadores electorales y que en ella operó el Gobierno municipal.

Asimismo, solicita:

- La anulación de la constancia de asignación de primera minoría de Senaduría por:
- ✓ Rebase de tope de gastos de campaña.

14

- ✓ Violación al principio democrático y equidad en la contienda electoral:
 - A partir de la intervención del actual Gobernador del Estado de Nuevo León, utilizando programas sociales y clientelismo electoral.
 - Intervención del Gobierno Municipal de Monterrey, al haberse reincorporado el candidato electo en primera minoría al cargo de Presidente Municipal.
 - Intervención del Gobierno Municipal de Santa Catarina, al infiltrar(sic) a 109 de sus servidores públicos como observadores electorales.

C. <u>SM-JIN-151/2024 [Movimiento Ciudadano]</u>

Movimiento Ciudadano manifiesta que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en diversas casillas, establecida en el artículo 75, inciso e)



de la *Ley de Medios*, consistente en recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la *LGIPE*. Esto, en un universo de **446 casillas**, **a partir de que 611** personas que actuaron como funcionarias de mesa directiva no pertenecían a la sección electoral respectiva.

D. SM-JDC-429/2024 [Waldo Fernández González]

El candidato electo postulado por la *Coalición SHH*, indica que presenta impugnación a fin de mantener su triunfo, solicitando expresamente que para el caso de resultar fundadas las alegaciones de nulidad hechas valer por otros contendientes, se analicen diversos supuestos normativos de nulidad de votación recibida en casillas, a los que hace referencia, establecidos en el artículo 75 de la *Ley de Medios*, que a saber son los siguientes:

- Causal d), recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
 - o 9 casillas.
- Causal e), recibir la votación personas u órganos distintos a los 15 facultados por la *LGIPE*. Para tal fin indica que:
 - 445 personas actuaron como funcionarias de casilla sin pertenecer a la sección electoral respectiva.
- Causal f), haber mediado dolo o error en la computación de los votos, dado que:
 - En 120 casillas, existen inconsistencias entre rubros fundamentales.

6.3. Cuestiones a resolver

Esta Sala Regional deberá definir diversas temáticas de anulación, en la medida en que se perfilan como base de las impugnaciones presentadas; entre ellas, la alegada inelegibilidad de la candidatura que obtuvo la primera minoría; la actualización o no de las irregularidades aducidas para sostener la actualización de diversas causales de nulidad de votación recibida en casillas y en su caso, la validez de la elección de senaduría de primera minoría que también se somete a debate.

6.4. Metodología de estudio

En principio, **los agravios se atenderán por partido político o candidatura** en apartados separados, por formularse en ellos planteamientos distintos, precisando que, si bien en algunos casos coinciden en invocar la misma causal de nulidad de votación recibida en casilla, se refieren a distintos centros de votación y expresan razones diferentes para actualizarlas.

En ese sentido, **primero**, se analizará la causal de **inelegibilidad** de Luis Donaldo Colosio Riojas hecha valer por el *PAN* y el *PRI*. **Después**, se atenderá el planteamiento del *PRI* sobre **nulidad** de la constancia de asignación de **primera minoría de Senaduría**.

Posteriormente, se analizarán, en lo individual, los supuestos normativos de **nulidad de votación recibida en casilla**, que formulan *PRI*, Movimiento Ciudadano; y, en su caso, los aducidos por el candidato que obtuvo el triunfo de Senaduría de Mayoría Relativa, Waldo Fernández González, y que acude a esta instancia resguardando su triunfo, en la medida en que lo precisa en su demanda.

6.5. Decisión

Esta Sala Regional considera que:

I. SM-JIN-104/2024 [PAN] y SM-JIN-142/2024 [PRI] Es ineficaz la causal de inelegibilidad que se aduce respecto de Luis Donaldo Colosio Riojas. Como se decidió ya al dictar sentencia en el diverso juicio de inconformidad SM-JIN-7/2024, la reincorporación al cargo de Presidente Municipal del citado funcionario electo no vulnera el principio de equidad en la contienda. Así, atento al pronunciamiento previo sobre la cuestión que se indica, en el presente caso debe invocarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, y concluir en esa medida, que lo allá decidido surte efectos y que lleva a desestimar la alegación por las razones que se dieron en ese fallo previo.

II. SM-JIN-142/2024 [*PRI*]

No se acredita la causal de nulidad de la constancia de asignación de primera minoría de Senaduría hecha valer por el *PRI*, puesto que:



Por lo que hace al rebase del tope de gastos de campaña en que se afirma incurrió el candidato Luis Donaldo Colosio Riojas, no es factible establecer que éste se ha declarado existente por la autoridad competente.

Es un hecho notorio que a la fecha en que se emite esta ejecutoria el *Consejo General* no ha dictaminado la fiscalización de los gastos de campaña.

En tal sentido, acorde al criterio que se ha sostenido en procesos comiciales anteriores por parte de *Sala Superior*, son las resoluciones de fiscalización las que producen efectos jurídicos propios, por lo cual, a partir de ellas se puede cuestionar la validez de una elección que ya había sido objeto de diverso medio de impugnación. En consecuencia, **se dejan a salvo los derechos del partido actor** para que, de estimarlo pertinente, los haga valer en el momento procesal oportuno de frente a la determinación que emita la autoridad fiscalizadora.

 En relación con la supuesta violación al principio democrático y a la equidad en la contienda electoral, lo cierto es que las pruebas aportadas para demostrar la intervención del actual Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante el uso de programas sociales, son insuficientes para acreditar plenamente, como resulta necesario en juicios de revisión de resultados electorales, la vulneración de los principios en cita.

Como se ha sostenido en la interpretación firme de este Tribunal y de esta Sala, el estándar de prueba necesario para la invalidación de actos públicos válidamente celebrados es la prueba plena de la irregularidad, y la determinancia de la vulneración en este caso a los principios base del proceso electoral, de ahí que, ante la insuficiencia demostrativa la causal que se invoca se estime no demostrada.

Por lo que hace a la intervención del Gobierno Municipal de Monterrey, a partir de la reincorporación de Luis Donaldo Colosio Riojas a su cargo de edil, como se expresó en líneas previas, ese hecho, en las condiciones particulares del caso, no constituye un atentado o vulneración a los principios en cita.

Respecto a la aducida intervención del Gobierno Municipal de Santa Catarina, se cuenta con una única prueba -la copia de una denuncia presentada por el *PAN* ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, haciendo del conocimiento de la autoridad que 109 funcionarios públicos de ese Ayuntamiento, se afirma, actuaron como observadores electorales-.

Este medio de convicción es el único que se presentó para demostrar la intervención en el resultado electoral. El testimonio de denuncia no resulta idóneo y tampoco suficiente para acreditar la irregularidad que se expresa, al no contener siquiera datos alusivos a conductas realizadas por cada uno de los referidos observadores electorales tendientes a coaccionar el voto o bien para incidir en la elección de Senadurías, no logra constituirse siquiera en indicio; de ahí que se desestime la alegación de causal de nulidad de elección de la Senaduría de primera minoría hecha valer.

 Con relación a la nulidad de votación recibida, es fundada sólo en 9 casillas la irregularidad alegada, al actualizarse el supuesto previsto en el inciso e) del numeral 75 de la Ley de Medios, pues en ellas actuaron como funcionarias de mesa directiva de casilla personas que no fueron designadas por el respectivo Consejo Distrital, las cuales tampoco aparecen en los listados nominales de las secciones correspondientes.

En las restantes casillas cuya nulidad se solicitó no se actualizan las causales e), f) y k), alegadas, por un lado, al no demostrarse las irregularidades afirmadas y en otros casos, al ser ineficaces los planteamientos.

III. Por cuanto hace a la impugnación que dio lugar a la formación del SM-JIN-151/2024 promovido por Movimiento Ciudadano:



En 25 centros de votación se actualiza la causal de nulidad de prevista en la causal e), al acreditarse que las personas que actuaron como funcionarias de mesa directiva de casilla no fueron designadas por algún Conseio Distrital v tampoco están incluidas en los listados nominales de las secciones correspondientes.

En el resto de las casillas impugnadas por esta causal no se acreditó la irregularidad aducida, de ahí que, la votación recibida en ellas se considere valida.

IV. SM-JDC-429/2024 [Waldo Fernández González]

Por cuanto hace a las alegaciones hechas valer por el candidato que obtuvo el triunfo de mayoría relativa, quien expresamente señala que el motivo de su impugnación es conservar la constancia de mayoría que le fue otorgada, para lo cual, indica que en el caso de que el resto de las impugnaciones resulten fundadas, se analicen sus planteamientos, concretamente, el universo de casillas a las que se refiere. Atento a que las impugnaciones contra los resultados de la elección en que resultó triunfador no son de la entidad suficiente para generar un cambio en las posiciones obtenidas por cada opción política, conservándose la validez de su triunfo y de la constancia de mayoría. 19sus conceptos de agravio se califican como ineficaces.

V. Recomposición

A partir de la anulación de la votación de las casillas en que se consideró fundada la causa aducida, es procedente realizar la recomposición de los cómputos de entidad federativa de mayoría relativa y representación proporcional.

Finalmente, dado que la recomposición realizada no genera cambios en las posiciones obtenidas por cada opción política, procede confirmar las constancias de mayoría y validez otorgadas a las dos fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición SHH; la constancia de asignación de primera minoría otorgada a la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano, así como la declaración de validez de la elección de Senadurías del estado de Nuevo León.

7. Justificación de la decisión

APARTADO I

Análisis de la causal de inelegibilidad de Luis Donaldo Colosio Riojas que hacen valer el *PAN* y el *PRI*

7.1. Es ineficaz la causal de inelegibilidad que se aduce respecto de Luis Donaldo Colosio Riojas, a partir de que esta Sala en diverso juicio desestimó que la reincorporación, previo a la conclusión del proceso electoral del citado candidato, vulnerara la equidad e integridad del proceso electoral que se revisa

El *PAN* y el *PRI* afirman que Luis Donaldo Colosio Riojas, quien forma parte de la fórmula que obtuvo la constancia de primera minoría postulada por Movimiento Ciudadano, es inelegible.

Lo anterior, lo hacen depender de un solo hecho, consistente en que el cuatro de junio se reincorporó a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, reincorporación que, desde su perspectiva, es contraria a la Ley y a los principios en cita porque, sostienen, tenía el deber de mantenerse apartado de sus funciones de edil, hasta que finalizara el actual proceso electoral federal, pues, de no hacerlo así, podría afectar la equidad de la contienda ante la posibilidad de uso de recursos públicos para influir en el electorado o en la autoridad electoral para la toma de decisiones.

El agravio es **ineficaz** al actualizarse la figura jurídica de eficacia directa y refleja de la cosa juzgada.

En efecto, esta Sala Regional al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-7/2024, presentado precisamente por el *PRI*, quien de nuevo incluye en su demanda la alegación que se atiende, concluyó respecto de idéntico planteamiento, que la reincorporación al cargo de Presidente Municipal del citado funcionario electo no vulnera el principio de equidad en la contienda, puesto que no puede influir desde su posición de funcionario del orden municipal, en la actuación de la autoridad competente para realizar el cómputo y expedir la constancia de que lo acredita como Senador de primera minoría, además de que, es indiscutible que una vez transcurrida la jornada electoral, en la cual el electorado expresó su voluntad y preferencia por una opción política en concreto, tampoco estaba en posibilidad material o fáctica de obtener algún beneficio o incidir en la ciudadanía.

En casos como el que se presenta, como lo determinó *Sala Superior*, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-2136/2021, habrán de calificarse como ineficaces los agravios respecto de los cuales se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, figura que se presenta, en síntesis, cuando



el planteamiento propuesto por un accionante en un determinado juicio haya quedado atendido en un fallo previo, y la materia de ambos procesos --el ejecutoriado y el que está en curso— se encuentra vinculada de manera tal que hay posibilidad de que existan fallos contradictorios.

Esto es, cuando en una sentencia ejecutoriada se ha establecido un criterio definido, éste sirve o es útil para la solución del segundo litigio.

La finalidad de la figura que se invoca, la eficacia refleja de la cosa juzgada es garantizar el principio de seguridad jurídica con relación a decisiones judiciales pronunciadas previamente, para evitar toda posibilidad de criterios diferentes o incluso contrapuestos sobre un mismo hecho o una misma cuestión de derecho⁷.

Por las razones que aquí se brindan, la inelegibilidad aducida debe descartarse, pues respecto del PRI opera la eficacia directa de la cosa juzgada al formular por segunda ocasión el mismo planteamiento y, en relación al PAN, se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada; de ahí que, los agravios concretos se declaran ineficaces.

APARTADO II

Estudio del planteamiento sobre nulidad de la constancia de asignación $\,21\,$ de primera minoría de Senaduría que hace valer el PRI

7.2. Deben estimarse ineficaces los planteamientos de invalidez de la constancia de primera minoría, basados en un posible rebase al tope de gastos de campaña

El PRI afirma que Luis Donaldo Colosio Riojas, quien obtuvo la constancia de primera minoría postulado por Movimiento Ciudadano, rebasó el tope de gastos de campaña; en su concepto, acontecieron diversas irregularidades que incluso motivaron la presentación de quejas que dan cuenta de que superó el tope de gastos de campaña.

El agravio es ineficaz, en primer lugar, porque la única autoridad que como se ha sostenido por este Tribunal y por esta Sala Regional puede determinar con bases objetivas la existencia de rebase de topes de gastos de campaña, es el

⁷ Jurisprudencia 12/2003, de rubro; COSA JUZGADA, ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 7, año 2004, p.p. 9 a 11.

En segundo orden debe decirse que, la sola existencia de procedimientos o quejas en materia de fiscalización, son insuficientes para sostener que, en primer orden, se ha superado el tope de gastos, y que existiendo tal rebase, se da en la medida en que, por disposición constitucional y legal, sea susceptible de afectar la validez del triunfo, en este caso, de quien obtuvo constancia de Senaduría por la vía de la primera minoría que se refuta en forma directa por esta causal.

Para acreditar la nulidad de una elección por rebase al tope de gastos de campaña, se requiere que el Consejo General en su resolución y dictamen consolidado determine que se rebasó en un 5% o más

Es criterio jurisprudencial de este Tribunal Electoral que, los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado son los siguientes⁸:

- La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase al tope de gastos de campaña en 5% o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme.
- 2. Por regla general, quien proponga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante.
- **3.** El carácter **determinante** dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar:
 - Cuando sea igual o mayor al 5%, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez.
 - ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla.

⁸ **Jurisprudencia 2/2018**, de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, p.p. 25 y 26.



Al respecto, *Sala Superior* ha reiterado dicho criterio, al sostener que derivado de la reforma constitucional de 2014, se estableció que la función de revisar los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, tanto en el ámbito federal como local, constituye una atribución que compete por disposición constitucional al *INE*; de ahí que, la resolución del *Consejo General* que resuelva sobre la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña, en principio, es la probanza que debe ofrecerse para acreditar tal irregularidad en los juicios en los que se solicite la nulidad de la elección por la actualización de tal causal⁹.

Dicha Sala precisó que el rebase al tope de gastos se debe acreditar ante el *INE*, para lo cual, se requiere que, a través de los mecanismos establecidos para ello, como son la revisión de informes de campaña y sustanciación de procedimientos sancionadores de quejas de fiscalización, se realice una estricta revisión de diversa documentación y elementos que permitan concluir si existió o no un exceso de gastos de campaña, así como el monto y porcentaje atinentes.

Por ello, los partidos políticos pueden acudir e informar a dicha autoridad electoral respecto a la posible omisión en el reporte de egresos de algún partido, campaña o candidatura, para que ésta, tomando en consideración los elementos de prueba que se aporten, considere los hechos denunciados y adopte las medidas que estime necesarias, antes de que se resuelvan los aludidos procedimientos.

En la especie, el propio partido actor indica que es de su conocimiento que el *Consejo General* aprobará la resolución y el dictamen consolidado sobre la fiscalización de gastos de campaña hasta el **22 de julio**, lo cual se corrobora con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del *INE*¹⁰.

En este orden de ideas, cierto es que a la fecha en que se resuelve el presente asunto no se cuenta con la determinación del *Consejo General* en la cual se determine la existencia de rebase al tope de gastos de campaña en al menos un 5% por parte de Luis Donaldo Colosio Riojas.

El pronunciamiento de ineficacia que se realiza no implica que quien lo estime procedente, pueda cuestionar una elección en el momento en que se apruebe la resolución y el dictamen consolidado por parte del *Consejo General* que

⁹ SUP-JRC-82/2022, SUP-JRC-143/2021, SUP-JRC-391/2017 y SUP-JRC-387/2016.

¹⁰ Acuerdo CF/007/2024, de 4 de junio de 2024, de la Comisión de Fiscalización del *Consejo General* por el que se modifican los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes a los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, aprobados en el acuerdo INE/CG502/2023.

determine el rebase al tope de gastos de campaña. Esta posibilidad persiste como lo razona *Sala Superior* y se precisa enseguida.

En las decisiones emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REC-887/2018 y SUP-REC-35/2022 y acumulado, se perfiló que los recurrentes pueden impugnar el posible rebase al tope de gastos de campaña, como causal de nulidad establecida en el artículo 41 constitucional, una vez que el *INE* emita los dictámenes respectivos.

Por su parte, **en el precedente SUP-REC-2136/2021,** la propia *Sala Superior* señaló que conoció de asuntos relacionados con determinaciones del *INE* en las cuales se tuvo por acreditado algún rebase al tope de gastos de campaña, antes de la toma de protesta respectiva, al razonar que esa determinación habilita a las partes interesadas a cuestionar por segunda vez la validez de una elección, sólo por lo que hace al referido rebase.

En la ejecutoria del diverso recurso de reconsideración **SUP-REC-1001/2021**, se sostuvo que, el hecho de que una Sala Regional resuelva antes de que el *INE* emita los dictámenes correspondientes, no implica vulneración al derecho de acceso a la justicia, al dejarse a salvo los derechos del partido político recurrente para que, cuando se emita el dictamen de fiscalización correspondiente pueda impugnar la posible actualización de la nulidad de la elección por rebase al tope de gastos de campaña.

En consecuencia, en esta oportunidad esta Sala Regional reafirma dichos precedentes, sosteniendo que es jurídicamente factible que este órgano jurisdiccional federal resuelva el presente asunto sin que el *Consejo General* haya emitido la resolución y dictamen de fiscalización sobre ingresos y gastos de campaña relacionados con la elección impugnada, lo cual no implica vulneración al derecho de acceso a la justicia, en virtud de que, **quedan a salvo** los derechos del partido político recurrente para que, una vez que se apruebe la referida resolución y dictamen, si es de su interés, esté en posibilidades de cuestionar la validez de la elección por esta causal.

Adicionalmente, por cuanto hace a la manifestación del partido promovente sobre las quejas que afirma están en trámite ante el *INE*, a saber, por presuntas irregularidades en la campaña de Luis Donaldo Colosio Riojas, es criterio de este Tribunal Electoral que, a fin de dotar de funcionalidad las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por



regla general, se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe dicho dictamen por parte del *Consejo General*¹¹.

De ahí que resulte innecesario requerir la resolución y el dictamen consolidado, como en su caso, las determinaciones de las quejas relacionadas con la fiscalización de gastos de campaña de la elección impugnada.

Pronunciamiento sobre la causal de nulidad por rebase al tope de gastos de campaña, atendiendo a hechos expresados por el PRI su demanda de juicio de inconformidad (SM-JIN-142/2024)

Esta Sala reitera que la definición de rebase al tope de gastos de campaña, a partir de la fiscalización del concepto gastos, se da idóneamente a partir de la resolución que al efecto emita el *Consejo General*, empero, tratándose de hechos que en las demandas de juicio de inconformidad se deduzcan con el fin de demostrar esa causal de nulidad de elección, y de las pruebas en que se busque sostener esa afirmación, deberá atenderse la línea de interpretación que deriva de los recursos de reconsideración **SUP-REC-1001/2021 y SUP-REC-887/2018 y acumulados**, en el sentido de que las Salas Regionales habremos de pronunciarnos sobre ellos en los medios de impugnación de nuestra competencia.

En los referidos precedentes, se indicó lo siguiente¹²:

Para estar en aptitud de pronunciarse sobre la nulidad de la elección por la citada causal, se requiere que los accionantes manifiesten los hechos que la sustentan y aporten las pruebas para acreditarlos.

- En el supuesto de que las afirmaciones que se hagan en la demanda sean genéricas, únicamente debe dejarse puntualizada esta circunstancia en el fallo, sin que exista obligación de llevar a cabo mayores investigaciones o consideraciones al respecto.
- Lo mismo acontece cuando hay argumentos concretos, pero el impugnante no ofrece o aporta los elementos de convicción para demostrar el supuesto rebase al tope de gastos de campaña.

¹¹ **Tesis LXIV/2015**, de rubro: QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 17, 2015, p.p. 110 y 111.

 $^{^{12}}$ Similar criterio ha asumido esta Sala Regional al resolver los juicios SM-JDC-699/2021, SM-JDC-738/2021 y SM-JDC-619/2021, entre otros.

En el caso, las irregularidades que, en concepto del *PRI*, actualizan el rebase al tope de gastos de campaña por parte de Luis Donaldo Colosio Riojas, son las siguientes:

- a) Uso de recursos públicos por parte de los Gobiernos del Estado de Nuevo León y del Municipio de Monterrey.
- **b)** Denegación de justicia por parte del *Instituto Electoral local* y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León por el retardo en la investigación y resolución de las quejas presentadas por la referida utilización de recursos públicos.
- c) Exceso de publicidad y promoción de Luis Donaldo Colosio Riojas, antes del proceso electoral, durante la precampaña y campaña electoral, mediante lonas, gallardetes, posters, bardas, uso de vehículos y publicidad en redes sociales.
- d) Ocultar dolosamente ingresos y gastos, al no reportarlos en el Sistema Integral de Fiscalización, derivado de aportaciones en efectivo o en especie de entes legales y/o prohibidos.
- e) Reporte de bienes y servicios a precios subvaluados en términos de la matriz de precios.
- f) Otros hallazgos que determine la autoridad electoral en los procedimientos sancionadores, así como los que deriven de monitoreos de espectaculares, publicidad en la vía pública, redes sociales, visitas a eventos de campaña, gasto realizado durante la campaña y por prorrateo.
- **g)** Empadronamiento masivo a programas sociales, aumento de recursos y su dispersión durante la campaña y cerca de la jornada electoral.

Para acreditar las referidas irregularidades, el *PRI* solicitó de esta Sala requerir lo siguiente:

 Al *Instituto Electoral local*, las quejas presentadas contra Luis Donaldo Colosio Riojas, independientemente del partido o ciudadano que las haya interpuesto; la relación de los tiempos y determinaciones de la instrucción o sustanciación y resolución; y el porcentaje de medidas cautelares que fueron solicitadas y



concedidas en contra del citado candidato, del partido que lo postuló y del Gobernador Samuel García.

Al INE, la agenda de eventos públicos y privados de campaña candidato Luis Donaldo Colosio Riojas; circunstanciadas levantas por Oficialía Electoral de cada uno de los eventos de la agenda de campaña de dicha candidatura; exacto de espectaculares, pendones. banderines, gorras, playeras, camisetas y demás utilitarios advertidos en los monitoreos respectivos y visitas a los eventos de campaña; valoración de los conceptos de gasto reportado para determinar si se encuentran justificados o subvaluados, conforme a la matriz de precios; informes de campaña del mencionado candidato; oficios de errores y omisiones formulados al citado candidato y sus escritos de respuestas.

Las pruebas efectivamente aportadas por el partido accionante en su demanda son las siguientes:

o Imágenes de notas periodísticas, las cuales señala son parte de las quejas presentadas ante el *Instituto Electoral local* y ante el 27 INE.

Con relación a ellas menciona que se ubican en URL o direcciones electrónicas certificadas por la Oficialía Electoral del Consejo Local, las cuales, efectivamente, constan en seis actas de oficialía electoral que fueron remitidas a esta Sala Regional por la autoridad responsable¹³.

En principio, como se ha precisado, por regla general, quien sostiene la nulidad de la elección por el presunto rebase al tope de gastos de campaña, tiene la carga de acreditarla plenamente, demostrando además que la violación o inconsistencia es grave, dolosa y además determinante.

Con relación a las reglas para ofrecer pruebas, el artículo 9, numeral 1, inciso f), de la Ley General, establece que, entre los requisitos de los medios de impugnación se encuentra el de ofrecerlas y aportarlas dentro de los plazos para su interposición; además de mencionar, en su caso, las que deban

¹³ Actas circunstanciadas, de 13 y 14 de junio, realizadas por el *Consejo Local*, en ejercicio de la facultad de oficialía electoral, a petición del PRI: 1. INE/OE/JL/NL/CIRC/038/2024; 2. INE/OE/JL/NL/CIRC/039/2024; **3.** INE/OE/JL/NL/CIRC/040/2024; **4.** INE/OE/JL/NL/CIRC/041/2024; **5.** INE/OE/JL/NL/CIRC/042/2024 y **6.** INE/OE/JL/NL/CIRC/043/2024.

requerirse, siempre que el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Respecto de la petición del *PRI* para que esta Sala Regional requiera al *Instituto Electoral local* y al *INE*, diversa documentación e información con la cual pretende acreditar el presunto rebase al tope de gastos de campaña, no es procedente que se haga tal requerimiento, puesto que, como lo deja en claro la regla de ofrecimiento de pruebas, contenida en el artículo 9, numeral 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, previo a pedir la intervención de esta Sala, debía el partido demostrar que la solicitó oportunamente a la autoridad y que ésta ha omitido atenderla.

A partir de esas reglas claras de ofrecimiento y obtención de pruebas en poder de otras autoridades, en el acuerdo de veinticuatro de junio emitido por la Magistratura instructora, no se admitieron las pruebas atinentes a los informes de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía General de Justicia, ambas del Estado de Nuevo León.

En cuanto a las pruebas efectivamente aportadas por el *PRI*, nos referimos a las **seis actas de oficialía electoral** realizadas por el *Consejo Local* a petición de dicho partido, de diversas direcciones electrónicas relacionadas con notas periodísticas, se razona lo siguiente:

Si bien estamos ante actas circunstanciadas elaboradas por una autoridad electoral, se trata de una suerte de inspección, que lleva a tener por demostrado que el *Consejo Local* dio fe de la existencia de las direcciones electrónicas y de las notas periodísticas que se localizaron a partir de ellas, esa inspección o certificación, no puede tener el alcance pretendido **de validar la veracidad de lo que en las notas se contiene**, sino solamente de demostrar que las notas existen; sin que con ello este órgano de decisión pueda avalar, por la insuficiencia de evidencia idónea y suficiente los hechos narrados por el partido que ofrece el medio de prueba.

Las notas periodísticas no resultan prueba idónea para acreditar el presunto rebase al tope de gastos de campaña, en principio, porque el artículo 16, numeral 3, de la *Ley de Medios*, dispone que las pruebas distintas a las documentales públicas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los



hechos afirmados. En el caso, no obran más pruebas con las cuales se puedan concatenar las referidas notas periodísticas.

Al tratarse de notas periodísticas, como ha sido la línea clara de interpretación de este Tribunal, éstas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren.

Indicios que no podrían por su falta de idoneidad, de frente al extremo que se busca probar, ser considerados para construir indicios de un mayor grado convictivo, respecto de los cuales, la doctrina de la prueba en materia electoral llama a ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto¹⁴.

Como se identifica por esta Sala, el *PRI* pretende acreditar el rebase al tope de gastos de campaña por parte de Luis Donaldo Colosio Riojas, a partir de relatar o enlistar una serie de irregularidades que atribuye al referido candidato electo, a los Gobiernos del Estado de Nuevo León y del Municipio de Monterrey, al *Instituto Electoral local* y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, consistentes en el presunto uso indebido de recursos públicos, retardo deliberado en la resolución de quejas e investigaciones, así como, la omisión de reporte de ingresos y gastos durante la precampaña y campaña del citado ciudadano, y el reporte subvaluado de otros conceptos.

Las supuestas irregularidades las describe de forma genérica, a partir de un listado de ellas, cuando su deber es sostener sus afirmaciones de existencia de infracciones a la normatividad electoral en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar el material probatorio suficiente para demostrarlo.

Esto no ocurre así, de manera que debe desestimarse también por estas razones la causal de invalidez de la constancia de asignación de primera minoría que plantea.

Para cumplir con el principio de exhaustividad, se precisa que no pasa inadvertida la petición de resolver con perspectiva de género el medio de impugnación hecho valer. Esa expresión y solicitud, no se soporta en una motivación concreta por el *PRI*, y si bien la candidatura que se postuló por la *Coalición Fuerza y Corazón* que integra es una persona de género femenino, cierto es que a quien refuta el rebase de gastos de campaña el partido

¹⁴ **Jurisprudencia 38/2002**, de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p. 44.

inconforme es a un contendiente varón, de ahí que la petición de juzgar con perspectiva de género no sea clara a qué se refiera en concreto, precisamente por esa condición de impugnante de una candidatura masculina.

Por otro lado, el *PRI* también expresa que en la valoración probatoria se tome en cuenta el estándar flexible de la prueba por estar frente a una violación a derechos humanos; hace de igual manera alusión a la carga dinámica de la prueba; a tener una perspectiva de integridad electoral, y finalmente alude a un señalamiento genérico de constitucionalidad y convencionalidad de los artículos 14 y 16 de la *Ley de Medios*.

La forma genérica en que expresa esos planteamientos lleva a calificarlos como **ineficaces**. Esto a partir de que, en ese orden, para atender a la carga dinámica de la prueba, deben reunirse elementos que en el caso no están presentes.

La superioridad técnica, la situación de prevalencia, o la mejor aptitud probatoria de una de las partes o la índole o complejidad del hecho a acreditar en la litis, son las que conforme a la teoría de la carga dinámica generan el traslado de la carga probatoria hacía quien se halla en mejores condiciones de probar.

Lo que aquí se presenta, en el mejor de los casos, en la intención de hacer notar la imposibilidad de obtención de la prueba en forma pronta, la solicitud de la intervención de esta Sala Regional para allegarse de ellas, pero previa petición efectiva a quien tiene a su disposición la información que se busca allegar al juicio, condición esta última que no genera una distribución distinta de la dinámica de la prueba y que, conforme a las reglas de ofrecimiento de prueba, no se planteó de forma eficaz.

Por estos destacados motivos, no es viable imponer, invocando como se hace, la distribución de cargas probatorias dinámicas, trasladando el peso de la prueba a esta autoridad; como tampoco pedir de la parte de quien se afirma incurrió en la irregularidad alegada, probar que no actuó en contravención a la norma o a la ley.

En cuanto al cuestionamiento de parte del *PRI* de la constitucionalidad y convencionalidad de determinadas normas, el agravio como se adelantó también es **ineficaz**, **al limitarse a esa afirmación** sin expresar cuál o cuáles disposiciones que protegen derechos humanos se vulneran, y adicionalmente



las razones para evidenciarlo. Ambos requisitos mínimos para emprender el estudio respectivo, en términos de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵.

7.3. No se demuestra la vulneración a los principios de neutralidad, equidad en la contienda electoral y emisión del voto libre, con base en la que busca dejar sin efectos la constancia de asignación de primera minoría expedida a favor de la candidatura de Luis Donaldo Colosio Riojas

El *PRI* manifiesta que durante la campaña del candidato Luis Donaldo Colosio Riojas tuvieron lugar diversas irregularidades que afectaron la democracia como derecho humano y los principios de neutralidad y equidad en la contienda, el voto libre, consiente e informado, lo cual, desde su perspectiva, trajo como consecuencia que la candidata postulada por él se colocara en el tercer lugar. Para sostener dichos conceptos de perjuicio, aduce lo siguiente:

- La intervención del Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante la utilización de recursos públicos durante la campaña, a partir de programas sociales para generar clientelismo electoral; entrega de dádivas a cambio del voto como despensas, calentadores solares, tinacos y otros enseres; empadronamiento masivo, pago del programa social a mujeres adultas en una sola exhibición, concentración y dispersión de recursos mediante las denominadas tarjetas rosas, así como su difusión masiva.
- Intervención del gobierno municipal de Monterrey al reincorporarse Luis Donaldo Colosio Riojas a su cargo de Presidente Municipal, dos días después de la jornada electoral.
- Intervención del gobierno municipal de Santa Catarina al infiltrar a 109 de sus funcionarios públicos como observadores electorales ante el INE.

¹⁵ **Tesis: 2a./J. 123/2014 (10a.)**, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBE SATISFACER REQUISITOS MÍNIMOS CUANDO SE PROPONE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, noviembre de 2014, tomo I, p. 859.

Esta Sala Regional estima que los agravios deben calificarse como **infundados**, en tanto que, el partido actor además de afirmar que se dieron esos hechos no probó las irregularidades que señala.

A saber, el artículo 78 de la *Ley de Medios* establece que las Salas de este Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando:

- Se hayan cometido **en forma generalizada violaciones sustanciales** en la jornada electoral, en el distrito o **entidad** de que se trate.
- Se encuentren plenamente acreditadas.
- Se demuestre que las mismas fueron **determinantes** para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidaturas.

El término violación grave o **sustancial** está vinculado con la idea de que las conductas irregulares produzcan una afectación trascendente a los principios constitucionales que rigen en la materia y, por lo que hace a la **generalidad**, implica que el impacto de la violación tenga una repercusión importante en el proceso electoral¹⁶.

Con relación a que las violaciones se hayan cometido en la **jornada electoral**, este Tribunal ha determinado que también se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la emisión del sufragio¹⁷.

A partir de la connotación de estos elementos normativos, en la causal de nulidad de elección que nos ocupa, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material, desde antes del día de la elección, durante su preparación, y los que se realicen durante la jornada electoral, destinados a producir efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática.

En el caso, el *PRI* pretende la nulidad de la elección que impugna, pues afirma que los Gobiernos Estatal y Municipales de Monterrey y Santa Catarina intervinieron en el proceso electoral de renovación de Senadurías, usando

_

¹⁶ SUP-REC-376-2019.

 $^{^{\}rm 17}$ SUP-JRC-317/2016, SM-JIN-29/2021 y acumulado, SM-JIN-02/2021, entre otros.



indebidamente recursos públicos y ejerciendo presión en el electorado, contraviniendo con ello la emisión de la votación de la ciudadanía de forma libre.

Para demostrar sus planteamientos pide y en su orden ofrece las siguientes pruebas:

a) Solicita que esta Sala Regional requiera:

- Al Instituto Electoral local y al INE, 37 quejas, denuncias o procedimientos sancionadores presentados por diversos partidos políticos contra el Gobernador del Estado de Nuevo León Samuel García, por la indebida intervención a favor de candidaturas de Movimiento Ciudadano, particularmente la de Luis Donaldo Colosio Riojas.
- Al Gobierno del Estado de Nuevo León o a la autoridad competente, un informe sobre dispersión de programas sociales durante el periodo de campaña, específicamente:
 - Nombre del programa social, objeto, padrón de afiliados, porcentajes de afiliación y entrega de beneficios durante la campaña electoral y dispersión de recursos mediante transferencias bancarias o pago en efectivo.
 - Sección electoral y ubicación donde se entregaron programas sociales durante la campaña electoral.
- b) Aporta imágenes de notas periodísticas, mismas que indica son parte de las quejas presentadas ante el *Instituto Electoral local* y ante el *INE*, contra el actual Gobernador del Estado de Nuevo León.

Menciona que dichas notas se ubican en URL o direcciones electrónicas certificadas por la Oficialía Electoral del *Consejo Local*, las cuales, efectivamente, constan en seis actas de oficialía electoral que fueron remitidas por la autoridad responsable¹⁸.

¹⁸ Actas circunstanciadas, de 13 y 14 de junio, realizadas por el *Consejo Local*, en ejercicio de la facultad de oficialía electoral, a petición del *PRI*: 1. INE/OE/JL/NL/CIRC/038/2024; 2. INE/OE/JL/NL/CIRC/039/2024; 3. INE/OE/JL/NL/CIRC/040/2024; 4. INE/OE/JL/NL/CIRC/041/2024; 5. INE/OE/JL/NL/CIRC/042/2024 y 6. INE/OE/JL/NL/CIRC/043/2024.

- c) Transcribe una denuncia (no la aportó), presentada contra Luis Donaldo Colosio Riojas por su reincorporación al cargo de Presidente Municipal de Monterrey, dos días después de la jornada electoral, se precisa que el actor no cita ante qué autoridad se presentó dicha denuncia.
- d) Transcribe y aporta en copia simple una denuncia presentada por el PAN, ante la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, por el hecho de que 109 personas funcionarias del Gobierno Municipal de Santa Catarina afirma, se infiltraron como observadores electorales.

Como se razonó en páginas anteriores, para que esta Sala requiera en nombre de una de las partes informes o documentos, en general las pruebas que obren en poder de una diversa autoridad, es indispensable que la petición se haya dirigido por quien solicita la intervención de este órgano de decisión, en forma previa y directa a quien las tiene en su poder, con motivo de sus funciones. Esto no acontece así, de manera que esas pruebas no se aportaron conforme a la norma, y no procede su requerimiento por parte de esta autoridad resolutora.

En relación con las pruebas que sí se exhibieron, las seis actas de oficialía electoral respecto de diversas direcciones electrónicas relacionadas con notas periodísticas, que afirma obran en quejas en trámite, como se indicó, no tienen la entidad de demostrar lo que se aduce, de ellas no se obtiene ni siquiera en forma indiciaria las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, como sostiene, se verificó en su caso cada acontecimiento, ni demuestra de qué forma las supuestas irregularidades pudieron incidir en el electorado, concretamente en la elección que impugna.

Se reitera, ello es necesario a fin de que este órgano jurisdiccional cuente con elementos objetivos para emprender el análisis de cada hecho en concreto y verificar si actualiza o no alguna violación a la normativa electoral.

No serán elementos eficaces para demostrar una irregularidad, las denuncias presentadas ante autoridades de competencia penal, como es el caso de las fiscalías de delitos electorales, tampoco las que ven a la definición de intervención del Ejecutivo Federal, presentadas en el orden administrativo electoral, que se refieran a otras candidaturas o procesos comiciales. Lo anterior, se precisa en forma clara, pues no pasa inadvertido para esta Sala Regional que, en la descripción contenida en la demanda, respecto de 37



denuncias, 26 se vinculan con Samuel García y 10 con Jorge Álvarez Máynez, respecto del proceso electoral federal de renovación de la Presidencia de la República; en tanto que una denuncia más ve a la imputación de presunta violencia política en razón de género en perjuicio de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Las mismas razones expresadas, son atendibles respecto de la denuncia relativa a la **intervención del Gobierno Municipal de Santa Catarina** porque, afirma, 109 de sus funcionarios públicos se infiltraron para fungir como observadores electorales

Con relación a la intervención indebida del gobierno **municipal de Monterrey**, derivado de que Luis Donaldo Colosio Riojas se reincorporó al cargo de Presidente Municipal, **es ineficaz**, por ser un aspecto desestimado en una decisión previa, con lo cual, estamos ante la figura de eficacia refleja de la cosa juzgada.

APARTADO III

Análisis en lo individual de los supuestos normativos de nulidad de votación recibida en casilla. El *PRI*, Movimiento Ciudadano y, preventivamente, Waldo Fernández González candidato que obtuvo el triunfo de mayoría relativa de Senaduría, en sus demandas solicitan se declare la nulidad de votación de diversas casillas, en la medida en que se detalla:

- 8. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer el *PRI* [SM-JIN-142/2024]
- 8.1. Causal e). Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la *LGIPE*

El *PRI* afirma que se actualiza esta causal en **721 casillas**, por las siguientes razones:

- I. En 28 casillas actuaron 35 personas funcionarias de mesa directiva que no se encuentran en el listado nominal respectivo, en este caso sí se precisan los nombres del funcionariado.
- II. En 8 casillas actuaron como funcionarias de casilla personas que son servidoras públicas de confianza de mando superior.
- III. En 11 casillas actuaron como funcionarias de casilla personas con cargo partidista de cualquier jerarquía.

V. En 671 casillas diversas personas funcionarias de mesa directiva fueron sustituidas por quienes no están autorizadas por la LGIPE, sin que se precisen los nombres del funcionariado impugnado.

Marco teórico

De acuerdo con la *LGIPE*, al día de la jornada comicial existen personas que han sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad, para que actúen como funcionarias de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas.¹⁹ Tomando en cuenta que las personas originalmente designadas no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de las ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.²⁰

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios* contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

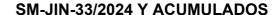
Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por personas que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la *LGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este Tribunal Electoral ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

 Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones

¹⁹ Artículos 253 y 254 de la *LGIPE*.

²⁰ Artículo 274 de la *LGIPE*.





expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada.²¹

- Cuando las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas.²²
- Cuando las ausencias de las personas funcionarias propietarias son cubiertas por las suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo.²³
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla.²⁴
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de "instalación de casilla", "cierre de la votación" y "escrutinio o cómputo"; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.
Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.
Asimismo, véase Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

²¹ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

²⁴ **Tesis XIX/97**, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, p 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

Este Tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes.²⁵

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas.²⁶

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error de la o el secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana sólo uno de ellos.²⁷
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la

²⁵ **Jurisprudencia 17/2002**, de rubro: ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p.p. 7 y 8.

Véase sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

²⁷ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.



votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos²⁸ o de todos los escrutadores ²⁹ no genera la nulidad de la votación recibida.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva,³⁰ en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidaturas independientes.³¹
- Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva

Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-893/2018** determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, **es suficiente contar con**

²⁸ **Tesis XXIII/2001**, de rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, Publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 75 y 76.

²⁹ **Jurisprudencia 44/2016**, de rubro: MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES. Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

³⁰ **Jurisprudencia 13/2002**, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES), Publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.

³¹ Artículo 274, párrafo 3 de la *LGIPE*.

el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.

 A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

Ahora bien, esta Sala Regional considera que la finalidad de que el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva, deriva de la naturaleza misma de la causal de nulidad, la cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por personas autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos -casilla y nombre-, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral³²:

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.

- Pueden nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- Participan en la instalación de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

4(

³² Artículos 23, párrafo 1, incisos a) y j), 153, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 153, párrafo 2, 259, párrafos 1, 2 y 4, 260, párrafo, inciso g), 161, párrafo 1, de la *LGIPE*.



- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
- Pueden presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
- Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para entregar la documentación y el expediente electoral.
- Las personas representantes deberán firmar todas las actas que se levanten en casilla.

Lo anterior evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró $41\,$ ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

De ahí que no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige específicamente a analizar si determinada persona que actuó como funcionaria fue designada por algún Consejo Distrital, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente, por lo que, en este supuesto, el agravio será calificado como ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados³³.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente³⁴.

> Análisis del caso concreto

8.1.1. Casillas en las cuales el *PRI* señala el nombre completo de las personas que, en su concepto, integraron indebidamente mesas directivas de casilla

Respecto de **28 casillas el partido político en cita sí precisa los nombres de personas funcionarias** de mesa directiva que, en su concepto, no se encuentran en el listado nominal respectivo. Las personas que refiere integraron esas mesas directivas de casilla son en total **35.** Respecto de este grupo de centros de votación y personas, se realizará el examen correspondiente en los siguientes párrafos.

❖ Casillas impugnadas en las cuales las personas funcionarias que señala el actor <u>fueron designadas por el Consejo Distrital</u> <u>respectivo y, en un solo caso, la que no fue insaculada y</u> <u>capacitada, pertenece a la sección electoral</u> (5 centros de votación)

Lo alegado es **infundado** en **5 casillas**, porque el funcionariado que el *PRI* afirma que actuó indebidamente en las mesas directivas, fue previamente designado y capacitado por la autoridad administrativa electoral. Como se muestra en seguida:

Consecutiv	Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios recibieron la votación (Acta de Electoral y Escrutinio y Co	que Jornada //o de ómputo)	Observaciones
------------	---------	-------	--	---	----------------------------	---------------

³³ **Jurisprudencia 9/98**, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del*

Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.



	No.	Tipo				
1	1999	C1	2do. Esc.	Luis Ángel Alvarado Alonso	Laura Mejía Bocanegra	El actor afirma que Laura Mejía Bocanegra actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercer suplente de la casilla 1999 básica.
2	2983	С3	2do. Esc.	Jacqueline Sánchez Hernández	María de la Luz García Muñiz	El actor afirma que María de la Luz García Muñiz actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente de la casilla 2983 contigua 2.
3	448	C2	2do. Esc.	Rosa María González Cruz	Claudia Isabel Rivas Martínez	El actor afirma que Claudia Isabel Rivera Martínez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Claudia Isabel Rivas Martínez, y del encarte se advierte que fue designada como tercer suplente, en la casilla 448 contigua 5.
4	2118	C1	2do. Esc.	Luis Antonio Elizaldi Villarreal	Julio Reyes	El actor afirma que Julio Reyes actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Julio Reyes Hernández Banda, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente de la casilla 2118 básica.
			1er. Esc.	Marco Antonio Molina Ávila	Rosalva Sauceda Bañuelos	El actor afirma que Rosalva Sauceda Bañuelos actuó como funcionaria, lo cual es cierto y del encarte se advierte que fue designada como segunda secretaria, en la casilla 2352 contigua 1.
5	2352	В	2do. Esc.	Herlinda Herrera Luna	Leslie Pamela Arriaga Maldonado	El actor afirma que Leslie Pamela Arriaga Maldonado actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 2352, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 13, número 387.
			3er. Esc.	Angelica Guerrero Chávez	Yesmani Jassan Solorzano González	El actor afirma que Yesmani Jassan Solorzano González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 2352, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, página. 7, número 222.

Se precisa que, en la casilla 2352 básica, 2 de las 3 personas funcionarias de mesa directiva no fueron designadas por el Consejo Distrital, sin embargo, si pertenecen a la sección electoral.

 $^{^{34}}$ Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, los juicios SM-JIN-39/2024, SM-JIN-58/2024 y acumulado, SM-JIN-133/2024, SM-JIN-116/2018, SM-JRC-228/2018 y acumulados, entre otros.

❖ Casillas en las que las personas funcionarias que controvierte el promovente no fueron designadas por algún Consejo Distrital, pero están comprendidas en el listado nominal de la sección donde actuaron (14 centros de votación)

El agravio es **infundado** en **14 casillas**, porque las personas funcionarias que impugna el promovente, si bien no fueron designadas por algún Consejo Distrital, cierto es que están comprendidas en la lista nominal y pertenecen a la sección electoral de los centros de votación respectivos, como se advierte del siguiente cuadro:

J £ i	Casilla			Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo		la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1	2788	В	2do. Esc.	Jesús Agustín Carrizales Grimaldo	Arnulfo González Castillo	El actor afirma que Arnulfo Castillo González actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Arnulfo González Castillo, como se advierte de la revisión de la constancia de comprobación de apoyo por concepto de alimentación en la que obra su firma de recibido, así como de la credencial para votar, y pertenece a la misma sección 2788, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 9, número 259.
2	2605	В	1er. Esc.	Ivette Rocío Infante Vielma	Claudett Alejandra Díaz Hernández	El actor afirma que Claudett Alejandra Díaz Hernández actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2605, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 125.
3	2864	В	2do. Sec.	Karent Ivonne Ramírez Quiñones	Antonia Rodríguez Osnaya	El actor afirma que Antonia Rodríguez Osnaya actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2864, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página. 9, número 258.
4	2691	В	3er. Esc.	Mauricio Sauceda Leija	José Gómez Martínez	El actor afirma que José Gómez Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2691, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 369.
5	837	E1	1er. Esc.	Jesús Alejandro Martínez Fernández	Oscar de la Rosa Batalla	El actor afirma que Oscar de la Rosa Batalla actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, página 6, número 191.

página 10, número 311.



Funcionarios ane Casilla Consecutiv o recibieron **Funcionarios** la votación designados por el Consejo Distrital Cargo Observaciones Tipo Nο (Acta Jornada Electoral y/o c Escrutinio y Cómputo) El actor afirma que Rosa Imelda de León Alanís actuó como funcionaria, lo cual es y 2do. Esc. Dulce Katy Pérez Beltrán Rosa Imelda de León Alanís pertenece a la misma sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, página 6, número El actor afirma que Jorge Plata Ramírez actuó como funcionario. lo cual es cierto y pertenece a la misma Silvia Catalina Herrera 2do Sec. Jorge Plata Ramírez Gaona sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, contigua 1, página 7, número 223. El actor afirma que José Roberto Rivera Bernal actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Pedro Alejandro Castillo Jesús Roberto Rivera Bernal 3er. Esc. Jesús Roberto Rivera Morales Bernal. auie**n** pertenece a la misma sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, contigua 1, página 9, número 259. El actor afirma que Daniela Elizabeth Plata Guerra actuó como funcionaria, lo E1C Daniela Elizabeth Plata cierto 6 837 3er Esc Martín Salome Torres cuai es сierto y pertenece a la misma Guerra sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, página 7, número 222. El actor afirma que Ángel Juan Martínez González actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Yoselin Estefanía Picharra Ángel Juan Martín Sánchez 2339 В 1er. Esc. Ángel Juan Martín Sánchez Guerrero, Palomo Guerrero quien pertenece a la misma sección 2339, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 312 El actor afirma que Luz Rodríguez Marlen González actuó como funcionaria, lo cual es Ana Fernanda Hernández Luz Marlen Rodríguez 2352 C4 8 2do, Esc cierto y pertenece a la Bautista González misma sección, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 10, número 310. El actor afirma que Ma. Teresa Marín Escobedo actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se Karla Jesús Morín 438 C2 Ma. Teresa Morín Escobedo 3er. Esc. asemeja a Ma. Teresa Morín Escobedo, y Escobedo pertenece a la misma sección 438, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2,

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

À	Casilla				Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios odesignados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
10	2664	E1	3er. Esc.	Agustina Pérez Isabel	Verónica Rocha Colunga	El actor afirma que Verónica Colunga Rocha actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Verónica Rocha Colunga, quien pertenece a la misma sección 2664, pues está en el listado nominal de la casilla extraordinaria 1, contigua 1, página 13, número 390.
11	925	C1	3er. Esc.	Lizeth Hipólito Suarez	Jovita Molina Aguilar	El actor afirma que Jovita Molina Aguilar actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 925, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 5, número 144.
12	2348	В	2do. Esc.	Araceli Cruz Clemente	Armando Morales Espinoza	El actor afirma que Armando Morales Espinoza actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Armando Carlos Morales Espinoza, quien pertenece a la misma sección 2348, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 206.
13	684	C1	3er. Esc.	Jesús Granados Galván	Román Alonso Esquivel	El actor afirma que Ramón Alfonso Esquivel actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Román Alonso Esquivel Arriaga, quien pertenece a la misma sección 684, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 356.
14	742	В	1er. Sec.	Juan Pablo Briones Carrillo	Isela Yazmín Vázquez Reyes	El actor afirma que Isela Yazmín Vázquez Reyes actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 742, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 12, página 11, número 348.

❖ Casillas en las que las personas funcionarias que indica el actor no fueron designadas por algún Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron (9 centros de votación)

El agravio es fundado sólo respecto de 9 casillas, de las cuales procede anular la votación ahí recibida, porque, en esos casos, se acreditó que las personas funcionarias que indica el actor no fueron designadas por algún Consejo Distrital y tampoco se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron, como se identifica con puntualidad en el siguiente recuadro:

ပ၀	Casilla	C ar	Funcionarios designados	Funcionarios recibieron	que	Observaciones
----	---------	---------	----------------------------	-------------------------	-----	---------------





	No	Tina		por el Consejo Distrital	la votación				
⊑ s ·	No.	Tipo	og og		(Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)				
1					2788 C3	1er. Sec.	Olga Leticia Porras Salazar	Angelica Elizabeth Gallegos Méndez	Se tiene acreditado que la ciudadana Angelica Elizabeth Gallegos Méndez actuó como primera secretaria sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2788.
			2do. Sec.	América Viridiana Luna Torres	María Fernanda Martínez de la Fuente	Se tiene acreditado que la ciudadana María Fernanda Martínez de la Fuente actuó como segunda secretaria sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2788.			
2	2782	C2	2do. Esc.	Ivonne Aydee Nicolas Cristóbal	Ma. De los Ángeles Carrillo Espinoza	Se tiene acreditado que la ciudadana Ma. De los Ángeles Carrillo Espinoza actuó como segunda escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2782.			
3	2783	В	2do. Esc.	José Juan Limón Morales	Johan Osmar Ramírez López	Se tiene acreditado que el ciudadano Johan Osmar Ramírez López actuó como segundo escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2783.			
			3er. Esc.	María Fernanda Cristóbal Azamar	Edson Fabian Ramírez López	Se tiene acreditado que el ciudadano Edson Fabian Ramírez López actuó como tercer escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2783.			

4	2785	C1	2do. Esc.	Abraham Zamael Hernández Morales	Omar Saldaña Montel	Se tiene acreditado que el ciudadano Omar Saldaña Montel actuó como segundo escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2785.
5	2772	В	2do. Esc.	Adriana Álvarez Meza	Devany Estrella Rodríguez Leija	Se tiene acreditado que la ciudadana Devany Estrella Rodríguez Leija actuó como segunda escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2772.
6	2772	C2	3er. Esc.	Arnulfo Contreras Pérez	Nieves Hernández Grande	Se tiene acreditado que la ciudadana Nieves Hernández Grande actuó como tercera escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2772.
7	2779	C2	3er. Esc.	Ernesto Magdiel Ramírez Banda	Edith Elizeth Robledo Mata	Se tiene acreditado que la ciudadana Edith Elizeth Robledo Mata actuó como tercera escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2779.
8	1739	СЗ	3er. Esc.	Verónica Gutiérrez Cantú	Synthia Viridian Ávila García	Se tiene acreditado que la ciudadana Synthia Viridian Ávila García actuó como tercera escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1739.
9	2770	C2	1er. Sec	Esmirna Adelaida Ruiz de la Cruz	Belén Medina Rivera	Se tiene acreditado que la ciudadana Belén Medina Rivera actuó como primera secretaria sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2770.



8.1.2. Es infundado el agravio relativo a que personas funcionarias de 8 mesas directivas de casilla, eran servidoras públicas de mando superior

El partido actor manifiesta que en 8 casillas actuaron como funcionarias de mesa directiva personas que son servidoras públicas de confianza de mando superior.

En principio, se precisa que, cuando se hacen valer irregularidades por el hecho de que determinada persona funcionaria pública de mando superior estuvo presente en una casilla como integrante de la mesa directiva o representante de algún partido político o candidatura, se genera la presunción de **presión sobre el electorado**.

Por tanto, dichas irregularidades se deben analizar a partir de la causal de nulidad de votación recibida en casilla a que se refiere el inciso i), del artículo 75 de la *Ley de Medios*.

Marco teórico

El artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la *Ley de Medios* señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando:

- a) Se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa 49 directiva de casilla o sobre los electores.
- b) Los hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Asimismo, el artículo 83, numeral 1, inciso g), de la *LGIPE*, dispone que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere, entre otros requisitos, no ser servidor público de confianza con mando superior.

En relación con las irregularidades que hace valer la parte actora, este Tribunal Electoral ha establecido que cuando se infringe la regla que prohíbe al **funcionariado de mando superior** participar como integrantes de una casilla, se genera la **presunción legal** de que en la mesa receptora de sufragios en la que intervinieron **se produjo presión sobre el electorado**³⁵.

Ello obedece a que, en virtud de las atribuciones de decisión y mando que detenta el funcionariado en cita, cuentan con cierto poder material y jurídico

³⁵ **Jurisprudencia 3/2004**, de rubro: AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES), publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, pp. 47 y 48.

En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que las persona electora se sienta coaccionada o inhibida y que esta circunstancia le orille a cambiar el sentido de su voto, si se siente amenazada, pues aunque esto no debería ocurrir, en los hechos esto puede presentarse influyendo en el ánimo interno de las y los ciudadanos; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidatura de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante.

> Análisis del caso concreto

El partido actor manifiesta que en **8 casillas** actuaron como funcionarias de mesa directiva personas **servidoras públicas de confianza de mando superior**, específicamente, en la demanda se contiene la siguiente tabla:

No.	Sección electoral	Casilla	Persona servidora pública de confianza de mando superior	Instancia gubernamental en la que laboran
1	743	C1	Jazmín Lizbeth Loera Nava	Municipio de San Pedro Garza García, N.L.
2	497	B1	Gerardo Flores Casas	Municipio de General Terán, N.L.
3	2971	C3	Francisco Alfaro Ramírez	Municipio de Guadalupe, N.L.
4	2767	C3	Carlos Hernández Ortiz	Fideicomiso Turismo Nuevo León
5	1753	B1	Pedro Apolonio Garza Juárez	Municipio de Salinas Victoria, N.L.
6	1753	C1	María Aurora Garza Serna	Unidad de Integración Educativa
7	232	E2	Mónica Anahí Luna Alvarado	Servicios de Salud de Nuevo León
8	232	E2C2	Fernanda Aimee Rodríguez Martínez	Municipio de Ciénega de Flores, N.L.

El agravio de nulidad de votación recibida en casilla es **ineficaz** porque, si bien este órgano jurisdiccional federal corroboró con las actas de escrutinio y cómputo, que dichas personas actuaron como integrantes de mesa directiva, cierto es que el promovente no precisa el cargo que ostentan como servidoras públicas, ni las funciones que desempeñan, lo que era un deber a su cargo, a fin de analizar si se ubican en la hipótesis normativa de mando superior.



En el caso, la regla del que afirma está obligado a probar, es atendible respecto de quien sostiene un hecho como el que se indica, sin que pueda la autoridad jurisdiccional perfeccionar el planteamiento de nulidad, mediante una búsqueda abierta o general de la calidad que se sostiene afecta la libertad del voto, en el caso, la calidad de funcionaria o funcionario público de mando superior de las personas en cuestión, a partir del desempeño de un cargo específico.

De las pruebas que aporta el *PRI*, consistentes en impresiones de la Plataforma Nacional de Transparencia, los datos que se pueden observar son, en algunos casos, que se trata de una arquitecta, maestra de primaria, auxiliar, jardinero, chofer y enfermera, sin que se aporte de esta ninguna descripción de las funciones que desempeñan; de ahí que, al no acreditar el partido que dichos cargos sean de mando superior, su concepto de agravio es **ineficaz**.

8.1.3. Es ineficaz el agravio referente a que personas funcionarias de mesa directiva de casilla tienen cargo partidista de cualquier jerarquía

El *PRI* afirma que en **11 casillas** actuaron como funcionarias de casilla personas **con** *cargo partidista*. En esa hipótesis afirma se ubican las personas que indica en el cuadro siguiente:

No.	Sección Electoral	Casilla	Persona con Cargo Partidista	Partido Político
1	161	C1	Norma Italia Zavala Tovar	Integrante del Partido Morena
2	2415	B1	María de la Luz Catete Tabera	Integrante del Partido Vida Democrática Activa "Vida NL"
3	2413	B1	María Catete Torres	Integrante del Partido del Trabajo
4	1752	E1C4	Alma Aracely Guerrero Lozano	Integrante del Partido Movimiento Ciudadano
5	2128	B1	Mauro Alberto Rodríguez Carmona	Integrante del Partido del Trabajo
6	2704	C2	Alberto Rangel Soto	Integrante del Partido Movimiento Ciudadano
7	1752	S1	Karina Guadalupe Sánchez Perales	Integrante del Partido Movimiento Ciudadano
8	232	E2C4	Jorge Esparza Alemán*	Integrante del Partido Vida Democrática Activa "Vida NL"
9	573	B1	Wendy Teresa Saldaña Salazar*	Integrante del Partido Movimiento Ciudadano
10	755	C1	Ma. De Jesús Castillo Gómez*	Integrante del Partido Morena
11	751	C2	Rosa María Vélez Leyva*	Integrante del Partido Morena

^{*} No se adjuntó documental para acreditar su militancia o cargo partidista.

La irregularidad que da materia al concepto de anulación igual que la anterior, debe ser examinada a partir de la causal contemplada en el artículo 75,

numeral 1, inciso i), de la *Ley de Medios*, relativa a ejercer violencia física o presión sobre integrantes de mesa directiva de casilla o sobre los electores, atendiendo al marco teórico precisado en el apartado anterior.

Además, atendiendo al planteamiento específico que formula el promovente, se precisa que el artículo 83, numeral 1, inciso g), de la *LGIPE*, establece que para ser integrante de mesa directiva de casilla no se debe tener cargo de **dirección partidista** de cualquier jerarquía, esa circunstancia aducida por el actor, como concluye este órgano de decisión y se explica en seguida, no se acredita.

Al respecto, tanto *Sala Superior* como esta Sala Regional, en los precedentes SUP-REC-590/2015, SUP-REC-820/2018, SUP-REC-821/2018, y SM-JDC-655/2018 y acumulados, hemos asumido el criterio conforme al cual, en elecciones concurrentes, se deberá integrar una casilla única atendiendo a los requisitos previstos en la *LGIPE*, en lo que trasciende a la litis del juicio que se decide, se impone precisar que atento a lo previsto en la Ley en cita, **no existe impedimento para que una persona militante de algún partido político sea funcionaria de casilla, en la especie sólo se actualiza una restricción respecto de quienes ocupan un cargo directivo en algún instituto político.**

En el caso, el *PRI* sostiene que se debe anular la votación recibida en las casillas referidas, porque actuaron como funcionarias de casilla personas **con** cargo partidista de cualquier jerarquía.

El agravio debe ser calificado como **ineficaz** porque si bien este órgano jurisdiccional federal corroboró, con las actas de escrutinio y cómputo, que dichas personas actuaron como integrantes de mesa directiva de casilla (con excepción de Jorge Esparza Alemán quien no se encontró en el acta de escrutinio y cómputo de la elección impugnada), el actor se limita a señalar que tienen cargo partidista **y omite precisar si se trata de un cargo de dirección**, lo cual es indispensable al ser expresamente esa la exigencia que actualiza la irregularidad.

En este orden de análisis, también en este caso se analizan las pruebas aportadas por el *PRI*, consistentes en impresiones de la Plataforma Nacional de Transparencia, de ellas efectivamente se advierte que respecto de algunas de ellas aparece el nombre, sin obtenerse en esa base de información si ostentan algún cargo de dirección partidista. En consecuencia, ante la deficiencia probatoria, se concluye que el inconforme incumple con la carga



de probar sus afirmaciones, establecida en el artículo 15, numeral 2, de la *Ley* de *Medios*

Incluso, y así debe dejarse claro, respecto de las personas que se refieren en las celdas de la 8 a 11 de la tabla previa, el partido actor omite presentar la impresión de la citada Plataforma, de ahí que respecto de ellas no se acredita siguiera militancia en algún partido.

En ese orden de cosas, ante la insuficiencia probatoria de las condiciones que la causal exige, se califica como **ineficaz** el agravio hecho valer.

8.1.4. Es infundado el agravio relativo a que determinadas casillas se integraron sólo con 1 ó 2 personas funcionarias de mesa directiva

El *PRI* sostiene que **3 casillas** se integraron con 1 ó 2 personas funcionarias de mesa directiva. En el caso no se prueba ese hecho de ahí la **ineficacia** de lo planteado.

De la revisión a cargo de esta Sala, se obtuvo que contrario a lo sostenido, las casillas 744 contigua 2 y 2767 contigua 3 se integraron con **6 personas funcionarias** cada una; en tanto que la 2693 básica se integró con **4 personas funcionarias**, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Sección	Casilla	Cargo y nombres de los Integrantes de Mesa Directiva
	Electoral		
1	744	C2	Del acta de jornada electoral remitida por el Consejo
			Local, se observa la siguiente integración:
			1. Presidente: Esteban González Morales.
			2. Primera Secretaria: María Isabel Gámez Matamoros.
			3. Segundo Secretario: José Antonio Coronado Rodríguez.
			4. Primera Escrutadora: Beatriz Adriana Galván Cisneros.
			5. Segunda Escrutadora: Ramona Reyes Urbina.
			6. Tercer Escrutador: ANDRES CAZARES ESPARZA
2	2767	C3	Del acta de jornada electoral, Comprobación del apoyo
			por concepto de alimentación entregado a las y los
			funcionarios de mesa directiva de casilla y Encarte,
			remitidas por el Consejo Local, se observa la siguiente
			integración:
			1. Presidente: Carlos Emir Cerda Moreno.
			2. Primer Secretario: Reynaldo Hernández Orandaiz.
			3. Segundo Secretario: Carlos Hernández Ortiz
			4. Primer Escrutador: Jose Eduardo Reyna Godínez
			5. Segunda Escrutadora: Irma de la Cruz González.
			6. Tercera Escrutadora. Nahomi Dalay Rosas Gámez

No.	Sección	Casilla	Cargo y nombres de los Integrantes de Mesa Directiva
	Electoral		
3	2693	В	Del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías y de Presidencia, Comprobación del apoyo por concepto de alimentación entregado a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla y Encarte, remitidas por el <i>Consejo Local</i> , se observa la siguiente integración:
			 Presidente. Diego Hernández Reyes. Primera Escrutadora: Diana Guadalupe Tienda Pérez. Segundo Escrutador: Juan Antonio Salazar Campos (acta de escrutinio y cómputo de Presidencia y comprobación de apoyo). Yolanda Margarita Pérez Saucedo (comprobación de apoyo -no señala el cargo-).

Con base en lo anterior, se tiene que las casillas 744 contigua 2 y 2767 contigua 3 se integraron con la totalidad del funcionariado, mientras que en la 2693 básica actuaron 4 personas funcionarias, lo cual, conforme al criterio precisado en el marco teórico de la causal e), es una integración válida.

Por tanto, se ha evidenciado la **ineficacia** de los agravios que se analizan.

54 8.1.5. Casillas donde el *PRI* no precisa el nombre de las personas funcionarias que supuestamente no debieron integrar mesas directivas

El partido actor manifiesta que en **671 casillas** se actualiza la nulidad de la votación porque la recibieron personas no autorizadas para ello, concretamente, en los siguientes centros de votación que divide por distrito electoral federal:

DISTRITO 1. SANTA CATARINA

No.	CASILLA
1	358 C1
2	358 C2
3	360 B
4	360 C1
5	362 C1
6	362 C2
7	367 B
8	367 C1
9	369 B
10	369 C2
11	372 C1
12	1999 C6

No.	CASILLA
13	1999 C7
14	2000 B
15	2000 C2
16	2000 C3
17	2000 C5
18	2000 C8
19	2000 C9
20	2001 B
21	2001 C1
22	2001 C2
23	2001 C3
24	2002 C4

No.	CASILLA
25	2003 C1
26	2003 C4
27	2003 C7
28	2003 C8
29	2004 B
30	2004 C2
31	2005 C1
32	2006 B
33	2006 C10
34	2006 C2
35	2007 C1
36	2008 C1

37	2008 C2
38	2008 C3
39	2008 C4
40	2008 C5
41	2009 C2
42	2010 B
43	2010 C2
44	2011 B
45	2011 C1
46	2011 C2
47	2011 C3
48	2018 C1

No. CASILLA

No.	CASILLA
49	2030 C1
50	2031 B
51	2031 C1
52	2035 B
53	2036 C1
54	2037 C1
55	2038 C1
56	2038 C2
57	2039 B
58	2039 C1
59	2039 C2
60	2039 C3





No.	CASILLA
61	2039 C4
62	2043 C1
63	2046 B
64	2046 C2
65	2048 C5
66	2049 C3
67	2049 C5
68	2050 B
69	2050 C1
70	2051 B
71	2051 C2
72	2052 C1
73	2052 C2

No.	CASILLA
74	2060 B
75	2061 C1
76	2063 C1
77	2064 C1
78	2064 C2
79	2066 B
80	2066 C1
81	2068 B
82	2068 C1
83	2069 B
84	2069 C2
85	2070 B
86	2070 C2
	NICTDIT

No.	CASILLA
87	2071 B
88	2071 C1
89	2075 C1
90	2075 C2
91	2082 B
92	2083 B
93	2786 C1
94	2786 E2
95	2787 B
96	2787 C1
97	2787 C2
98	2788 C2
99	2788 C3
GE	NEDAL

No.	CASILLA
100	2789 B
101	2789 C1
102	2789 C2
103	2790 C2
104	2791 B
105	2791 C2
106	2792 B
107	2792 C1
108	2793 B
109	2793 C2
110	2793 C3
111	2793 C4
112	2795 C1

No.	CASILLA
113	2796 B
114	2796 C3
115	2798 B
116	2798 C1
117	2916 B
118	2967 C2
119	2968 B
120	2968 C2
121	2968 C3
122	2970 C1
123	2971 C2
124	2971 C3

DISTRITO 3. GENERAL ESCOBEDO

No.	CASILLA
1	432 C2
2	433 B
3	433 C1
4	433 C10
5	433 C2
6	433 C4
7	433 C6
8	433 C7
9	434 C1
10	434 C2
11	436 B
12	436 C1
13	436 C2
14	437 C1
15	438 C2
16	443 C4
17	443 C5
18	443 C6
19	443 C7
20	448 C2

No.	CASILLA
21	452 C2
22	454 C1
23	454 C2
24	455 C1
25	470 C3
26	471 B
27	471 C1
28	472 C3
29	473 B
30	476 B
31	476 C2
32	479 B
33	479 C1
34	486 B
35	488 B
36	488 C1
37	490 C2
38	2144 C1
39	2145 B
40	2145 C1
41	2146 C1

No.	CASILLA
42	2147 B
43	2147 C2
44	2148 C1
45	2148 C2
46	2148 C3
47	2148 C4
48	2148 C6
49	2149 B
50	2149 C1
51	2149 C3
52	2151 C1
53	2153 C1
54	2155 C1
55	2158 B
56	2160 B
57	2160 C1
58	2161 B
59	2163 B
60	2526 B
61	2531 B
62	2750 C3

No.	CASILLA
63	2752 C2
64	2752 C3
65	2753 C3
66	2755 C2
67	2757 C1
68	2757 C2
69	2757 C3
70	2757 C4
71	2810 C1
72	2810 C2
73	2811 C2
74	2812 B
75	2812 C3
76	2813 C4
77	2814 C1
78	2814 C2
79	2815 B
80	2815 C1
81	28152 C2
82	2816 B
83	2816 C1
LOS	GARZ

No.	CASILLA
84	2816 C2
85	2817 B
86	2817 C1
87	2817 C2
88	2817 C3
89	2818 B
90	2818 C1
91	2818 C2
92	2818 C3
93	2819 C1
94	2820 B
95	2820 C1
96	2820 C3
97	2821 B
98	2821 C2
99	2821 C3
100	2822 B
101	2822 C1
102	2942 C1
103	2942 C2
104	2944 S1

DISTRITO 4. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

No	CASILL A
1	1761 B
2	1761 C2
3	1761 C3
4	1762 B
5	1790 B
6	1790 C1
7	1798 B

No	CASILL A
8	1804 C1
9	1810 B
10	1811 C1
11	1811 C2
12	1818 C1
13	1854 C1
14	1855 C1

No	CASILL A
15	1859 B
16	1859 C1
17	1859 C2
18	1885 C2
19	1887 C1
20	1888 B
21	1890 C1

No	CASILL A
22	1893 C1
23	1903 B
24	1907 B
25	1907 C2
26	1908 B
27	1921 B
28	1922 B

No	CASILL A
29	1952 C1
30	1955 C1
31	1965 C1
32	1969 B
33	1969 C1
34	1973 C1
35	1973 C2

DISTRITO 5. MONTERREY

No.	CASILLA
1	1440 C2
2	1549 B

DISTRITO 7. FRACC. VALLE DE LINCOLN

No.	CASILLA
1	347 C13
2	347 C14
3	347 C15
4	347C17
5	347C18
6	347 C2
7	347 C3
8	347 C4
9	350 B
10	350 C2
11	350 C3
12	2274 C2
13	2275 C4
14	2275 C6
15	2275 C7
16	2275 C8
17	2277 C1
18	2278 C2
19	2279 B
20	2279 C1
21	2282 B
22	2284 B
23	2285 B
24	2286 B
25	2287 B

No.	CASILLA
26	2287 C1
27	2287 C2
28	2289 B
29	2290 B
30	2291 B
31	2294 C1
32	2296 C1
33	2296 C2
34	2296 C3
35	2297 B
36	2298 B
37	2299 B
38	2300 C1
39	2301 B
40	2301 C1
41	2302 C2
42	2307 C10
43	2307 C11
44	2307 C14
45	2307 C16
46	2307 C18
47	2307 C2
48	2307 C3
49	2307 C4
50	2307 C5

No. CASILLA 51 2307 C6 52 2307 C7 53 2307 C9 55 2547 B 56 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2557 C1 66 2557 B 67 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B 75 2564 B		
52 2307 C7 53 2307 C8 54 2307 C9 55 2547 B 56 2547 C2 57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	No.	CASILLA
53 2307 C8 54 2307 C9 55 2547 B 56 2547 C2 57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2557 C1 68 2557 C1 68 2557 C1 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	51	2307 C6
54 2307 C9 55 2547 B 56 2547 C2 57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2552 C1 64 2552 B 63 2552 C1 64 2557 B 65 2557 C1 68 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	52	2307 C7
55 2547 B 56 2547 C2 57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	53	2307 C8
56 2547 C2 57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2557 C1 68 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	54	2307 C9
57 2547 C5 58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	55	2547 B
58 2548 C3 59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2557 C1 68 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C6 71 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	56	2547 C2
59 2548 C4 60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	57	2547 C5
60 2548 C5 61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	58	2548 C3
61 2550 C1 62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	59	2548 C4
62 2552 B 63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	60	2548 C5
63 2552 C1 64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	61	2550 C1
64 2554 B 65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	62	2552 B
65 2555 C1 66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	63	2552 C1
66 2557 B 67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	64	2554 B
67 2557 C1 68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	65	2555 C1
68 2557 C3 69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	66	2557 B
69 2557 C4 70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	67	2557 C1
70 2557 C5 71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	68	2557 C3
71 2557 C6 72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	69	2557 C4
72 2561 B 73 2561 C2 74 2563 B	70	2557 C5
73 2561 C2 74 2563 B	71	2557 C6
74 2563 B	72	2561 B
	73	2561 C2
75 2564 B	74	2563 B
	75	2564 B

No.	CASILLA
76	2565 B
77	2567 B
78	2568 B
79	2571 C1
80	2574 B
81	2576 B
82	2576 C1
83	2577 C1
84	2578 B
85	2581 B
86	2582 B
87	2584 B
88	2587 B
89	2590 B
90	2593 B
91	2596 B
92	2609 B
93	2823 B
94	2823 C1
95	2823 C2
96	2823 C3
97	2823 C4
98	2828 B
99	2829 B
100	2830 C2

No.	CASILLA
101	2831 B
102	2831 C1
103	2832 C1
104	2834 B
105	2834 C1
106	2835 B
107	2836 B
108	2838 B
109	2839 B
110	2839 C1
111	2839 C2
112	2839 C3
113	2840 B
114	2840 C1
115	2840 C2
116	2840 C3
117	2843 C1
118	2845 B
119	2845 C4
120	3002 B
121	3004 B
122	3004 C1
123	3004 C2
124	3004 C3
125	3007 C2

DISTRITO 8. GUADALUPE

No.	CASILLA
1	701 C2
2	2704 C1
3	2709 B

DISTRITO 9. LINARES

No.	CASILLA
1	20 C2
2	20 C6
3	20 C7
4	30 C1
5	831 C2

No.	CASILLA
6	860 C2
7	860 C3
8	862 B
9	863 C5
10	864 B
11	864 C1

No.	CASILLA
12	864 C2
13	864 C3
14	870 C3
15	878 B
16	881 C2
17	882 C1

No.	CASILLA
18	882 C2
19	882 C3
20	882 C4
21	882 C5
22	882 C6
23	883 C1

	No.	CASILLA
	24	883 C2
2	25	883 C4
2	26	884 C1
2	27	885 B
	28	885 C1

DISTRITO 10. MONTERREY

No.	CASILLA
1	1230 B
2	1370 B
3	2725 B

DISTRITO 11. GUADALUPE

No.	CASILLA
1	542 B
2	542 C1
3	586 B
4	589 B
5	690 C1

DISTRITO 12. BENITO JUÁREZ

No.	CASILLA
NO.	OAGILLA
1	2329 C8
2	2661 B
3	2661 C5
4	2871 B

DISTRITO 13. SALINAS VICTORIA

1 4 B 2 5 B 3 6 B 4 219 C1 5 220 B 6 220 C1 7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3 11 232 E1	No.	CASILLA
3 6 B 4 219 C1 5 220 B 6 220 C1 7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	1	4 B
4 219 C1 5 220 B 6 220 C1 7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	2	5 B
5 220 B 6 220 C1 7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	3	6 B
6 220 C1 7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	4	219 C1
7 220 C5 8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	5	220 B
8 232 C1 9 232 C2 10 232 C3	6	220 C1
9 232 C2 10 232 C3	7	220 C5
10 232 C3	8	232 C1
	9	232 C2
11 232 E1	10	232 C3
	11	232 E1

No.	CASILLA
12	232 E2
13	232 E3
14	236 C1
15	236 C2
16	236 C3
17	811 C2
18	817 B
19	817 C1
20	818 C1
21	819 B
22	819 C2

No.	CASILLA
23	1700 B
24	1701 B
25	1730 B
26	1730 C2
27	1734 C1
28	1734 C2
29	1735 B
30	1738 C3
31	1743 C1
32	1745 C1
33	1752 E1

No.	CASILLA
34	1755 C5
35	2118 C1
36	2118 C2
37	2120 B
38	2121 B
39	2409 C1
40	2413 B
41	2413 C1
42	2437 B
43	2437 C2
44	2437 C3

No.	CASILLA
45	2437 C4
46	2437 C5
47	2437 C6
48	2768 B
49	2768 C1
50	2768 C2
51	2768 C3
52	2768 C4
53	2769 B
54	2769 C2
55	2769 C4

No.	CASILLA
56	2769 C5
57	2769 C6
58	2771 C2
59	2772 B
60	2772 C1
61	2772 C2
62	2772 C3
63	2773 B
64	2774 C1
65	2774 C2
66	2774 C3

No.	CASILLA
67	2775 C2
68	2777 C1
69	2778 B
70	2778 C1
71	2779 B
72	2779 C1
73	2779 C2
74	2781 B
75	2781 C1
76	2781 C2
77	2781 C3

No.	CASILLA
78	2782 B
79	2782 C1
80	2782 C2
81	2783 B
82	2783 C1
83	2784 B
84	2784 C1
85	2784 C2
86	2784 C3
87	2785 B
88	2785 C1

No.	CASILLA
89	2846 B
90	2846 C1
91	2848 B
92	2848 C1
93	2849 B
94	2849 C1
95	2850 C1
96	2851 C1
97	2851 C3
98	2852 B
99	2852 C1

No.	CASILLA
100	2853 C2
101	2853 C3
102	2854 B
103	2854 C1
104	2855 B
105	2855 C1
106	2857 B
107	2857 C1
108	2857 C3

DISTRITO 14. PESQUERÍA

No.	CASILLA
1	176 C2
2	178 C1
3	182 B
4	187 C2
5	196 B
6	198 B
7	209 B
8	216 B
9	221 C1
10	224 C1
11	225 B
12	226 B
13	226 C1
14	239 C1
15	243 B
16	243 C1
17	517 B
18	908 C1
19	909 B
20	909 C1
21	910 E1
22	1703 B
23	1703 C1
24	1703 C2

1703 C3

	Die
No.	CASILLA
26	1703 C4
27	1704 B
28	1705 B
29	1707 C2
30	1707 C3
31	1707 C4
32	1707 C5
33	1707 C6
34	1707 C7
35	1707 C8
36	1711 B
37	2622 B
38	2628 B
39	2628 C1
40	2629 B
41	2629 C1
42	2630 B
43	2630 C1
44	2631 B
45	2631 C1
46	2632 B
47	2635 B
48	2635 C1
49	2636 C1
50	2637 B

51 2637 C1

No.	CASILLA
52	2640 B
53	2640 C1
54	2644 B
55	2644 C1
56	2648 C1
57	2653 B
58	2711 B
59	2711 C10
60	2711 C10
61	2711 C12
62	2711 C12
63	2711 C3
64	2711 C5
65	2711 C6
66	2711 C0
67	2711 C7
68	2711 C8 2711 C9
69	2712 B
70 71	2712 C1
	2713 C1
72	2713 C2
73	2714 B
74	2715 C2
75	2727 C2
76	2727 C5
77	2741 B

No.	CASILLA
78	2741 C1
79	2742 B
80	2742 C1
81	2743 C2
82	2745 B
83	2745 C2
84	2745 C3
85	2884 B
86	2885 B
87	2885 C1
88	2886 B
89	2888 B
90	2888 C1
91	2888 C2
92	2890 B
93	2890 C1
94	2891 B
95	2893 B
96	2893 C1
97	2894 B
98	2894 C1
99	2894 C2
100	2895 B
101	2895 C1
102	2904 B
103	2904 C1

No.	CASILLA
104	2906 C1
105	2906 C2
106	2906 C3
107	3027 C1
108	3028 B
109	3028 C1
110	3029 B
111	3030 B
112	3030 C1
113	3031 C1
114	3032 C1
115	3033 B
116	3033 C1
117	3034 C1
118	3035 C1
119	3036 B
120	3036 C1
121	3037 C1
122	3038 C1
123	3039 B
124	3039 C1
125	3041 B
126	3041 C1
127	3043 B
128	3043 C1

El agravio es **ineficaz** porque el promovente formula su planteamiento **sin mencionar el nombre** de la persona que supuestamente integró indebidamente cada una de las citadas mesas directivas, como se advierte de la siguiente **muestra** de casillas que aparecen en su demanda:





N°	Sección	Tipo	Presidente/a	1er Secretario/a	2do Secretario/a	1er Escrutador/a	2do Escrutador/a	3er Escrutador/a
1	358	C1						X
2	358	C2	Х	Х	Х	Х	Х	Х
3	360	В				Х	Х	Х

En efecto, no hay un nombre que revisar y verificar, a fin de constatar si la persona fue designada o no por determinado Consejo Distrital y, en su caso, si pertenece o no a la sección electoral respectiva, a fin de poder determinar si se actualiza la causal de nulidad que se hace valer, lo cual es necesario conforme al criterio asumido tanto por *Sala Superior*, como por esta Sala Regional, precisado en el apartado de marco teórico de la causal que se analiza; de ahí la **ineficacia** del agravio.

8.2. Causal f). Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación

El *PRI* afirma que esta causal se actualiza en **110 casillas**, pues indica que, de las actas de escrutinio y cómputo de los centros de votación, se advierten error o dolo en el cómputo de la votación.

Marco teórico

En términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Dolo o error en la computación de los votos.
- **b)** La irregularidad sea determinante.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los "votos" emitidos durante la jornada electoral. Lo anterior pues, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos — reflejados en el resultado respectivo— y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre:

a) **RUBROS FUNDAMENTALES.** Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

- Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal: incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.
- ii. **Boletas extraídas de la urna:** son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación–, en presencia de los representantes partidistas.
- iii. **Resultados de la votación:** son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.
- b) Rubros accesorios. Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Por ello, de acuerdo con lo que ha sostenido *Sala Superior*,³⁶ para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales³⁷ en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

Así, por ejemplo, "las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza".

Por el contrario, "si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma

cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

³⁶ **Jurisprudencia 28/2016**, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 25-27.

³⁷ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y propurte con aguallos que contabilizan la siguiente: 1) total de siudadence que verteren 20.





mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante".³⁸

También, "...cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral".³⁹

Además, *Sala Superior* ha considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio.⁴⁰ Con mayor razón, en ese mismo pronunciamiento sostuvo que "los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo".

Por otra parte, para considerar que la irregularidad fue determinante –segundo elemento de la causal en comento–, se requiere que se presente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien
- b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados, que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades consignadas en el resto de

³⁸ **Jurisprudencia 16/2002**, de rubro: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 6 y 7.

³⁹ Véase la **jurisprudencia 16/2002**, citada en la nota al pie anterior.

⁴⁰ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.

la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

Asimismo, esta Sala ha sostenido como criterio que cuando se solicite la nulidad de los resultados de una casilla objeto de **recuento**, alegando **falta de coincidencia entre las cifras de votos emitidos según el acta de escrutinio y cómputo original** y algún otro rubro fundamental [como el de personas que votaron o boletas extraídas de la urna], el planteamiento resulta ineficaz⁴¹.

Lo anterior, toda vez que el rubro destacado en primer orden se obtiene de la labor que realizan las y los funcionarios de casilla, una vez que efectúan la sumatoria de los votos obtenidos por cada fuerza política, candidaturas no registradas y los calificados como nulos.

De acuerdo con la *LGIPE*⁴², cuando se actualizan ciertos supuestos, los consejos distritales deben realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos en la casilla. Esto implica que, siguiendo diversas formalidades y ante la presencia de representantes partidistas, la autoridad administrativa volverá a contabilizar la totalidad de los votos que se encontraban dentro de la urna y determinará cuántos obtuvo cada fuerza política o candidatura no registrada, así como el número de sufragios que calificó como nulos.

Los resultados obtenidos en esta diligencia se deben asentar en un acta destinada para ese fin; de manera que, las **cifras de votos contabilizados** asentados inicialmente en el acta de escrutinio y cómputo original —elaborada por las y los funcionarios de casilla el día de la jornada— queda sin efecto y son sustituidas con los números consignados en la nueva acta levantada con motivo del recuento en sede administrativa, la cual, desde luego, es susceptible de impugnarse por vicios propios.

> Análisis del caso concreto

El *PRI* afirma que la presente causal de nulidad de votación se actualiza en **110 casillas**, pues indica que, **de las actas de escrutinio y cómputo de casilla** se advierte error o dolo en el cómputo, concretamente, sostiene hay diferencias entre los rubros: lista nominal y la suma de boletas sobrantes y

⁴¹ Criterio sostenido por esta Sala al decidir, entre otros, los juicios de inconformidad SM-JIN-16/2021 y acumulado, SM-JIN-2/2018 y SM-JIN-3/2018.

⁴² Previstos en el artículo 311 de la *LGIPE*.





votos extraídos de la urna, las cuales son mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Dichos centros de votación son los siguientes:

No.	CASILLA
1	369 B1
2	369 C1
3	2003 C8
4	2008 C4
5	2009 B1
6	2031 B1
7	2033 C1
8	2036 C1
9	2046 C2
10	2049 B1
11	2058 C1
12	2072 C1
13	2786 E1
14	2787 B1
15	2798 B1
16	432 C3
17	434 C2
18	435 B1
19	436 B1
20	437 C1
21	437 C2
22	438 C2
23	465 C1
24	476 B1
25	2138 B1
26	2149 C1
27	2523 C1

No. CASILLA 28 2748 B1 29 2749 C1 30 2753 C1 31 2753 C3 32 2755 B1 33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1 48 2280 C4
29 2749 C1 30 2753 C1 31 2753 C3 32 2755 B1 33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
30 2753 C1 31 2753 C3 32 2755 B1 33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
31 2753 C3 32 2755 B1 33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10
32 2755 B1 33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
33 2756 B1 34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
34 2757 B1 35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
35 2809 C2 36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
36 2810 C1 37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
37 2814 C1 38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
38 2814 C2 39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
39 2816 C2 40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
40 2822 C2 41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
41 1812 B1 42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
42 1937 B1 43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
43 1591 C2 44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
44 347 C3 45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
45 347 C7 46 347 C10 47 355 C1
46 347 C10 47 355 C1
47 355 C1
48 2280 C4
49 2281 B1
50 2296 C2
51 2307 C16
52 2548 C2
53 2550 B1
54 2552 C2
55 2557 C1

No. CASILLA 56 2561 B1 57 2561 C2 58 2566 B1 59 2576 B1 60 2576 B1 61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2843 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1 83 1751 B1		
57 2561 C2 58 2566 B1 59 2575 B1 60 2576 B1 61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	No.	CASILLA
58 2566 B1 59 2575 B1 60 2576 B1 61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	56	2561 B1
59 2575 B1 60 2576 B1 61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1	57	2561 C2
60 2576 B1 61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1	58	2566 B1
61 2829 B1 62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1	59	2575 B1
62 2830 C2 63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	60	2576 B1
63 2833 B1 64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	61	2829 B1
64 2834 B1 65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	62	2830 C2
65 2838 C1 66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	63	2833 B1
66 2843 C1 67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	64	2834 B1
67 2844 B1 68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	65	2838 C1
68 3001 C2 69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	66	2843 C1
69 3003 C2 70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	67	2844 B1
70 3005 C1 71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	68	3001 C2
71 3007 C2 72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	69	3003 C2
72 2732 B1 73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	70	3005 C1
73 832 B1 74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	71	3007 C2
74 869 S2 75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	72	2732 B1
75 882 C2 76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	73	832 B1
76 882 C8 77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	74	869 S2
77 884 B1 78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	75	882 C2
78 1726 B1 79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	76	882 C8
79 529 S2 80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	77	884 B1
80 589 B1 81 697 B1 82 2863 S1	78	1726 B1
81 697 B1 82 2863 S1	79	529 S2
82 2863 S1	80	589 B1
	81	697 B1
83 1751 B1	82	2863 S1
	83	1751 B1

No.	CASILLA
84	1752 S1
85	1752 S1
86	2408 B1
87	2767 C2
88	2776 C2
89	2782 C3
90	2846 B1
91	2861 B1
92	185 S1
93	909 C1
94	1707 B1
95	1712 B1
96	2620 C1
97	2628 B1
98	2713 C1
99	2727 C2
100	2730 C3
101	2885 B1
102	2888 C4
103	2892 C1
104	2904 C2
105	3032 B1
106	3041 B1
107	3041 C1
108	3043 B1
109	3043 C1
110	1758 C1

El agravio es **ineficaz** porque **26 casillas** fueron objeto de recuento y, en las **84 casillas** restantes, no se confrontan rubros fundamentales, como en seguida se desarrolla.

Casillas que fueron objeto de recuento

Es ineficaz el agravio respecto de 26 casillas porque se hace valer la causal de nulidad de votación por existir dolo o error en el cómputo con base en supuestas irregularidades que derivan del acta de escrutinio y cómputo; sin embargo, las referidas casillas impugnadas fueron objeto de recuento en sede administrativa, por lo cual, las cifras contenidas en dicha acta quedan sin

efectos al ser sustituidos por la del **recuento**, respecto del cual, el actor no señala vicios propios.

Este supuesto se presenta en las siguientes **26 casillas**, en las cuales, para referencia también se identifica el grupo de trabajo (GT) y el distrito (D) donde se realizó el recuento:

No.	CASILLA
4	369 B
•	GT1 D1
2	369 C1
	GT1 D1
3	2003 C8
3	GT2 D1
4	2008 C4
4	GT2 D1
5	2009 B
3	GT2 D1
6	2031 B
ן פ	GT2 D1
7	2033 C1

CASILLA
GT2 D1
2036 C1 GT2 D1
2046 C2 GT2 D1
2049 B GT3 D1
2058 C1 GT3 D1
2786 E1 GT3 D1
2787 B GT3 D1

No.	CASILLA
14	2798 B GT3 D1
15	1591 C2 GT3 D5
16	2732 B GT3 D8
17	882 C2 GT1 D9
18	882 C8 GT2 D9
19	884 B GT2 D9
20	589 B

No.	CASILLA
	GT1 D11
21	697 B GT2 D11
22	1751 B GT2 D13
23	2408 B GT3 D13
24	2846 B GT3 D13
25	2861 B GT3 D13
26	1758 C1

Casillas en las que no se confrontan rubros fundamentales

En las restantes **84 casillas**, el agravio es **ineficaz** porque el promovente no confronta rubros fundamentales, como se advierte de la siguiente **muestra** de casillas que aparecen en su demanda (sin tomar en cuenta las de recuento) y donde lo relevante son los rubros que compara (columnas 2 y 5), cuya diferencia la ubica en la columna "C":

	1	2	3	4	5	6	7	Α	С	F
	Casilla	Lista nominal	Boletas sobrantes	Votos sacados de la urna	Total de boletas 3 y 4	Votación 1° lugar	Votación 2° lugar	Diferencia entre 1° y 2° lugar	Diferencia máxima 2-5	Determinancia
1	432 C3	676	472	266	738	62	14	48	62	Sí
2	434 C2	707	498	261	759	53	13	40	52	Sí
3	435 B	555	382	211	593	49	13	36	38	Sí

En principio, se retoma que la presente causal de nulidad de votación recibida en casilla se actualiza cuando se demuestran inconsistencias en los rubros fundamentales:

- Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.
- Boletas extraídas de la urna.
- Resultados de la votación.

En el caso, el *PRI* señala que existen diferencias entre los rubros:

- Lista nominal.



Total de boletas. Este dato lo obtiene de la suma de boletas sobrantes y votos sacados de la urna.

De la referida tabla que contiene la muestra de casillas, se advierte que el rubro que el promovente denomina lista nominal no se trata de un rubro fundamental, porque se refiere al total de personas que conforman todo el listado (con independencia de si votaron o no), cuando el rubro correcto sólo contempla el total de personas que votaron conforme a esa lista.

Por lo que hace al rubro total de boletas, tampoco se trata de un rubro fundamental, pues es un dato que el actor obtiene de la suma de boletas sobrantes y votos sacados de la urna, es decir, utiliza un rubro accesorio y otro fundamental, los suma y obtiene el dato que pretende confrontar.

De lo anterior, se tiene que ninguno de los rubros que compara son rubros fundamentales, a partir de lo cual no es posible evidenciar error alguno en el cómputo de la votación para los efectos de nulidad pretendidos; de ahí la ineficacia del agravio que se analiza.

8.3. Causal k). Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean $65\,$ determinantes para el resultado.

El PRI manifiesta que esta causal se actualiza en 1,257 casillas, pues indica que, se presentaron distintas irregularidades.

Marco teórico

Conforme al artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se reúnan los elementos siguientes:

- a) Existir irregularidades graves, es decir, actos contrarios a la ley que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.
- b) Que dichas irregularidades queden plenamente acreditadas.
- c) Que su reparación no fuese factible durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, lo cual implica que dichas anomalías trasciendan al resultado de la votación.

- d) Que la certeza de la votación esté contradicha, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla, originándose con ello desconfianza en los resultados asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.
- e) Que la afectación resulte determinante para el resultado de la votación, provocando una variación tal que sea suficiente para revertirlo, atendiendo el criterio cuantitativo o cualitativo, según corresponda a la naturaleza de la irregularidad plenamente acreditada.

Cabe resaltar que, esta causal genérica de nulidad de votación, en virtud de sus características especiales, es independiente de las causales específicas enlistadas en los incisos a) al j) del artículo 75 de la *Ley de Medios*, pues debe tratarse de irregularidades no contempladas en estas últimas hipótesis.⁴³

> Análisis del caso concreto

El partido actor afirma que, esta causal se actualiza en **1,257 casillas** atendiendo a diversas irregularidades, las cuales en seguida se analizan.

Diferencias entre los resultados del cómputo distrital y los del PREP

El *PRI* señala que, en diversas casillas hay diferencias importantes entre los resultados de los cómputos distritales y los del *PREP*, concretamente, indica lo siguiente:

- En 198 casillas los resultados que se obtuvieron en el cómputo del Distrito electoral federal 7, no coinciden con los de la elección Presidencial que constan en el documento denominado: INE, NUEVO LEÓN, 7. FRACC. VALLE DE LINCOLN, Reporte: Resultados de SRA de la elección por casillas para Presidencia. Adiciona que, si bien se refiere a una elección diversa (la presidencial), sirve para generar inferencia de la irregularidad respecto de la elección de Senadurías que impugna.
- En **216 casillas** hay diferencias importantes entre los resultados de distintos consejos distritales y los obtenidos del *PREP*,

⁴³ **Jurisprudencia 40/2002**, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 46 y 47.





específicamente, entre la votación de la *Coalición Fuerza y Corazón* y la de Movimiento Ciudadano y, que estas variaciones están fuera de la lógica estadística.

Los centros de votación relacionados con dichas irregularidades son los siguientes:

TABLA CON 198 CASILLAS

No.	CASILLA
1	2285 B
2	347 B
3	347 C11
4	347 C16
5	349 C1
6	2274 C1
7	2275 C8
8	2276 B
9	2276 C1
10	2276 C2
11	2279 C2
12	2280 B
13	2281 B
14	2281 C1
15	2283 B
16	2284 B
17	2552 C5
18	2552 B
19	2553 B
20	2554 B
21	2555 B
22	2555 C1
23	2557 C1
24	2557 C2
25	2557 C3
26	2557 C5
27	2593 B
28	2593 C1
29	2594 B
30	2594 C1
31	2594 C2
32	2595 C1
33	2596 B
34	2596 C1
35	2287 B
36	2288 B
37	2288 C1

	TAB
No.	CASILLA
38	2289 B
39	2291 C1
40	2295 B
41	2295 C1
42	2296 B
43	2296 C1
44	2296 C2
45	2296 C3
46	2297 B
47	2297 C1
48	2298 B
49	2298 C1
50	2299 B
51	2560 B
52	2561 C2
53	2562 B
54	2563 B
55	2564 B
56	2567 B
57	2567 C1
58	2568 B
59	2569 C1
60	2569 C2
61	2598 C11
62	2598 C12
63	2598 C13
64	2598 C15
65	2598 C18
66	2599 B
67	2605 B
68	2606 B
69	2300 C1
70	2303 B
71	2303 C2
72	2304 C1
73	2306 C2

No.	CASILLA
75	2307 C1
76	2307 C8
77	2307 C9
78	2307 C11
79	2307 C12
80	2307 C13
81	2307 C14
82	2307 C15
83	2547 C1
84	2569 C3
85	2569 C4
86	2571 B
87	2571 C1
88	2572 B
89	2573 C1
90	2573 B
91	2575 C1
92	2575 C2
93	2576 B
94	2608 C1
95	2609 B
96	2548 C1
97	2548 C2
98	2549 B
99	2549 C1
100	2549 C4
101	2549 C5
102	2549 C6
103	2549 C7
104	2549 E1
105	2549 E1C1
106	2549 E2
107	2549 E2C1
108	2549 E2C2
109	2550 B
110	2552 C2

No.	CASILLA
111	2552 C3
112	2576 C1
113	2577 B
114	2578 B
115	2583 B
116	2585 B
117	2585 C2
118	2586 B
119	2587 B
120	2591 C1
121	2591 C2
122	2598 C18
123	2599 B
124	2605 B
125	2606 B
126	2597 B
127	2598 C9
128	2611 B
129	2612 C1
130	2613 C1
131	2614 B
132	2614 C1
133	2614 C2
134	2614 C3
135	2616 B
136	2823 B
137	2836 C1
138	2837 B
139	2837 C3
140	2839 B
141	2839 C1
142	2839 C3
143	2841 B
144	2841 C1
145	2842 C1
146	2843 B
147	2607 C3

149	2823 C3
150	2823 C4
151	2823 C13
152	2824 C1
153	2825 B
154	2825 C1
155	2825 C2
156	2826 B
157	2826 C1
158	2826 C2
159	2843 C1
160	2843 C2
161	2845 C1
162	3000 B
163	3000 C1
164	3000 C2
165	3001 C1
166	3001 C3
167	3003 B
168	3003 C1
169	2826 C3
170	2826 C4
171	2827 C1
172	2828 B
173	2828 C1
174	2829 C2
175	2830 C1
176	2831 B
177	2831 C1
178	2832 B
179	3003 C2
180	3006 C1
181	3006 C2
182	3007 B
183	3008 B
184	2607 C3

No. CASILLA148 2608 C4

No.	CASILLA
188	2833 B
189	2833 C1
190	2833 C2

No.	CASILLA
191	2834 B
192	2835 C1
193	2835 C2

No.	CASILLA
194	2836 B
195	2306 C1
196	2823 C3

No.	CASILLA
197	3008 C2
198	2835 B

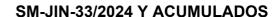
TABLA CON 216 CASILLAS

No.	CASILLA
1	2118 C2
2	1227 C1
3	2201 B
4	2033 C1
5	2307 C15
6	2810 C1
7	2650 B
8	2914 B
9	882 C4
10	2074 C1
11	1258 B
12	651 B
13	2320 B
14	390 C2
15	468 C1
16	2928 B
17	2901 C3
18	2858 C1
19	220 B
20	116 B
21	750 C2
22	744 E1
23	1837 C1
24	1489 C1
25	1661 B
26	2552 B
27	519 B
28	1962 C2
29	1360 C2
30	801 C1
31	781 C2
32	2360 C2
33	2067 B
34	2281 C1
35	95 C2
36	91 B
37	1504 C3
	1304 03

No. CASILLA 39 783 B 40 1488 C4 41 1781 C2 42 1449 B 43 589 C1 44 2981 C1 45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B		
40	No.	CASILLA
41 1781 C2 42 1449 B 43 589 C1 44 2981 C1 45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	39	783 B
42 1449 B 43 589 C1 44 2981 C1 45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	40	1488 C4
43 589 C1 44 2981 C1 45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	41	1781 C2
44 2981 C1 45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	42	1449 B
45 2994 C2 46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	43	589 C1
46 1024 B 47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	44	2981 C1
47 1537 C1 48 28 C1 49 1659 C1 50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	45	2994 C2
48	46	1024 B
49	47	1537 C1
50 796 B 51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	48	28 C1
51 218 E1 52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	49	1659 C1
52 360 C3 53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	50	796 B
53 412 C1 54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	51	218 E1
54 2471 C1 55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	52	360 C3
55 1924 C1 56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	53	412 C1
56 1954 C2 57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	54	2471 C1
57 1990 C1 58 1525 B 59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	55	1924 C1
58	56	1954 C2
59 2995 C2 60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	57	1990 C1
60 1488 C3 61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	58	1525 B
61 1600 C1 62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	59	2995 C2
62 1607 B 63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	60	1488 C3
63 2844 B 64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	61	1600 C1
64 1329 B 65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	62	1607 B
65 2403 B 66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	63	2844 B
66 1847 C1 67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	64	1329 B
67 1902 C1 68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	65	2403 B
68 1987 B 69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	66	1847 C1
69 1494 B 70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	67	1902 C1
70 2613 C1 71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	68	1987 B
71 787 C2 72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	69	1494 B
72 2030 B 73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	70	2613 C1
73 1879 C1 74 1969 C2 75 2767 C3	71	787 C2
74 1969 C2 75 2767 C3	72	2030 B
75 2767 C3	73	1879 C1
	74	1969 C2
76 2000 C4	75	2767 C3
	76	2000 C4

No.	CASILLA
77	1094 C2
78	148 C7
79	1281 B
80	1441 C2
81	988 B
82	144 C3
83	1134 C2
84	1694 B
85	218 E1
86	145 B
87	2413 B
88	731 C2
89	2767 B
90	91 C1
91	2461 B
92	1636 C1
93	374 C2
94	2955 C1
95	2805 C4
96	2904 C4
97	2502 C1
98	2359 S1
99	2647 B
100	1015 B
101	2521 B
102	2053 C9
103	70 C5
104	1531 C1
105	547 B
106	635 B
107	405 B
108	2479 C1
109	1279 B
110	2337 C1
111	22 C2
112	2923 C4
113	2275 C4
114	679 C2

No.	CASILLA
115	593 C1
116	2412 C1
117	1464 C1
118	125 B
119	1971 C1
120	1525 C1
121	2823 C4
122	646 C2
123	159 B
124	594 C2
125	1479 C2
126	263 C1
127	680 C1
128	750 B
129	1479 B
130	2888 C4
131	1744 B
132	770 C1
133	2151 C1
134	2941 C3
135	1247 C2
136	1429 B
137	529 S2
138	2395 B
139	416 C1
140	90 C1
141	1480 C1
142	2249 B
143	232 E 3
144	2119 B
145	2198 C4
146	2509 C1
147	85 C2
148	2834 C1
149	647 E1
150	788 C2
151	2173 B
152	1773 B





No.	CASILLA	No	CASILLA	No.	CASILLA	No) .	k
153	672 C2	16	2830 B	185	2863 S1	20	1	Ī
154	2776 B	17	1681 B	186	2876 C1	20	2	Ī
155	2887 S1	17	2725 B	187	121 B	20	3	Ī
156	645 C1	17:	2 2010 C1	188	1829 C1	20	4	Ī
157	1136 B	17	1518 C1	189	987 B	20	5	
158	1705 S1	17-	2806 C1	190	1442 B	20	6	Ī
159	218 E1	17	2661 C6	191	2657 B	20	7	
160	1567 C1	17	706 S1	192	753 C1	20	8	Ī
161	2675 B	17	7 2785 B	193	766 C1	20	9	
162	2187 B	17	808 B	194	2730 C1	21	0	
163	2009 B	17	2257 B	195	84 C3	21	1	
164	2126 C8	18	668 C2	196	1506 C7	21	2	Ī
165	2209 C2	18	798 C1	197	348 C2	21	3	
166	628 B	18	118 C1	198	674 C2	21	4	
167	2663 B	18	1096 C1	199	678 C2	21	5	
168	932 C1	18	2329 C8	200	887 B	21	6	

Los agravios son ineficaces, en tanto que las posibles irregularidades que plantea el promovente se refieren a una comparación y diferencias de resultados con datos que no tienen el carácter de definitivos.

En efecto, los planteamientos del promovente tienen como base datos que se obtienen del PREP, el cual, conforme al artículo 219, numeral 1, de la LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de $69\,$ información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales.

Así, las supuestas irregularidades con base en datos del PREP no le pueden causar alguna afectación al tener el carácter de preliminares; en tanto que, los resultados definitivos son los que derivan de los cómputos que realizan los consejos distritales y, en el caso que nos ocupa, el de entidad federativa que efectuó el Consejo Local, los cuales, incluso dan lugar a la entrega de las constancias de mayoría y de primera minoría.

Además, el propio actor señala (en la primera irregularidad precisada en este apartado) que su comparación la realiza con datos de lo que denomina como reporte de resultados de SRA de la elección por casillas para Presidencia, el cual, además de que se obtiene del PREP, se relaciona con la elección presidencial y, si bien señala que, aunque se refieren a una elección distinta pueden generar una inferencia en la elección que impugna, ello no es así, pues

no realiza explicación alguna, ni aporta medios de prueba al respecto. De ahí la **ineficacia** de los agravios que se estudian.

Fraude electoral y compra de votos

El *PRI* afirma que hubo fraude electoral y compra de votos en diversas casillas ubicadas en los **Municipios de Santa Catarina**, **Juárez y Pesquería**, Nuevo León, correspondientes a los distritos electorales federales 1, 12 y 14, respectivamente, por parte de los Gobiernos del referido estado y de los mencionados municipios, así como, de las candidaturas a Senadurías de Movimiento Ciudadano, concretamente, en su demanda precisa, de forma individual, las siguientes **843 casillas**:

TABLA CON 333 CASILLAS DISTRITO ELECTORAL 12

No.	CASILLA
1	835 B
2	835 C1
3	835 C2
4	837 B
5	837 C1
6	837 E1
7	837 E1C1
8	838 B
9	838 C1
10	838 C2
11	839 B
12	839 C1
13	839 C2
14	839 C3
15	839 C4
16	839 C5
17	839 C6
18	839 C7
19	839 C8
20	841 B
21	841 C1
22	841 C2
23	841 C3
24	841 C4
25	841 C5
26	841 C6
27	842 B
28	842 C1

No.	CASILLA
29	842 C2
30	842 C3
31	842 C4
32	842 C5
33	842 C6
34	842 E1
35	842 E1C1
36	842 E1 C2
37	842 E1 C3
38	842 E1 C4
39	843 B
40	846 B
41	846 C1
42	846 C2
43	847 B
44	847 C1
45	847 C2
46	847 C3
47	848 B
48	849 B
49	849 C1
50	849 C2
51	849 C3
52	851 B
53	852 B
54	853 B
55	2308 B

No.	CASILLA
56	2308 C1
57	2308 C2
58	2308 C3
59	2308 C4
60	2308 C5
61	2308 C6
62	2308 C7
63	2308 C8
64	2308 C9
65	2308 C10
66	2308 C11
67	2308 E1
68	2309 B
69	2310 B
70	2310 C1
71	2311 B
72	2312 B
73	2312 C1
74	2313 B
75	2313 C1
76	2314 B
77	2315 B
78	2316 B
79	2317 B
80	2318 B
81	2319 B
82	2319 C1
83	2319 C2

NO.	
84	2319 C3
85	2320 B
86	2320 C1
87	2321 B
88	2321 C1
89	2322 B
90	2322 C1
91	2323 B
92	2323 C1
93	2324 B
94	2325 B
95	2325 C1
96	2326 B
97	2327 B
98	2327 C1
99	2328 B
100	2328 C1
101	2328 C2
102	2328 C3
103	2329 B
104	2329 C1
105	2329 C2
106	2329 C3
107	2329 C4
108	2329 C5
109	2329 C6
110	2329 C7
111	2329 C8

No. CASILLA

No.	CASILLA
112	2329 C9
113	2329 C10
114	2329 C11
115	2329 C12
116	2329 C13
117	2329 E1
118	2330 B
119	2331 B
120	2332 B
121	2333 B
122	2334 B
123	2334 C1
124	2334 C2
125	2334 C3
126	2334 C4
127	2334 C5
128	2334 C6
129	2334 C7
130	2335 B
131	2335 C1
132	2336 B
133	2336 C1
134	2337 B
135	2337 C1
136	2337 C2
137	2337 C3
138	2338 B
139	2338 C1

No. CASILLA 296 2395 B

2395 C1

298 2396 B



No.	CASILLA
140	2339 B
141	2339 C1
142	2340 B
143	2341 B
144	2342 B
145	2343 B
146	2343 C1
147	2343 C2
148	2343 C3
149	2343 C4
150	2343 C5
151	2343 C6
152	2344 B
153	2344 C1
154	2345 B
155	2346 B
156	2346 C1
157	2347 B
158	2347 C1
159	2348 B
160	2348 C1
161	2349 B
162	2349 C1
163	2350 B
164	2350 C1
165	2351 B
166	2351 C1
167	2352 B
168	2352 C1
169	2352 C2
170	2352 C3
171	2352 C4
172	2352 C5
173	2352 C6
174	2352 C7
175	2352 E1
176	2352 E1 C1
177	2352 E1 C2
178	2353 B

No.	CASILLA
179	2353 C1
180	2353 C2
181	2354 B
182	2355 B
183	2356 B
184	2356 C1
185	2357 B
186	2357 C1
187	2358 B
188	2358 C1
189	2358 C2
190	2358 C3
191	2358 C4
192	2359 B
193	2359 S1
194	2360 B
195	2360 C1
196	2360 C2
197	2361 B
198	2361 C1
199	2361 C2
200	2362 B
201	2362 C1
202	2362 C2
203	2363 B
204	2363 C1
205	2363 C2
206	2364 B
207	2364 C1
208	2365 B
209	2365 C1
210	2366 B
211	2366 C1
212	2366 C2
213	2367 B
214	2367 C1
215	2368 B
216	2368 C1
217	2369 B

No.	CASILLA
219	2370 B
220	2370 C1
221	2371 B
222	2371 C1
223	2372 B
224	2372 C1
225	2373 B
226	2373 C1
227	2373 C2
228	2374 B
229	2374 C1
230	2375 B
231	2375 C1
232	2375 C2
233	2375 C3
234	2375 C4
235	2376 B
236	2376 C1
237	2376 C2
238	2376 C3
239	2377 B
240	2377 C1
241	2378 B
242	2379 B
243	2380 B
244	2380 C1
245	2380 C2
246	2380 C3
247	2380 E1
248	2380 E1 C1
249	2380 E1
250	2380 E1
251	C3 2380 E1
	C4 2380 E1
252	C5 2380 E1
253	C6
254	2380 E1 C7
255	2380 E1 C8
256	2380 E1 C9

No.	CASILLA
257	2381 B
258	2381 C1
259	2382 B
260	2382 C1
261	2383 B
262	2384 B
263	2384 C1
264	2385 B
265	2386 B
266	2386 C1
267	2387 B
268	2387 C1
269	2388 B
270	2388 C1
271	2388 C2
272	2388 C3
273	2388 C4
274	2389 B
275	2389 C1
276	2390 B
277	2390 C1
278	2391 B
279	2391 C1
280	2392 B
281	2392 C1
282	2392 C2
283	2392 C3
284	2392 E1
285	2392 E1 C1
286	2392 E1
287	C2 2392 E1
	C3 2392 E1
288	C4 2392 E1
289	C5
290	2392 E1 C6
291	2393 B
292	2393 C1
293	2393 C2
294	2394 B
295	2394 C1
I A C	

	I
299	2396 C1
300	2397 B
301	2397 C1
302	2398 B
303	2398 C1
304	2399 B
305	2399 C1
306	2399 C2
307	2399 C3
308	2400 B
309	2400 C1
310	2401 B
311	2401 C1
312	2402 B
313	2402 C1
314	2403 B
315	2403 C1
316	2403 C2
317	2403 C3
318	2404 B
319	2404 C1
320	2404 C2
321	2404 C3
322	2405 B
323	2405 C1
324	2405 C2
325	2405 C3
326	2405 C4
327	2406 B
328	2406 C1
329	2406 C2
330	2406 C3
331	2406 C4
332	2406 C5

TABLA CON 510 CASILLAS DISTRITO ELECTORAL 14

No.	CASILLA
1	12 B
2	13 B
3	15 B
4	16 B

No.	CASILLA	
5	17 B	
6	172 B	
7	172 C1	
8	172 E1	

No.	CASILLA
9	172 E1 C1
10	172 E1 C2
11	173 B
12	173 C1

No.	CASILLA
13	174 B
14	174 C1
15	174 C2
16	174 C3

No.	CASILLA
17	175 B
18	175 C1
19	
	175 C2
20	176 B
21	176 C1
22	176 C2
23	177 B
24	177 C1
25	178 B
26	178 C1
27	179 B
28	179 C1
29	180 B
30	180 C1
31	181 B
32	181 C1
33	182 B
34	182 C1
35	182 C2
36	184 B
37	184 C1
38	185 B
39	185 C1
40	185 S1
41	186 B
42	186 C1
43	187 B
44	187 C1
45	187 C2
46	188 B
47 48	188 C1 189 B
49	189 C1
50	189 C2
51	189 C3
52	190 B
53	190 C1
54	190 C2
55	192 B
56	192 C1
57	193 B
58	193 C1
59	194 B
60	194 C1
61	195 B
62	196 B
63	196 E1

JMU	ILADOS
No.	CASILLA
64	196 E1 C1
65	197 B
66	197 C1
67	198 B
68	199 B
69	200 B
70	200 C1
71	201 B
72	201 C1
73	202 B
74	203 B
75	204 B
76	205 B
77	205 C1
78	206 B
79	207 B
80	208 B
81	209 B
82	210 B
83	210 C1
84	211 B
85	212 B
86	212 C1
87	213 B
88	214 B
89	215 B
90	216 B
91	217 B
92	217 C1
93	221 B
94	221 C1
95	221 C2
96	222 B
97	222 C1
98	223 B
99	223 C1
100	224 B
101	224 C1
102	225 B
103	225 C1
104	226 B
105	226 C1
106	237 B
107	238 B
108	239 B
109	239 C1

240 B

	0.4011.4
No.	CASILLA
111	240 C1
112	241 B
113	241 C1
114	242 B
115	242 C1
116	243 B
117	243 C1
118	244 B
119	244 C1
120	245 B
121	245 C1
122	245 C2
123	253 B
124	256 B
125	294 B
126	295 B
127	295 C1
128	296 B
129	303 B
130	304 B
131	305 B
132	305 C1
133	306 B
134	306 C1
135	307 B
136	307 C1
137	308 B
138	418 B
139	418 C1
140	419 B
141	420 B
142	420 C1
143	421 B
144	421 C1
145	421 C2
146	422 B
147	422 C1
148	423 B
149	423 C1
150	516 B
151	516 C1
152	517 B
153	517 C1
154	523 B
155	523 C1
156	524 B
157	524 C1

No.	CASILLA
158	524 E1
159	524 E1 C1
160	524 E1 C2
161	524 E1 C3
162	524 E1 C4
163	524 E1 C5
164	805 B
165	806 B
166	807 B
167	808 B
168	809 B
169	810 B
170	820 B
171	821 B
172	821 C1
173	908 B
174	908 C1
175	909 B
176	909 C1
177	910 B
178	910 C1
179	910 C2
180	910 E1
404	010 51 61
181	910 E1 C1
181	910 E1 C1
182	910 E1 C2
182 183	910 E1 C2 911 B
182 183 184	910 E1 C2 911 B 911 C1
182 183 184 185 186 187	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B
182 183 184 185 186 187	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1
182 183 184 185 186 187 188	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2
182 183 184 185 186 187 188 189	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3
182 183 184 185 186 187 188 189 190	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1703 C4 1704 B
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1703 C4 1704 B 1704 C1
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1703 C4 1704 C1 1704 C2
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1703 C4 1704 C1 1704 C2 1705 A1
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1704 C2 1705 A1 1705 B
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1705 A1 1705 B 1705 C1
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1704 C2 1705 A1 1705 B 1705 C1 1705 C2
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1705 A1 1705 B 1705 C1 1705 C2 1705 E1
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C4 1704 C1 1704 C2 1705 A1 1705 C1 1705 C2 1705 E1 1705 E1 C1
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1705 A1 1705 C2 1705 C1 1705 E1 1705 E1 C1 1705 E1 C2
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C4 1704 C1 1704 C2 1705 A1 1705 C2 1705 E1 1705 E1 C1 1705 E1 C2 1705 E1 C3
182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201	910 E1 C2 911 B 911 C1 912 B 912 C1 1703 B 1703 C1 1073 C2 1703 C3 1704 C1 1704 C1 1705 A1 1705 C2 1705 C1 1705 E1 1705 E1 C1 1705 E1 C2



No. CASILLA



No.	CASI	LLA
205	1705	E1 C6
206	1705	E1 C7
207		E1 C8
208		E1 C9
209		E1 C10
210	1705	
211	1705	S1
212	1707	В
213	1707	C1
214	1707	C2
215	1707	C3
216	1707	C4
217	1707	C5
218	1707	C6
219	1707	C7
220	1707	C8
221	1709	В
222	1710	В
223	1710	C1
224	1711	В
225	1712	В
226	1712	C1
227	1713	В
228	1714	В
229	1715	
230	1716	
231	1717	
232	1718	
233	1719	
234	1719	
235	1720	
236	1721	
237	1722	
238	1723	
239	2619	
240	2619	
241	2619	C2
242	2620	В
243	2620	C1
244	2620	C2
245	2620	C3
246	2621	В
247	2621	C1
248	2622	В
249	2622	C1
250	2623	В
251	2623	C1

No.	CASILLA
252	2624 B
253	2624 C1
254	2625 B
255	2625 C1
256	2626 B
257	2626 C1
258	2627 B
259	2628 B
260	2628 C1
261	2629 B
262	2629 C1
263	2630 B
264	2630 C1
265	2631 B
266	2631 C1
267	2632 B
268	2633 B
269	2633 C1
270	2634 B
271	2634 C1
272	2635 B
273	2635 C1
274	2636 B
275	2636 C1
276	2637 B
277	2637 C1
278	2638 B
279	2638 C1
280	2639 B
281	2639 C1
282	2640 B
283	2640 C1
284	2641 B
285	2642 B
286	2642 C1
287	2643 B
288	2643 C1
289	2644 B
290	2644 C1
291	2645 B
292	2646 B
293	2646 C1
294	2647 B
295	2648 B
296	2648 C1
297	2649 B
1 000	0040 04

2649 C1

No.	CASILLA
299	2649 C2
300	2649 C3
301	2649 C4
302	2650 B
303	2651 B
304	2652 B
305	2652 C1
306	2653 B
307	2654 B
308	2654 C1
309	2655 B
310	2656 B
311	2656 C1
312	2657 B
313	2658 B
314	2658 C1
315	2659 B
316	2660 B
317	2711 B
318	2711 C1
319	2711 C2
320	2711 C3
321	2711 C4
322	2711 C5
323	2711 C6
324	2711 C7
325	2711 C8
326	2711 C9
327	2711 C10
328	2711 C11
329	2711 C12
330	2711 C13
331	2712 B
332	2712 C1
333	2712 C2
334	2712 C3
335	2713 B
336	2713 C1
337	2713 C2
338	2713 C3
339	2714 B
340	2714 C1
341	2714 C2
342	2715 B
343	2715 C1
344	2715 C2
345	2715 C3

NO.	CASILLA
346	2721 B
347	2721 C1
348	2721 C2
349	2721 C3
350	2721 C4
351	2721 C5
352	2721 C6
353	2721 C7
354	2721 C8
355	2721 C9
356	2721 C10
357	
358	2721 C12
359	2721 C13
360	2721 C14
361	2721 C14
362	
363	2727 C1
364	2727 C2
365	2727 C3
366	2727 C4
367	2727 C5
368	2728 B
369	2728 C1
370	2728 C2
371	2728 C3
372	2728 C4
373	2729 B
374	2729 C1
375	2729 C2
376	2729 C3
377	2729 C4
378	2730 B
379	2730 C1
380	2730 C2
381	2730 C3
382	2731 B
383	2731 C1
385	2731 C2 2738 B
386	2738 C1
386	2738 C1
388	2738 C3
389	2739 B 2740 B
391	2740 B
392	2740 C2

No.	CASILLA
393	2740 C3
394	2740 C4
395	2741 B
396	2741 C1
397	2742 B
398	2742 C1
399	2742 C2
400	2742 C3
401	2743 B
402	2743 C1
403	2743 C2
404	2743 C3
405	2744 B
406	2744 C1
407	2744 C2
408	2744 C3
409	2744 C4
410	2745 B
411	2745 C1
412	2745 C2
413	2745 C3
414	2746 B
415	2746 C1
416	2746 C2
417	2746 C3
418	2883 B
419	2884 B
420	2884 C1
421	2884 C2
422	2885 B

CASILLA
2885 C1
2886 B
2886 C1
2887 B
2887 C1
2887 C2
2888 B
2888 C1
2888 C2
2888 C3
2888 C4
2889 B
2889 C1
2889 C2
2889 C3
2890 B
2890 C1
2891 B
2891 C1
2892 B
2892 C1
2892 C2
2892 C3
2893 B
2893 C1
2893 C2
2893 C3
2893 C4
2894 B
2894 C1

No.	CASILLA
453	2894 C2
454	2895 B
455	2895 C1
456	2896 B
457	2896 C1
458	2896 C2
459	2897 B
460	2904 B
461	2904 C1
462	2904 C2
463	2904 C3
464	2904 C4
465	2905 B
466	2905 C1
467	2905 C2
468	2905 C3
469	2906 B
470	2906 C1
471	2906 C2
472	2906 C3
473	3025 B
474	3025 C1
475	3026 B
476	3026 C1
477	3027 B
478	3027 C1
479	3028 B
480	3028 C1
481	3029 B
482	3029 C1

No.	CASILLA
483	3030 B
484	3030 C1
485	3031 B
486	3031 C1
487	3032 B
488	3032 C1
489	3033 B
490	3033 C1
491	3034 B
492	3034 C1
493	3035 B
494	3035 C1
495	3036 B
496	3036 C1
497	3037 B
498	3037 C1
499	3038 B
500	3038 C1
501	3039 B
502	3039 C1
503	3040 B
504	3040 C1
505	3041 B
506	3041 C1
507	3042 B
508	3042 C1
509	3043 B
510	3043 C1

En relación con las supuestas irregularidades consistentes en fraude electoral y compra de votos, el *PRI* expresa, concretamente, que:

- a) 333 casillas corresponden al Distrito electoral federal 12 en el Municipio de Juárez, en las cuales hubo fraude electoral y compra de votos, derivado de la operación sistemática del Alcalde del citado Municipio y de las candidaturas a Senadurías postuladas por Movimiento Ciudadano.
- b) 510 casillas corresponden al Distrito electoral federal 14 en el Municipio de Pesquería, en las cuales sostiene hubo fraude electoral y compra de votos, derivado de la operación sistemática del Gobierno



del Estado de Nuevo León y de las candidaturas a Senadurías postuladas por Movimiento Ciudadano.

c) El *PRI* afirma que, en todas las casillas que corresponden al Distrito electoral federal 1 en el Municipio de Santa Catarina (no precisa las casillas de forma individual), hubo fraude electoral y compra de votos; además de que, personas servidoras públicas intervinieron en la jornada electoral como observadoras electorales, funcionarias de casilla y acreditadas para el cómputo oficial, derivado de la operación sistemática de los gobiernos del Estado de Nuevo León y del mencionado Municipio.

El promovente afirma que, las referidas irregularidades se acreditan a partir de las siguientes pruebas:

- o Hechos notorios relacionados con notas periodísticas.
- Que el porcentaje de votación obtenido por Movimiento Ciudadano aumentó significativamente en el actual proceso electoral 2023-2024, en relación con el de 2020-2021, específicamente, en las elecciones para la Alcaldía de Juárez y diputaciones locales del distrito local 23 (derivado del fraude y compra de votos); lo cual, en concepto del PRI, incide en la elección de Senadurías del distrito electoral federal 12 (hace referencias a 4 enlaces de internet relacionados con resultados electorales).

Los agravios son **ineficaces** porque las pruebas son insuficientes para acreditar lo que genéricamente engloba en el concepto de fraude electoral y en lo que refiere como compra de votos.

Ello, porque la prueba que señala como hechos notorios relacionados con notas periodísticas, se refiere a las **seis actas de oficialía electoral** realizadas por el *Consejo Local*, respecto de diversas direcciones electrónicas relacionadas, precisamente, con notas periodísticas.

Como se precisó en esta determinación, las actas de oficialía electoral que dan fe de la existencia de ligas o direcciones electrónicas prueban, efectivamente, la existencia de publicaciones periodísticas, pero no son ni aptas ni suficientes para acreditar el hecho afirmado, relativo a la intervención del Gobierno del Estado de Nuevo León o bien de gobiernos municipales, en la coacción o

compra de votos, o en manipulación de las elecciones, mediante una operación orquestada de intervención de funcionariado, en la medida que afirma pero no logra demostrar el partido accionante.

En la perspectiva de análisis de las ligas que dan cuenta las actas de oficialía, se tiene lo siguiente:

- Que el *Consejo Local* dio fe de la existencia de las direcciones electrónicas y de las notas periodísticas que se localizaron, **mas no de la veracidad de su contenido**.
- Como se impone precisar, es criterio jurisprudencial de este Tribunal Electoral que, los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios⁴⁴.
- En la especie, no obran más pruebas, sólo estas, que puedan concatenarse con las referidas notas periodísticas para arribar al establecimiento de indicios de algún tipo, de ahí que las notas mismas, no los puedan demostrar.

Adicionalmente, para hacer valer la causal de nulidad de votación que se analiza, cierto es que el partido promovente no señala concretamente qué actos son los que actualizan el fraude electoral o la compra de votos, realiza simples afirmaciones, con lo cual el análisis de algún hecho en específico ni siquiera puede emprenderse, en esa medida, por la deficiencia de los planteamientos de la causal de anulación expresada debe declararse que no se prueban las irregularidades que se hacen valer.

Por lo que hace a la manifestación sobre diferencias de porcentajes de votación obtenidos por Movimiento Ciudadano entre el anterior y el actual proceso electoral para la Alcaldía de Juárez y diputaciones locales, también debe considerarse el agravio como **ineficaz** porque en modo alguno el inconforme explica de qué forma se relacionan o inciden esos datos que cita y tampoco demuestra, con la elección de Senadurías que impugna, pues se trata de elecciones y cargos distintos a los que controvierte en esta oportunidad.

En relación con la supuesta intervención de personas servidoras públicas en la jornada electoral como observadoras electorales, funcionarias de casilla y

⁴⁴ **Jurisprudencia 38/2002**, de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p. 44.



acreditadas para el cómputo oficial, tampoco se aportan pruebas que demuestren la referida intervención

Respecto a los observadores electorales, en esta ejecutoria ya se desestimó dicho planteamiento por falta de pruebas.

En cuanto al señalamiento de intervención de personas servidoras públicas en la jornada electoral como funcionarias de casilla y acreditadas para el cómputo oficial, el agravio se limita a plantear afirmaciones genéricas, sin señalar nombres ni cargos.

Por tanto, como se indicó, son **ineficaces** los agravios que se analizan.

- 9. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer Movimiento Ciudadano [SM-JIN-151/2024]
- 9.1. Causal e). Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la *LGIPE*

Movimiento Ciudadano manifiesta que se actualiza esta causal por lo siguiente:

I. En 446 casillas actuaron 611 personas funcionarias de mesa 77 directiva que no se encuentran en el listado nominal respectivo.

En principio, se precisa que el marco teórico de la presente causal ha sido expuesto previamente [al analizar los planteamientos del *PRI*], el cual sirve de base para el análisis de los agravios de este apartado.

El estudio se realiza en seguida:

❖ Casillas en las que <u>no participaron como funcionarias</u> las personas que indica el actor

El agravio es **ineficaz** respecto de **9 casillas**, porque las personas que señala Movimiento Ciudadano no actuaron como funcionarias de las mesas directivas que enseguida se listan:

cutiv	Casilla	a		Funcionarios	Funcionarios que recibieron		
Consect	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de J Electoral y/o Escrutinio y Cóm		Observaciones

					Funcionarios que	
nţi.	Casilla			Funcionarios	recibieron	
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1	2093	В	3er. Esc.	Carmen Griselda García Velázquez	Sin funcionario en el cargo impugnado	El actor afirma que Macario Garza Marín actuó como funcionario; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no. Incluso, de dicha revisión se advierte que ninguna persona actuó como tercera escrutadora.
2	2114	В	1er. Sec.	Luz María Garza Medellín	Luz María Garza Medellín	El actor afirma que Isela González Catete actuó como funcionaria; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como primera secretaria fue la persona designada en el encarte, es decir, Luz María Garza Medellín.
3	882	C1	2do. Esc.	Jesús Humberto Martínez Vázquez	Olga Valeria Nuñez Rodríguez	El actor afirma que Héctor Vázquez R actuó como funcionario; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como segunda escrutadora fue Olga Valeria Nuñez Rodríguez, que pertenece a la misma sección 882, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 17, número 540.
4	915	В	2do. Esc.	Nicanor Tello Martínez	Nicanor Tello Martínez	El actor afirma que Consuelo Vázquez Gutierrez actuó como funcionaria; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como segundo escrutador fue la persona designada en el encarte, es decir, Nicanor Tello Martínez.
			3er. Esc.	Huga Beltrán Martínez	Huga Beltrán Martínez	El actor afirma que Gabriela Sánchez de León actuó como funcionaria; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como tercera escrutadora fue la persona designada en el encarte, es decir, Huga Beltrán





Şi	Casilla			_	Funcionarios que recibieron			
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones		
					Pres.	Alberto González Cavazos	Alberto González Cavazos	El actor afirma que Sandra Magali Álvarez Pequeño actuó como funcionaria; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como presidente fue la persona designada en el encarte, es decir, Alberto González Cavazos.
5	2197	C2	1er. Esc.	Diego Bernardino Hernández Temores	Oskar Gómez Chávez	El actor afirma que Aurelio Cepeda Tejeda actuó como funcionario; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como primer escrutador fue Oskar Gómez Chávez, que pertenece a la misma sección 2197, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número 25.		
			2do. Esc.	Lilia Arguijo Campos	Victoria del Ángel del Ángel	El actor afirma que Miguel Morales Otilio actuó como funcionario; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como primera escrutadora fue Victoria del Ángel del Ángel, que pertenece a la misma sección 2197, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 442.		
			3er. Esc.	Armando Cavazos Salazar	Sin funcionario en el cargo impugnado	De la revisión a la documentación que obra en autos se advierte que no. Incluso, de dicha revisión se advierte que ninguna persona actuó como ninguna persona actuó como tercera escrutadora.		
6	1901	C5	2do. Esc.	Geneva Esmeralda Martínez García	Helios Torres Méndez	El actor afirma que María Dolores Puentes actuó como funcionaria en la casilla 1901C5; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como segundo escrutador fue Helios Torres Méndez, que pertenece a la misma sección 1901, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 10, número 296.		

					Funcionarios que			
uŧį	Casilla		Casilla			Funcionarios	recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones		
			3er. Esc.	Norma Patricia Silva Castrellon	Hilda Sampayo Reyes	El actor afirma que María Teresa Pérez Treviño actuó como funcionaria; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como tercera escrutadora fue Hilda Leticia Sampayo Reyes, que pertenece a la misma sección 1901, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 2, número 62.		
7	640	В	3er. Esc.	Dalinda Hernández Cantú	Beralin Minerva Mena Nieto	El actor afirma que Braulio Miranda Meza actuó como funcionario en la casilla 640B; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que no, quien actuó como tercera escrutadora fue Beralin Minerva Mena Nieto, que pertenece a la misma sección 640, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 343.		
8	1387	В	3er. Esc.	Esperanza Hilario Antonio	Humberto Garza S.	El actor afirma que Humberto Garza S. actuó como funcionario; sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, acadvierte que la persona señalada por el actor no integró la mesa directiva de la casilla impugna, pues el nombre que aparece en el acta de escrutinio y cómputo se asemeja a Humberto González Serrato, y pertenece a la misma sección 1387, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 3, número 66.		
9	102	E1C 5	2do. Sec.	María Isabel Leyva Vargas	Mario Alberto Hernández Zamora	El actor afirma que Mario Alberto Ramos Zamora actuó como funcionario, sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en autos, se advierte que la persona señalada por el actor no integró la mesa directiva de la casilla impugnada. Además, Mario Alberto Hernández Zamora aparece en el encarte como tercer suplente de la casilla 102 E1C3, es decir, pertenece a la misma sección.		

❖ Casillas en las que las personas funcionarias que señala el promovente sí fueron designadas por el Consejo Distrital



El agravio es **infundado** en **110 casillas** porque el funcionariado que Movimiento Ciudadano afirma que actuó indebidamente en las mesas directivas de casillas, fue previamente designado y capacitado por el Consejo Distrital:

ţį	Casilla			F	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1	2016	C2	3er. Esc.	Rodolfo Ángel Meléndez Palacios	Heriberto Sandoval Guerra	El actor afirma que Heriberto Sandoval Guerra actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente en la casilla 2016 B.
2	100	C1	3er. Esc.	Guillermo Vicente Sánchez Rodríguez	Yadira Alodalilas Soto Ramírez	El actor afirma que Yadira Alodalilas Soto Ramírez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Yadira Abdelilas Soto Ramírez, y del encarte se advierte que fue designada como tercer suplente en la casilla 100 contigua 2.
3	109	В	1er. Esc.	Alondra Contreras Muñoz	Tania Yajaira Vázquez García	El actor afirma que Tania Yajaira García V. actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Tania Yajaira Vázquez García, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 109 contigua 1.
4	125	C1	2do. Esc.	María Luisa Torres Hernández	Gregorio Hernández Camacho	El actor afirma que Gregorio Hernández Camacho actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 125 básica.
5	150	S2	2do. Sec.	Darwin Daniel Aguilar Ortiz	Consuelo Yáñez	El actor afirma que Consuelo Yáñez actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Consuelo Yañez XX, y del encarte se advierte que fue designada como segunda secretaria, en la casilla 150 especial 1.
6	1780	В	3er. Esc.	Irasema González Navarro	Alma Susana Ramos Salinas	El actor afirma que Alma Susena Ramos Salinas actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Alma Susana Ramos Salinas, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1780 contigua 1.

	Casilla				Funcionarios que	
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
7	1797	C1	3er. Esc.	María Gabriela Hernández Arias	María Leticia García López	El actor afirma que María Leticia García Marcial actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Leticia García López, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1797 contigua 2.
8	1826	C1	1er. Sec.	Martha Alicia Quintanilla Lozano	Sonia Elizabeth Villarreal Rodríguez	El actor afirma que Sonia Elizabeth Villarreal actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Sonia Elizabeth Villarreal Rodríguez, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1826 básica.
9	1881	В	2do. Esc.	Dolores Sandoval Álvarez	Blanca Esthela Barrientos Contreras	El actor afirma que Blanca Esthela Barrientos actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Blanca Esthela Barrientos Contreras, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1881 contigua 2.
10	1439	C1	2do. Esc.	Elvia Rosa Mendoza Torres	María Ángeles Urrutia García	El actor afirma que Ma. Ángeles Urrutia García actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Ángeles Urrutia García, y del encarte se advierte que fue designada como segunda secretaria, en la casilla 1439 básica.
11	1458	C1	2do. Esc.	Abel Morín Mireles	Julia Rogelia Maldonado	El actor afirma que Julio Maldonado actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Julia Rogelia Maldonado Lovaton, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1458 contigua 2.
12	1490	В	3er. Esc.	Emeterio Alemán Robles	Emeterio Alemán Robles	El actor afirma que Emeterio Alemán Robles actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador en la casilla en la que actuó, es decir, 1490 básica.
13	1612	В	2do. Sec.	María Elena Campos Lara	Erick Ricardo Pérez Martínez	El actor afirma que Erick Ricardo Pérez Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer escrutador en la casilla 1612 contigua 1.



como

tercera escrutadora, en la casilla en la que actuó, es decir, 821

asemeja a Francisca Eguía Trejo, y del encarte se advierte que fue designada

como tercera suplente, en la casilla 268 contigua 1.

afirma Francisco Eguía Trejo, actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se

básica actor

Francisca Eguía Trejo



SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS Funcionarios ane Casilla Consecutiv o recibieron **Funcionarios** la votación designados por el Consejo Distrital Cargo Observaciones Nο Tipo de (Acta Jornada Electoral y/o d Escrutinio y Cómputo) El actor afirma que María Macías Quiroz actuó como funcionaria, o cual es cierto: sin embargo, el Alexia Guadalupe Martínez 2do. nombre se asemeja a 995 C1 14 Marín Macías Quiroz Sec. González Marín Macías Quiroz. y del encarte se advierte que fue designado como segundo secretario en la casilla 995 básica. El actor afirma que Medina **∆rmando** Rodríguez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se 3er. 15 1124 C2 Gloria Hernández Nava Armando Medina Rodríguez advierte que fue designado como tercer escrutador en la casilla 1124 contigua El actor afirma que Wilfrido Acosta Guzmán, actuó como funcionario, lo cual es cierto: sin embargo, el nombre se asemeja a Wilfrido Martínez 3er. 16 1508 C1 Wilfrido Martínez Guzmán Wilfrido Martínez Guzmán Martínez Esc Guzmán, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador, en la casilla 1508 contigua 2. El actor afirma que Ma. Salazar, actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a 2do 17 140 C1 Juan de Dios Gálvez Reyes María Leticia Guevara Salazar María Leticia Guevara Sec. Salazar, y del encarte se advierte que fue designada como designada primera suplente, en la casilla en la que actuó, es decir, 140 contigua El actor afirma que Enrique Barrón Vázquez, actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a 3er Juan. Enrique Barrón 18 590 C1 Juan Enrique Barrón Vázquez Juan Enrique Barrón Fsc Vázguez Vázquez, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador, en la casilla en la que actuó, es decir, 590 contigua 1. El actor afirma que Maribel López Gaytán, actuó como funcionaria, lo cual es cierto: sin embargo, el nombre se Maribel López a Josefina Josefina Josefina Maribel asemeia López 19 821 В Maribel López Gaytán, Esc Gaytán Gaytán y del encarte se advierte que fue

3er

Esc.

Zacarias Mata Hernández

В

20

tiv	Casilla			F. maio manico	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
21	287	В	Pres.	Diana Laura Alday Esparza	Diana Laura Alday Esparza	El actor afirma que Diana Laura Alday Esparza actuó como funcionaria, lo cual es cierto, del encarte se advierte que fue designada como presidenta en la casilla en la que actuó, es decir, 287 básica.
22	418	C1	Pres.	Álvaro Higinio González Cantú	Illen H. Mral	El actor afirma que Illen H. Mral actuó como funcionario, lo cual es cierto, del encarte se advierte que fue designado como presidente en la casilla en la que actuó, es decir, 418 contigua 1, además de la constancia de comprobación de apoyo por concepto de alimentación obra su firma de recibido y también copia de su credencial para votar.
23	258	СЗ	2do. Esc.	Priscila Samantha Molina Sandoval	Ma. Esthela Medrano Santiyan	El actor afirma que Esthela Medrano, actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. Esthela Medrano Santiyan, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 258 contigua 2.
24	1458	C2	2do. Esc.	Pedro Mota Ramírez	Guadalupe Raymunda Torres Rodríguez	El actor afirma que Guadalupe Raymundo Torres Rodríguez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Guadalupe Raymunda Torres Rodríguez, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1458 contigua 1.
25	2090	В	1er. Esc.	María Guadalupe Cepeda Leal	Cirilo Santiago Lucas	El actor afirma que Cirilo Santiago Lucas actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente en la casilla 2090 contigua 1.
26	951	C1	2do. Esc.	José David Salazar de León	María Cristina Guadalupe Cardona Zúñiga	El actor afirma que María Cristina Guadalupe Cárdenas Zúñiga actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Cristina Guadalupe Cardona Zúñiga, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 951 básica.
27	883	C1	2do. Esc.	Miriam Isabel Martínez Méndez	Martina Camarillo Vasquez	El actor afirma que Martina Camarilla Vásquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Martina Camarillo Vásquez, y del encarte se advierte que fue designada como primera escrutadora, en la casilla 883 básica.





	0111-				Funcionarios que	
Consecutiv	Casilla No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
28	116	C1	1er. Esc.	Alberto Carlos Delgado Gómez	Domingo García Carrizales	El actor afirma que Damaso García Carrizales actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Domingo García Carrizales, y del encarte se advierte que fue designado como primer escrutador, en la casilla 116 contigua 2.
29	933	C1	3er. Esc.	Jesús Alberto Chávez Gauna	María Vidala Garza Téllez	El actor afirma que María Vadala Garza Téllez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Vidala Garza Téllez, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente de la casilla en la que actuó, es decir, 933 contigua 1.
30	1608	В	3er. Esc.	Kassandra Montiel XX	Flavio López Morales	El actor afirma que Flavio López actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Flavio López Morales, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1608 contigua 1.
31	1103	В	2do. Sec	Nelly Margarita Morales Rojas	Jesús David Roque Ávalos	El actor afirma que Jesús David Roque Dávalos actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Jesús David Roque Ávalos, y del encarte se advierte que fue designado como segundo escrutador de la casilla en la que actuó, es decir, 1103 básica.
			2do. Esc.	Jesús David Roque Dávalos	Luisa Estela Moreno Gómez	El actor afirma que Luis Estela Moreno Gómez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Luisa Esthela Moreno Gómez, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente de la casilla en la que actuó, es decir, 1103 básica.
32	126	C1	2do. Esc.	Carlos Alberto Soto Silva	Saray Flores Cerda	El actor afirma que Sarahí Flores Cerda actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Saray Flores Cerda, y del encarte se advierte que fue designada como segunda escrutadora en la casilla 126 básica.

>	Casilla				Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
			3er. Esc.	Vanessa Rubí Gómez Pérez	Sheily Alessandra Sánchez Hernández	El actor afirma que Sheila Sánchez Hdz actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Sheily Alessandra Sánchez Hernández, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora en la casilla 126 básica.
22	966	B	2do. Esc.	Patricia Isabel Arévalo Ibarra	Benjamín González Valdez	El actor afirma que Benjamín González Valdez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 866 contigua 2.
33	33 866	В	3er. Esc.	Felipe Aguilar Charles	Jesús Luciano Álvarez Alvarado	El actor afirma que Jesús Luciano Álvarez Alvarado actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 866 contigua 2.
		0 S6	Pre s.	Amanda Marisol del Ángel Eliseo	Amanda Marisol del Ángel Eliseo	El actor afirma que Amanda Marisol del Ángel actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Amanda Marisol del Ángel Eliseo, y del encarte se advierte que fue designada como presidenta en la casilla en la que actuó, es decir, 150 S6.
34	150		1er. Esc.	Ana María Jiménez Juárez	Ma. del Pilar Martínez Carreón	El actor afirma que Ma. del Pilar Martínez actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. del Pilar Martínez Carreón, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente en la casilla 150 S5.
			2do. Esc.	Frida Margarita Zavala Cruz	María del Carmen Reyes González	El actor afirma que María del Carmen Reyes actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María del Carmen Reyes González, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente en la casilla 150 S5.
35	388	C1	3er. Esc.	Jorge Leonardo Ortiz Treviño	Jorge Leonardo Ortiz Treviño	El actor afirma que Juan L. Ortiz Treviño actuó como funcionario lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Jorge Leonardo Ortiz Treviño, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador en la casilla en la que actuó, es decir, 388 C1.





tiv	Casilla			Functionalisa	Funcionarios que recibieron		
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	
36	110	C4	2do. Esc.	Diana Peña Ortiz	Ana Carolina Cazares Garza	El actor afirma que Ana Carolina González Garza actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ana Carolina Cazares Garza, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente en la casilla 110 C3.	
			1er. Esc.	Jennifer Guadalupe Pacheco Ruiz	Zabdi Fernanda Valdez Rodríguez	El actor afirma que Zabdi Fernanda Valdez Rodríguez actuó como funcionaria lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente en la casilla 132 básica.	
37	132	С3	2do. Esc.	Rubén Valdez Pérez	Carlos Manuel Sandoval Aguirre	El actor afirma que Carlos Manuel Sandoval Aguirre actuó como funcionario lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente en la casilla 132 básica.	
				3er. Esc.	Melanie Yaneth Reyna Pérez	Rubén Valdez Pérez	El actor afirma que Rubén Valdez Pérez actuó como funcionario lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo escrutador en la casilla en la que actuó, es decir, 132 contigua 3.
38	1783	В	1er. Esc.	Manuel Hernández Cruz	Blanca Ofelia Vázquez Pérez	El actor afirma que Banquez de López actuó como funcionario en la casilla 1783B; sin embargo, del acta de escrutinio y cómputo se advierte que dicha persona no se desempeñó en la casilla señalada. Quien actuó como primera escrutadora fue Blanca Ofelia Vázquez Pérez, del encarte se advierte que fue designada como segunda escrutadora, en la casilla 1783 básica.	
39	133	В	2do. Esc.	Gael de Jesús Gurrola García	Felipe de Jesús Álvarez García	El actor afirma que Felipe de Jesús Álvarez García actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Felipe de Jesús Álvarez García, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 133 contigua 1.	
40	2177	C1	3er. Esc.	Diego Emiliano Flores Martínez	Petty Delisa López Lara	El actor afirma que Petty Delisa López Lara actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 2177 básica.	

>	Casilla				Funcionarios que	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
41	2435	В	2do. Sec.	José Vega Hernández	Martha Aida Acevedo Ordorica	El actor afirma que Marina Acevedo Ordorica actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Martha Aida Ordorica Acevedo, y del encarte de advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 2435 básica.
42	2490	C1	2do. Esc.	Perla Guadalupe Briones Delgado	Severo Casillas Anguiano	El actor afirma que Severa Casillas Anguiano actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Severo Casillas Anguiano, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador, en la casilla 2490 básica.
43	2924	В	3er. Esc.	Edgar Raúl Gallegos Martínez	Andrea Nerio Izaguirre	El actor afirma que Andrea Nerio Izaguirre actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como primer suplente, en la casilla 2924 contigua 1.
44	2974	2974 B	2do. Esc.	María Josefa Muñoz Márquez	Carolina Torres Gutiérrez	El actor afirma que Carolina Torres Gutiérrez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 2974 contigua 1.
			3er. Esc.	Jesús Gerardo Leal Rodríguez	Tomás Rodríguez Pérez	El actor afirma que Tomás Rodríguez Pérez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2974, pues está en el listado nominal de la casilla contígua 2, página. 8, número 252.
45	2979	В	3er. Esc.	José Rodolfo Flores Moreno	Sebastián Morales Leyva	El actor afirma que Sebastián Morales Leyva actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 2979 contigua 2.
46	95	C2	2do. Esc.	Josefina Ríos Peña	José Luis Valenciano	El actor afirma que José Luis Valenciano actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente en la casilla 95 contigua 1.
47	456	C1	2do. Sec.	Arturo Galindo Garza	Antonio Erick Leija Martínez	El actor afirma que Antonio Eric Leija Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Antonio Erick Leija Martínez, y del encarte se advierte que fue designado tercer suplente, en la casilla 456 básica.





ıtiv	Casilla			Funcionarios	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
48	2532	C5	3er. Esc.	Reyna Joseline Castillo Ángeles	Joel Alejandro Osorio Soto	El actor afirma que Joel Alejandro Osorio Soto actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente de la casilla 2532 contigua 4.
49	2540	C1	Pres	Anna Claudia Junco Puente	Anna Claudia Junco Puente	El actor afirma que no se cubrió el cargo; sin embargo, se advierte que actuó Anna Claudia Junco Puente quien, conforme al encarte, fue designada como presidenta, en la casilla 2540 contigua 1.
50	2938	C2	3er. Esc.	Carlos Daniel González Vásquez	Daniela Aracely Botello Campos	El actor afirma que Daniela Aracely Badillo Campos actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Daniela Aracely Botello Campos, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, de la casilla 2938 básica.
51	2945	C2	3er. Esc.	Daniela Badillo De León	María Esperanza Villa Velázquez	El actor afirma que María Esperanza Villa Velázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 2945 contigua 2.
52	1768	В	3er. Esc.	Anahí Rodríguez de los Santos	Eduardo Alonso Rodríguez Rodríguez	El actor afirma que Eduardo Alonso Rodríguez Rodríguez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Eduardo Alfonso Rodríguez Rodríguez, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1768 contigua 1.
53	1769	СЗ	3er. Esc.	Yamileth Lozano Garza	Guadalupe Evelia González Leal	El actor afirma que Guadalupe Evelia González Leal actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1769 contigua 2.
54	1770	C1	2do. Sec.	Juan Ángel Garza Ayala	Juan Pablo Walle Cardona	El actor afirma que Juan Pablo Walle Cardona actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 1770 contigua 3.

					Eurojano vica	
ıtiv	Casilla			Funcionarios	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
55	1782	C2	3er. Esc.	Víctor Manuel Rodríguez Guajardo	Víctor Manuel Rodríguez Guajardo	El actor afirma que Héctor Manuel Rodríguez G. actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Víctor Manuel Rodríguez Guajardo, como se acredita de la revisión acta de la jornada, y de la constancia de comprobación de apoyo por concepto de alimentación en la que obra su firma de recibido, así como de la credencial para votar, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador en la casilla 1782 contigua 1.
56	1788	С3	3er. Esc.	María Esther Galván Govea	Liliana González Elizondo	El actor afirma que Liliana González Elizondo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 1788 básica.
57	1805	В	3er. Esc.	Eduardo David Campos Montemayor	Adriana Marcelo Larrazábal Roste	El actor afirma que Adrián Marcelo actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Adriana Marcela Larrazábal Rosete, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1805 contigua 1.
58	1808	C2	1er. Esc.	Ruth Berenice Pérez Reyna	Ruth Berenice Flores Reyna	El actor afirma que Ruth Berenice Flores Reyna actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ruth Berenice Pérez Reyna, y del encarte se advierte que fue designada como primera escrutadora, en la casilla 1808 contigua 2.
59	1825	В	2do. Esc.	María del Rosario Herrera Castro	Emmanuel González Martínez	El actor afirma que Emmanuel Martínez González actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Emmanuel González Martínez, como se acredita de la revisión de la constancia de comprobación de alongo por concepto de alimentación en la que obra su firma de recibido, así como de la credencial para votar, y del encarte se advierte que fue designado como segundo escrutador, en la misma casilla en la que actuó, es decir, la 1825 básica



ıtiv	Casilla			Funcionarios	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
60	1834	C1	1er. Esc.	Maheli Dalit Mendoza Dávila	Laura Leticia Bocanegra	El actor afirma que Laura Leticia Bocanegra actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Laura Leticia Bocanegra Duarte, y del encarte se advierte y fue designada como segunda suplente, en la casilla 1834 básica.
61	1836	C1	2do. Esc.	María Eugenia Faz	Leonor Cárdenas Burgos	El actor afirma que Leonor Cárdenaz Burgos actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Leonor Cárdenas Burgos, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1836 básica.
62	1844	СЗ	3er. Esc.	Brenda Carolina González Leyva	Juan José Placencia	El actor afirma que Juan José Placencia actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Juan José Plascencia Fuentes, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1844 básica.
63	1862	C1	3er. Esc.	Jessica Rocío Delgado Villarreal	Octavio Garza Ruíz	El actor afirma que Octavio Garza Ruíz actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1862 básica.
64	1869	В	3er. Esc.	Daniel Gerardo Guajardo Martínez	Jonathan Lee Martínez Mondragón	El actor afirma que Jonathan Lee Martínez Mondragón actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1869 contigua 1.
65	1869	C1	3er. Esc.	Gilberto René Villarreal Guzmán	Daniel Gerardo Guajardo Martínez	El actor afirma que Daniel Gerardo Guajardo Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador, en la casilla 1869 básica.
66	1880	В	3er. Esc.	Silvia Nelly Cano Cantú	Miguel Ángel Ortega Cruz	El actor afirma que Miguel Ángel Ortega Cruz actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1880 contigua 2.
67	1900	В	3er. Esc.	Ricardo Castillo Briones	Ana Isabel Herrera García	El actor afirma que Ana Isabel Herrera García actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercer suplente de la casilla 1900 contigua 1.

) Ei	Casilla				Funcionarios que recibieron			
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones		
68	1914	C1	3er. Esc.	Celeste Yandeli García Landa	lan Carlo Mata Gutiérrez	El actor afirma que lan Carlo Mata Gutiérrez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1914 básica.		
			1er. Esc.	Benito De León Suárez	Luisa Cortés Vergara	El actor afirma que Luisa Cortés Vergara actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1947 básica.		
69	1947	C1	2do. Sec.	Mario Alberto Chávez Villarreal	Zoila Romo Fuentes	El actor afirma que Zoila Romo Fuentes actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1947, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 326.		
					2do. Esc.	Amado Corral López	Camila Sánchez Romo	El actor afirma que Camila Sánchez Romo actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1947, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 13, número 393.
70	1963	C4	2do. Esc.	María José Urrutia Ramos	Luz María Garza López	El actor afirma que Luz María Garza López actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 1963 contigua 3.		
71	1978	C2	1er. Esc.	Melanie Lizeth García Briones	Carmen Julia Salinas Saucedo	El actor afirma que Carmen Julia Salinas Saucedo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1978 contigua 1.		
72	1989	989 C1	2do. Esc.	Ludivina Miranda Sánchez	Francisca Guerrero Ruíz	El actor afirma que Francisca Serrano Díaz actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Francisca Guerrero Ruíz, y del encarte se advierte que fue designada. primera suplente, en la casilla 1989 básica.		
				3er. Esc.	Alejandro Javier Silva Rodríguez	Fernando Díaz Ortiz	El actor afirma que Fernando Díaz Ortiz actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1989 básica.	
73	2534	В	3er. Esc.	Blanca Cynthia Martínez Patiño	Germán Rosendo Arrona	El actor afirma que Germán Rosendo Arrona actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 2534 contigua 1.		



tiv	Casilla			E. maio manico	Funcionarios que recibieron			
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones		
74	2949	В	3er. Esc.	María Guadalupe Guevara Martínez	Mayra Rodríguez González	El actor afirma que Mayra Rodríguez González actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 2949 contigua 1.		
75	2987	В	3er. Esc.	Beatriz María de Lourdes Márquez Buen Abad	Bertha Cervantes Ramírez	El actor afirma que Bertha Cervantes Ramírez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 2987 contigua 2.		
76	1543	В	2do. Esc.	Eugenio Sánchez Cortes	Eleazar Velázquez Castillo	El actor afirma que Eleazar Velázquez Castillo actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1543 contigua 1.		
		1017 B	1er. Sec.	Arnulfo Antonio Álvarez Vargas	María Leticia Guzmán Pardo	El actor afirma que María Leticia Guzmán Pardo actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1017, pues está en el listado nominal de la básica, página 17, número 525.		
77	1017		2do. Sec.	María Candelaria Gaytán González	Ana Gabriela Calvo Coronado	El actor afirma que Ana Gabriela Cano Coronado actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ana Gabriela Calvo Coronado, y pertenece a la misma sección 1017, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 113.		
						1er. Esc.	María de los Ángeles Villarreal Lozano	Esperanza Flores de la Peña
78	1041	В	1er. Esc.	Rebeca Abigail Torres Galindo	Jesús Marcos Ríos Guerrero	El actor afirma que Jesús Marcos Ríos Guerrero actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1041 contigua 1.		
79	1092	В	Pres .	Rodrigo Velarde Santos	Rodrigo Velarde Santos	El actor afirma que Rogelio Velarde Santos actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Rodrigo Velarde Santos, y del encarte se advierte que fue designado como presidente, en la misma casilla en que actuó, es decir, en la 1092 básica.		

ţį	Casilla				Funcionarios que recibieron							
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones						
80	1096	В	2do. Esc.	Daniel Hernández Garza	Maricela Ramírez Romero	El actor afirma que Maricela Ramírez Romero actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la misma casilla en que actuó, es decir, en la 1096 básica.						
			3er. Esc.	Maricela Ramírez Romero	Alan Isaac Sepúlveda Cantú	El actor afirma que Maricela Ramírez Romero actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la misma casilla en que actuó, es decir, en la 1096 básica. El actor afirma que Alan Issac Sepúlveda Cantú actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 1096 contigua 1. El actor afirma que María Luis Martínez Muñoz actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Luisa Martínez Muñoz, y del del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1098 básica. El actor afirma que Nora Lilia Flores Cavazos actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 1098 básica. El actor afirma que Victor Manuel García Domínguez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1102 básica. El actor afirma que Alfonso Martínez Guraren actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1102 básica. El actor afirma que Latuó, es decir, la 1102 básica El actor afirma que Guraren que Eduardo Javier Guerrero Valenciano actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1102 básica. El actor afirma que Rue Eduardo Javier Guerrero Valenciano actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue design						
81	1098	В	2do. Esc.	Josias Efraín Barroso Muzquiz	María Luisa Martínez Muñoz	María Luis Martínez Muñoz actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Luisa Martinez Muñoz, y del del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1098 básica.						
									3er. Esc.	María Luis Martínez Muñoz	Nora Lilia Flores Cavazos	Nora Lilia Flores Cavazos actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 1098
			Pres.	Ernesto Vidal Ochoa Chapa	Víctor Manuel García Domínguez	Víctor Manuel García Domínguez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como primer secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1102 básica.						
82	1102	В	1er. Sec.	Víctor Manuel García Domínguez	Alfonso Martínez Camarena	Alfonso Martínez Camarena actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la						
			1er. Esc.	José Ángel García Cruz	Eduardo Javier Guerrero Valenciano	Eduardo Javier Guerrero Valenciano actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer escrutador, en la misma casilla en que actuó, es decir, la						
83	1105	В	2do. Esc.	Ludivina González Macías	Fernanda Palacios Elizondo	El actor afirma que Fernanda Palacios Elizondo actuó como						



Ęį	Casilla				Funcionarios que recibieron	
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
			1er. Sec.	Luis Ángel Rodríguez Garza	David Antonio Garduño Sánchez	El actor afirma que David Antonio Garduño Sánchez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo secretario, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1109 básica.
			2do. Sec.	David Antonio Garduño Sánchez	Janet Olga Sofía Wah Robles	El actor afirma que Janet Olga Sofia Wah Robles actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda escrutadora, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1109 básica. El actor afirma que Cynthia Esmeralda Colunga Chalino actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeia a Contribia
84	1109	В	1er. Esc.	Lorena Delgado Cantú	Cynthia Esmeralda Colunga Chafino	
	2do. Esc. Janet Olga Sofía Wah Olivia Gabriela L Álvarez 3er. Olivia Gabriela Lozano Hilda Ibarra Solís	1 2	El actor afirma que Olivia Gabriela Lozano Álvarez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la misma casilla en que actuó, es decir, la 1109 básica.			
				-		Hilda Ibarra Solís
85	1504	С3	3er. Esc.	Blanca Alicia Pizarro Cantú	Cesar Domínguez Campuzano	El actor afirma que Cesar Domínguez Campuzano actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1504 contigua 1.
86	1574	C8	3er. Esc.	Ofelia Francisco Ibarra Ibarra	Irma Zulema Escamilla Pérez	El actor afirma que Irma Luzma Escamilla Pérez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Irma Zulema Escamilla Pérez, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla1574 contigua 6.

				I	l =	I
Ę	Casilla			Eumaiamaniaa	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
87	1610	C1	3er. Esc.	Blanca Edith García Guerrero	Arnoldo Jesús de Alvarado Cortés	El actor afirma que Arnoldo Jesús de Alvarado Cortés actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1610 básica.
88	2799	C2	3er. Esc.	Katia Berlanga Torres	Aldo Abraham Martínez Puente	El actor afirma que Aldo Abraham Martínez Puente actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 2799 contigua 3.
89	2803	C2	3er. Esc.	Hugo Notario Domingo	Jesús Tadeo Gallegos Salazar	El actor afirma que Jesús Tadeo Gallegos Salazar actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 2803 contigua 3.
90	2998	C2	3er. Esc.	Brian Gerson Arroyo Carmona	Aurora Limón Villalas	El actor afirma que Aurora Limón Villalas actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 2998 contigua 1.
91	2598	СЗ	3er. Esc.	Mario González Villalon	Silvia Karen Martínez Romo	El actor afirma que Silvia Karen Martínez Romo actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 2598 contigua 14.
92	2598	C6	1er. Esc.	Julio Cesar Díaz Ruíz	Laura Alicia Lira Martínez	El actor afirma que Laura Alicia Lira Martínez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 2598 contigua 9.
93	2598	2598 C12	Pres.	Yanet González Riera	Alma Dánae Astorga Aldaco	El actor afirma que Alma Dánae Astarga Aldaco actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Alma Ivonne Astorga Aldaco, y del encarte de advierte que fue designada como primera secretaria, en la casilla 2598 contigua 12.
			2do. Esc.	Ángel Garza Treviño	Rosa María Leal Torres	El actor afirma que Rosa María Leal Torres actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como primer suplente, en la casilla 2598 contigua 7.

tiv	Casilla			Funcionarios	Funcionarios que recibieron		
Consecutiv o	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	
			3er. Esc.	Jocelyn Pamela Rodríguez Arredondo	Jose Jorge Saucillo Álvarez	El actor afirma que Jorge Savallo Álvarez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a José Jorge Saucillo Álvarez, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 2598 contigua 13	
94	2598	C16	3er. Esc.	Nancy Hernández Luna	María José Garza Castillo	El actor afirma que María José Gutiérrez Castillo actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María José Garza Castillo, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 2598 contigua 14.	
95	2598	C18	3er. Esc.	Guadalupe Lorey Ismerio Torres	Héctor David Martínez Mortilla	El actor afirma que Héctor David Martínez Mortilla actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Héctor David Martínez Montilla, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 2598 contigua15.	
96	2646	2616 C1		2do. Esc.	Gerardo Alberto Maldonado Villarreal	José Alejandro Alatorre González	El actor afirma que José Alejandro A. González actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a José Alejandro Alatorre González, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 2616 básica.
			3er. Esc.	Rogelio Adolfo Pérez Balan	María del Pilar Avitia Delgado	El actor afirma que María del Pilar Ávila Delgado actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, que el nombre se asemeja a María del Pilar Avitia Delgado, y del encarte se advierte que fue designada como primer suplente, en la casilla 2616 básica.	
97	1247	C1	2do. Sec.	Jorge Alberto Rodríguez Torres	Olga Lidia Rodríguez Vázquez	El actor afirma que Olga Lida Rodríguez Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Olga Lidia Rodríguez Vázquez, y del encarte se advierte que fue designada como segunda secretaria, en la casilla 1247 básica.	
98	1329	В	3er. Esc.	Sandra Patricia Rivera Benavides	Mónica Iveth Herrera Villarreal	El actor afirma que Mónica Ivette Herrera Villarreal actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Mónica Iveth Herrera Villarreal, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1329 contigua 1.	

	0:				Funcionarios que	
Consecutiv	Casilla No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
99	1360	C2	1er. Esc.	Juan Francisco Banda Salinas	Rodolfo Santamaría Quiroz Suárez	El actor afirma que Rodolfo Santa María Quiroz actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Rodolfo Santamaría Quiroz Suárez, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 1360 contigua 1.
100	1380	C2	3er. Esc.	Karina Reyes Silva	Loyda Berlanga Zambrano	El actor afirma que Layda Berlanga Zambrano actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Loyda Berlanga Zambrano, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1380 contigua 1.
101	1421	С3	3er. Esc.	Victoria Sandoval Nuñez	Enrique Alejandro Rodríguez Castro	El actor afirma que Enrique Alejandro Rodríguez Casto actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Enrique Alejandro Rodríguez Castro, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 1421 contigua 1.
102	597	C2	3er. Esc.	José Luis Pedro Cabrera Meneses	José Manuel Loera Nuñez	El actor afirma que José Manuel Loear Nuñez actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a José Manuel Loera Nuñez, y del encarte se advierte que y fue designado como segundo. suplente, en la casilla 597 contiqua 1.
103	600	C2	2do. Sec.	Francisco Rafael Oceguera Loza	Karina Mayela Guerra Alanís	El actor afirma que Karina Mayela Garza Alanís actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Karina Mayela Guerra Alanís, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 600 básica.
104	638	В	3er. Esc.	María Fernanda Díaz García	Gabriela Arroyave Sampogna	El actor afirma que Gabriela Arroyo Sampogna actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Gabriela Arroyave Sampogna, y del encarte se advierte que fue designada como primer suplente, en la casilla 638 básica.
105	744E1	C8	1er. Esc.	Cielo Elisa Leal Zapata	Julia Guerrero Vázquez	El actor afirma que Julia Guerrero Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 744 especial 1, contigua 6.





Ę	Casilla			Funcionarios	Funcionarios que recibieron	
Consecutiv	No.	Tipo	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
106	781	В	2do. Sec.	Karla Patricia García Mayorga	Ángel Gerardo Garza Vega	El actor afirma que Ángel Gerardo García Vega actuó como funcionario, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Ángel Gerardo Garza Vega, y del encarte se advierte que fue designado como segundo secretario, en la casilla 781 contigua 3.
107	171	C1	2do. Esc.	Tania Marlen Lumbreras Moreno	Dolores María Olguín Jaime	El actor afirma que Palomares María Olguín Jaime actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Dolores María Olguín Jaime, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 171 contigua 1.
108	1013	В	3er. Esc.	Nicole Alejandra Leija Martínez	Sonia Guadalupe Villanueva Briones	El actor afirma que Sonia Guadalupe Villanueva Briones actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 1013 contigua 1.
109	2953	СЗ	Pres ·	Jorge Vázquez Parrilla	Jorge Vázquez Parrilla	El actor afirma que Sonia Vázquez Parrilla actuó como funcionaria, embargo, de la revisión al acta de jornada, así como a la de constancia de comprobación de apoyo por concepto de alimentación en la que obra su firma de recibido, así como su credencial para votar, se advierte que quien actuó fue Jorge Vázquez Parrilla, designado en el encarte como presidente de la casilla en la que actuó. Aunado a lo anterior dicha inconsistencia es insuficiente para acreditar la irregularidad que hace valer el actor, pues del acta de jornada electoral, y específicamente de la de escrutinio y cómputo se observa que estuvieron presentes sus dos representantes sin que marcaran la columna de firma bajo protesta ni presentaron escrito de protesta o incidentes, lo cual se advierte del apartado 13 de la propia acta de escrutinio.
110	2806	С3	3er. Esc.	Hugo Rafael Marañón Meléndez	Alejandro Mayoral Rodríguez	escrutinio. El actor afirma que Alejandro Mayoral Rodríguez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 2806 contigua 1.

El agravio es **infundado** en **279 casillas**, porque las personas funcionarias que impugna el promovente, si bien no fueron designadas por algún Consejo Distrital, cierto es que pertenecen a la sección de los centros de votación respectivos, como se advierte del siguiente cuadro:

ıţix	Casilla			Funcionarios	recibieron		
Consecutiv	No.	Tipo	Carg	Cargo	designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1	2032	C1	1er Esc.	Blanca Adriana García Limón	Diana Alejandra Castillo Mendoza	El actor afirma que Diana Alejandra Castillo Mendoza actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 2032, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 8, número 255.	
2	2063	В	3er. Esc.	Pedro Alberto Vicente Hernández	Alejandra Galindo Marines	El actor afirma que Alejandra Galindo Maines actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alejandra Galindo Marines, quien pertenece a la misma sección 2063, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 15, número 469.	
3	358	В	1er. Esc.	José Guadalupe Alcantar López	Alejandra Judith Hernández Grimaldo	El actor afirma que Alejandra Judith Hernández G. actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alejandra Judith Hernández Grimaldo, quien pertenece a la misma sección 358, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 4, número 119.	
4	105	В	2do. Esc.	Celeste Jazmín Castañeda Gómez	María Estela Díaz Meave	El actor afirma que María Estela Díaz Meave actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Esthela Díaz Meave, quien pertenece a la misma sección 105, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 11, número 327.	
5	118	В	3er. Esc.	Ezequiel Contreras Ortiz	Juan Ariel Cruz Gutiérrez	El actor afirma que Iván Ariel Cruz Gutiérrez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Juan Ariel Cruz Gutiérrez, quien pertenece a la misma sección 118, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 292.	



6	121	C1	3er. Esc.	Nancy Isabel Rangel Conejo	Irvin Yair Pinal Dimas	El actor afirma que Irvin Yair Pinal Dimas actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Irvin Jair Pinal Dimas, quien pertenece a la misma sección 121, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 17, número 517.
7	123	C1	3er. Esc.	Hilda Marcela Pérez Silva	Aurea Jiménez Santiago	El actor afirma que Andrea Jiménez Santiago actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Aurea Jiménez Santiago, quien pertenece a la misma sección 123, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 19, número 579.
8	123	С3	1er. Esc.	Athziri Yamilet Calva Almendarez	César Muro Serrano	El actor afirma que César Mauro Serrano actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a César Muro Serrano, quien pertenece a la misma sección 123, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 12, número 367.
9	126	В	3er. Esc.	Sheily Alessandra Sánchez Hernández	Jaretssi Johanna Flores Cerda	El actor afirma que Jaretssi Johanna Flores Cerda actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 126, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 10, número 311.
10	150	СЗ	2do. Esc.	Ana Patricia Campos Castillo	Isabel Solorio Padilla	El actor afirma que Isabel Solorio Padilla actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 150, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, en la página 9, número 286.
11	150	C5	2do. Esc.	Jorge Armando Reyes Torres	Fabio Porfirio Molina Hodgkin	El actor afirma que Fabio Porfirio Molina Hodgkin actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 150, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, en la página 9, número 266.
12	2191	В	1er. Esc.	Bertha Alicia Casas Méndez	José Enrique Ortiz	El actor afirma que José Enrique Ortiz actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Enrique Ortiz Esparza, quien pertenece a la misma sección 2191, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 5, número 155.





El actor afirma que María Teresa García actuó como funcionaria: sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. 3er García Teresa 20 1766 В Antero Escamilla Galván Ma. Teresa García Pitones Esc. Pitones, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1766, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 15. número 468 El actor afirma que Rosa Elena González Saucedo actuó como funcionaria: embargo, el nombre se asemeja a Rosa Elena González 2do. Nahum Alejandro Dávila Rosa Elena González 21 1797 В Fsc García Sauceda Sauceda, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1797. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 2, número 64. actor afirma que Aracely de Jesús Treviño Beza actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y Gilberto Guadalupe Aracely de Jesús Treviño 1er. 22 1823 В Esc. Cervantes Moreno Beza pertenece a la misma sección 1823, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 19, número 604. El actor afirma ane César Alfredo Salazar Cavazos actuó como funcionario, lo cual es Alfredo Salazar Arely Yazmin Cazares cierto, y pertenece a la misma sección 1849, 23 1849 C2 Esc Franco Cavazos pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 7, número 222. El actor afirma que Lesly Guadalupe Saldaña actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Lesly Guadalupe Saldaña 3er. Lesly Guadalupe Saldaña 24 1878 C1 Ana Berta Arreola Vázquez Fsc Echavarría Echavarría, quien pertenece a la misma sección 1878, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 11, número 324. El actor afirma que Sócrates Rodríguez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Sócrates Ulises 2do. Alfredo Sócrates Ulises Rodríguez Manzanares 25 1928 В Escobedo Villarreal Rodríguez Villarreal, quien pertenece a la misma sección 1928 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 13, número 389. El actor afirma que Edgar Abraham Morales actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Edgar Abraham Carlos Abraham Carlos 3er. Edgar 26 1941 В Adriana Rangel Cisneros Carlos Esc. Morales Morales, quien pertenece a la misma sección 1941, pues está en el listado nominal de la casilla página básica. número 50





El actor afirma que Alondra Yamileth Saen Pérez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alondra María Hortensia García Alondra Yamileth Saenz 1er. 33 976 C2 Yamileth Saenz Esc. García Pérez **Pérez,** quien pertenece a la misma sección 976, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 8, número 255 El actor afirma que Ma. Santos López Montoya actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la 2do Elvira Sarahí Medellín 34 1439 В Ma. Santos López Montova misma sección 1439, pues está en el listado Fsc Sánchez nominal de la casilla contigua 1, en la página 10, número 303. El actor afirma que Lizeth Santillán Carmona funcionaria lo cual es Santillán Johana Lizeth 3er. cierto, y pertenece a la C2 35 1439 Gregorio Grimaldo Moreno Esc. Carmona misma sección 1439. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 12, número 384. El actor afirma que Abraham Luna García, actuó como funcionario: sin embargo, el nombre Abram Luna García se asemeja a Abram 1er. Guadalupe Hernández Luna García, lo cual 36 1441 C2 Nuñez es cierto, y pertenece a la misma sección Esc. 1441, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 12, número 359 El actor afirma que Efigenia Martínez Ramírez actuó como funcionaria. lo cual es 1er. cierto, y pertenece a la 37 C2 1443 Bernardo Ortega Martínez Efigenia Martínez Ramírez misma sección 1443. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, en la página 4, número 128. El actor afirma que Laura Yamileth Bolaños Beltrán actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Laura** 1er María Juana Torres Laura Yamilet Bolaños 38 1447 В Yamilet Bolaños Sec Martínez Beltrán Beltrán, quien pertenece a la misma sección 1447, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 178. El actor afirma que Iván Candelario Carrizales Escala actuó como funcionario; sin embargo, el nombre Esmeralda Iván Candelario Carrizales se asemeja a Iván Candelario 1er. C2 39 1475 Martínez Gutiérrez Esc Escobar Carrizales Escobar, quien pertenece a la misma sección 1475, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 203.

El actor afirma que





47	1124	В	1er. Esc.	Rosa Carmina Victoria Álvarez Gámez	Andrés Armendáris Tijerina	El actor afirma que Andrés Armendáris actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Andrés Armendáris Tijerina, quien pertenece a la misma sección 1124, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 97.
48	1158	В	1er. Esc.	Rebeca Garza Garza	Jimena Arimaile Peña Rubio	El actor afirma que Jimena Anmailep actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Jimena Arimaile Peña Rubio, quien pertenece a la misma sección 1158, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 8, número 256.
49	1195	В	2do. Esc.	José Juan Rivera Treviño	Carlos Damián Ayala Delgado	El actor afirma que Carlos Ayala Delgado actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Carlos Damián Ayala Delgado, quien pertenece a la misma sección 1195, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 17.
50	1512	C2	1er. Esc.	Hugo Enrique Delgado Ponce	Erick Rigoberto Martínez Martínez	El actor afirma que Erick Rigoberto Martinez Martinez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1512, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, en la página 12, número 384.
51	1538	В	3er. Esc.	Victor Guerra González	María Concepción Holten H	El actor afirma que M. Concepción H. actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Concepción Holten Hernández, quien pertenece a la misma sección 1538, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 18, número 557.
52	1540	В	1er. Esc.	Tania Estefanía González Saucedo	Juan Antonio Galindo Villarreal	El actor afirma que Juan Antonio Galeana V, actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Juan Antonio Galindo Villarreal, quien pertenece a la misma sección 1540, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 382.
53	1566	C1	3er. Esc.	Carlos Eduardo Copado Izquierdo	Dayra Amiel Valadez Rodríguez	El actor afirma que Dayra Amiel Valdez Rodríguez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Dayra Amiel Valadez Rodríguez, quien pertenece a la misma sección 1566, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 549.



El actor afirma que Francisco Candanosa

embargo, el nombre se asemeja a

Candanosa Alemán, quien pertenece a la misma sección 1393, pues está en el listado nominal de la casilla

página

como

actuó funcionario;

Francisco

básica,

número 208.

Candanosa



El actor afirma que Guillermo David Murillo actuó como funcionario; sin embargo, el nombre asemeja Guillermo David Murillo 61 1230 R María Flena Blanco Nuñez Guillermo David Almaraz Almaraz, Murillo quien pertenece a la misma sección 1230. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 6, número 178. El actor afirma que Ma. de Lourdes Mata Olguín actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **María de** 2do. Francisco Aleiandro Nicolas María de Lourdes Mata 62 1243 C1 Mata Lourdes Olguín Esc. Bravo Olguín, quien pertenece a la misma sección 1243, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2, número 63. El actor afirma que José Josué Pérez Valadez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre Araceli Nohemí de Lira se asemeja a José Juan Pérez Valadez, 3er. 63 1290 В José Juan Pérez Valadez Esc. Ramírez quien pertenece a la misma sección 1290 pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 260. El actor afirma que José Emilio Ortiz Mayer actuó como funcionario; sin embargo, el nombre 2do. se asemeja a José Emilio Ortiz Márquez 64 В Alberto Álvarez Franco 1317 José Emilio Ortiz Márquez Fsc quien pertenece a la misma sección 1317, pues está en el listado nominal de la casilla básica, en la página 14, número 437. El actor afirma que Rosa María Rivas actuó como funcionaria: sin embargo, el nombre 65 1384 C2 Jesús García Contreras Rosa María Rivas López se asemeia a Rosa Fsc María Rivas López, quien pertenece a la misma sección 1384, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 4, número 125. El actor afirma que Miguel Ángel Espinosa actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a **Miguel** 2do Miguel Alejandro Coronado Miguel Ángel Espinosa 66 1386 C1 Ángel Espinosa Sec. Ramírez Moyeda Moyeda, quien pertenece a la misma sección 1386, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 419. 14,

Arturo

Rivas

67

1393

C2

Esc

Ramiro Martínez

Francisco

Alemán





75	2369	В	1er. Sec.	José Juan Huerta Torres	Daniela Maryan Carrales García	El actor afirma que Daniela Maryan Corrales García actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Daniela Maryan Carrales García, quien pertenece a la misma sección 2369, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 3, número 96. El actor afirma que José Joaquín
76	2111	В	3er. Esc.	Jesús Barrera Rodríguez	José Joaquín Hernández Palacios	Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Joaquín Hernández Palacios, quien pertenece a la misma sección 2111, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 183.
77	2115	В	3er. Esc.	María Tomasa Arévalo Saláis	Estefanía Lizzeth Olivares Espinoza	El actor afirma que José Joaquín Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Estefanía Lizzeth Olivares Espinoza, quien pertenece a la misma sección 2115, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 421.
78	216	В	2do. Esc.	Jesús María Castillo Hinojosa	María Lourdes Hernández Bautista	El actor afirma que Ma. Leordes Hernández B actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Lourdes Hernández Bautista, quien pertenece a la misma sección 216, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 8, número 229.
79	1707	C6	1er. Esc.	Angélica Alejo del Ángel	Cenovia Angelica Muñoz Saavedra	El actor afirma que Cenovia Angelica Muñoz Saavedra actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Cenobia Angelica Muñoz Saavedra, quien pertenece a la misma sección 1707, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 21, número 645.
80	2711	C4	2do. Esc.	Suilma Ramírez Zacarias	Jesús Alejandro Aguirre Dávila	El actor afirma que Jesús Alejandro Agurre Dávila actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jesús Alejandro Aguirre Dávila, quien pertenece a la misma sección 2711, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 3, número 93.
81	2891	C1	3er. Esc.	María del Refugio Soto Brocales	Juana Hernández	El actor afirma que Genova Hernández actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Juana Hernández Jiménez, quien pertenece a la misma sección 2891, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 20, número 618.





	<u> </u>	I				El actor ofirmo que
89	2105	СЗ	1er. Sec.	Erik David Torres Morales	Siria Janneth Méndez Izaguirre	El actor afirma que Silvia Janneth Méndez Roque actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Siria Janneth Méndez Izaguirre quien pertenece a la misma sección 2105, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 7, número 194.
90	1551	C1	2do. Esc.	Luis Román Martínez Ramírez	María del Carmen Alvarado Valdés	El actor afirma que María del Carmen Alvarado Valdez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María del Carmen Alvarado Valdés quien pertenece a la misma sección 1551, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 3, número 70.
91	886	В	1er. Sec.	María de los Dolores Abrego Casanova	Ponciano Valadés García	El actor afirma que Ponciano actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Ponciano Valadés García quien pertenece a la misma sección 886, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 18, número 562.
92	2096	C1	1er. Esc.	Rosalinda Tamez Martinez	Ma. Elena Sánchez Gloria	El actor afirma que Ma. Elena Sánchez G actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. Elena Sánchez Gloria quien pertenece a la misma sección 2096, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 8, número 232.
93	883	В	2do. Sec.	Cynthia Yajahira Cazares Marín	Isela Marín Carranza	El actor afirma que Isela María Carranza actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Isela Marín Carranza quien pertenece a la misma sección 883, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 440.
94	2926	В	2do. Esc.	Ma. de Jesús Estrada Garza	Victoriano Salome Hernández López	El actor afirma que Victoriano Solome Hernández López actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Victoriano Salome Hernández López quien pertenece a la misma sección 2926, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 18, número 547.
95	888	В	1er. Esc.	Virginia Álvarez Gámez	Brenda Mireya Martínez Márquez	El actor afirma que Brenda Mirella Martínez Vásquez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Brenda Mireya Martínez Márquez quien pertenece a la misma sección 888, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 17, número 517.

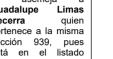
96	2095	СЗ	1er. Sec.	Martha Argelia Almaguer Alanís	Valentín Gutiérrez Torres	El actor afirma que Valentín Torres actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Valentín Gutiérrez Torres quien pertenece a la misma sección 2095, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 473.
97	206	В	1er. Esc.	Alondra Nohemí Díaz González	Andrés Flores Torres	El actor afirma que Andrés Flores T actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Andrés Flores Torres quien pertenece a la misma sección 206, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 132.
98	128	В	3er. Esc.	Gloria Emma Castillo Meléndez	José Alberto Vázquez Trejo	El actor afirma que José Alberto Vázquez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Alberto Vázquez Trejo quien pertenece a la misma sección 128, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 573.
99	325	В	2do. Sec.	Miguel Ángel Charles Guzmán	José Ángel Reyes Bazaldua	El actor afirma que J. Ángel Reyes Basaldua actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Ángel Reyes Bazaldua quien pertenece a la misma sección 325, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 11, número 340.
100	952	C1	3er. Esc.	Heraclio Bernal Granados	María Dolores Granado González	El actor afirma que María Dolores Granados González actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a María Dolores Granado González quien pertenece a la misma sección 952, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 18, número 546.
101	3026	C1	2do. Esc.	Teófilo Alejo Castillo	Marco Antonio Ramírez Domínguez	El actor afirma que Marco Antonio Ramírez Dmz actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Marco Antonio Ramírez Domínguez quien pertenece a la misma sección 3026, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 322.
102	2094	C1	1er. Esc.	Denisse Enriqueta Sauceda Rocha	Hilda Myriam Rodríguez Cavazos	El actor afirma que Hilda Miriam Rodríguez Cavazos actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Hilda Myriam Rodríguez Cavazos quien pertenece a la misma sección 2094, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 433.



SO SOUTH THE SECOND SOU
TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

			ı	<u> </u>		
103	2098	СЗ	3er. Esc.	María Agripina Oyervides Salazar	Gustavo Adrián Alanís Zambrano	El actor afirma que Gustavo Adriana Alanís Z actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Gustavo Adrián Alanís Zambrano quien pertenece a la misma sección 2098, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 3, número 95.
104	965	В	3er. Esc.	Laura Elena Pezina Ortiz	Cecilia Nataly Martínez Alonso	El actor afirma que Cecilia Nataly Mtz A actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Cecilia Nataly Martínez Alonso quien pertenece a la misma sección 965, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2, número 36.
105	2094	В	1er. Esc.	Sanjuana Guadalupe Cano González	Williams Isaías Reyna Rocha	El actor afirma que Williams Isaías Reyna Rocha, actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 2094, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 10, número 300.
106	939	C6	3er. Esc.	Gloria Margarita Alemán Tamayo	Kesly Mariana Díaz González	El actor afirma que Keslu Maiena Díaz González actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Kesly Mariana Díaz González quien pertenece a la misma sección 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 452.
107	883	C2	3er. Esc.	Isidora Flores Uresti	Edwin Isaí Cepeda Herrera	El actor afirma que Edwin Isaí Depeda Herrera actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Edwin Isaí Cepeda Herrera quien pertenece a la misma sección 883, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 19, número 584.
108	949	C2	2do. Esc.	Luis Alfredo Rangel Ledezma	Jackeline Alejandra Gauna Vázquez	El actor afirma que Jackeline Alejandra Gauca Vázquez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jackeline Alejandra Gauna Vázquez quien pertenece a la misma sección 949, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2, número 53.
109	976	C1	3er. Esc.	Enrique Tovar Ramírez	María Concepción Llamas Meléndez	El actor afirma que Mario Crispín Llamas Meléndez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a María Concepción Llamas Meléndez quien pertenece a la misma sección 976, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 221.

	ı		1			
110	884	C1	3er. Esc.	Jesús Ángel Barrón Rosales	Martha Eugenia Fernández Castor	El actor afirma que Martha Eugenia Fernández C actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Martha Eugenia Fernández Castor quien pertenece a la misma sección 884, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 9, número 267.
111	137	C1	2do. Esc.	María Erika Carrera López	Teodora Torres Castro	El actor afirma que Teodora Torrez Castro actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Teodora Torres Castro quien pertenece a la misma sección 137, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 17, número 529.
112	948	СЗ	2do. Esc.	Quetzalli Citlali Torres Rangel	José Gerardo Aguillón Valdés	El actor afirma que José Guajardo Aguilar Valdez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre de quien actuó en la casilla se asemeja a José Gerardo Valdez Aguillón quien pertenece a la misma sección 948, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, página 14, número 422.
113	2109	В	2do. Esc.	Kevin Axel Galván Reyna	Angélica Patricia Rodríguez Olvera	El actor afirma que Angélica Patricia Rodríguez Olmos actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Angélica Patricia Rodríguez Olvera quien pertenece a la misma sección 2109, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 4, número 103.
114	864	C2	3er. Esc.	Pedro Ramiro Galván Mendoza	Paulina González González	El actor afirma que Paulina González actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Paulina González González quien pertenece a la misma sección 864, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 21, número 665.
115	950	В	1er. Esc.	María Eduviges Cantú Pequeño	Jesús Ernesto Zamora Sandoval	El actor afirma que Jesús Ernesto Zamaro Sandoval actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jesús Ernesto Zamora Sandoval quien pertenece a la misma sección 950, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 23, número 719.
116	2099	C2	3er. Esc.	María de Jesús Rocha Silva	Alberto Alfonso De Luna González	El actor afirma que Alberto Alfonso González Luna actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Alberto Alfonso De Luna González quien pertenece a la misma sección 2099, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 16, número 490.



117	2268	В	2do. Esc.	Rogelio Sauceda Torres	Ruth Nohemy González Ortiz	El actor afirma que Ruth Nohemí González Ortiz actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ruth Nohemy González Ortiz quien pertenece a la misma sección 2268, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 11, número 329.
118	939	C5	3er. Esc.	Rosa Ana González Ramírez	Guadalupe Limas Becerra	El actor afirma que Guadalupe Lucas Becerra actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Guadalupe Limas Becerra quien pertenece a la misma sección 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 11, número 327.
119	969	В	2do. Sec.	Rodrigo Eduardo Casillas Lira	Lilia Velázquez González	El actor afirma que Lilia Velázquez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Lilia Velázquez González quien pertenece a la misma sección 969, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 19, número 581.
120	860	C2	3er. Esc.	Graciela Galindo Espinoza	Pedro Guadalupe Marín Gándara	El actor afirma que Pedro Guadalupe Marín actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Pedro Guadalupe Marín Gándara quien pertenece a la misma sección 860, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 16, número 500.
121	119	C1	1er. Esc.	Karen Guadalupe Castillo Morin	María Elvira Juárez Zavala	El actor afirma que Elvira Juárez Zavala actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Elvira Juárez Zavala quien pertenece a la misma sección 119, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 207.
122	939	C4	3er. Esc.	Martha Isabel García Torres	María Julia González	El actor afirma que María Jolia Carrizales actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Julia González Oyervides quien pertenece a la misma sección 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 18, número 563.
123	150	C4	2do. Esc.	José Luis Castillo Mancilla	Ana Rodríguez Delgado	El actor afirma que Ana Rodríguez Delgado actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ana Mercedes Rodríguez Delgado quien pertenece a la misma sección 150, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 16, número 498.





El actor afirma que Paloma Elena Hernández G actuó como funcionaria: sin embargo, el nombre se asemeja a Paloma Elena Hernández Gutiérrez quien Paloma Elena Hernández 2do. Josefina Flores Infante Fsc Gutiérrez **Gutiérrez** quien pertenece a la misma sección 1623, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 4, 127 1623 C1 número 118. El actor afirma que Ma. de los Ángeles Turruviates actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. de los Ángeles Turrubiates Ríos Carlos Oliver Rodríguez Ángeles de los 3er. Esc. Ma. Turrubiates Ríos quien pertenece a la misma sección 1623, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 15, número 461 El actor afirma que María Castañeda García actuó funcionaria. lo cual es 2do Gabriel Narváez María Lucero Castañeda cierto, y pertenece a la Esc. Domínguez García misma sección 1206. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 51. 128 1206 В El actor afirma que Patricia Rojas Arroyo actuó como funcionaria. lo cual es cierto, y pertenece a la 3er. José Jesús Patricia Rojas Arroyo Fsc Hernández Mayorga misma sección 1206 pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 314. El actor afirma que Olga Sánchez Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto: sin embargo, el nombre se asemeja a Olga Vázquez 2do. Guadalupe María Olga Sánchez Vázquez Sifuentes Martínez Sánchez, pertenece a la misma sección 1228, pues está en el listado nominal de la casilla 129 R 1228 contigua 1, página 14, número 444 El actor afirma que Castorena Domínguez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y 3er. Esc. Maribel Castorena Gabriel López Loredo pertenece a la misma Domínauez sección 1228, pues está en el listado nominal de la casilla pásica, página número 137. El actor afirma que Angela Patricia Morales actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Angela Patricia Morales 130 1639 R Angela Patricia Morales 1er. Raquel Zacarias Díaz Fsc Sesati Sesati quien pertenece a la misma sección 1639, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 181.

			2do. Esc.	Arcadio Hernández Eguía	Alma Patricia Sesati Ruiz	El actor afirma que Alma Patricia actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alma Patricia Sesati Ruiz quien pertenece a la misma sección 1639, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 9, número 263.
131	131	С7	1er. Sec	Johana Rubí Bolaños Jasso	Luis Enrique Arizmendi Lima	El actor afirma que Luis Enrique Arizmendi Limón actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Luis Enrique Arizmendi Lima quien pertenece a la misma sección 131, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 293.
			2do. Sec	Héctor Horacio Costilla Yépez	José Barbarito Medina Carillo	El actor afirma que José Barbarto Medina Carillo actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Barbarito Medina Carillo quien pertenece a la misma sección 131, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 4, número 120.
132	2 136		2do. Sec	Armando Solís Macías	Karolina Abigail Candanosa Girón	El actor afirma que Karolina Abigail Candanoza Granados actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Karolina Abigail Candanosa Girón quien pertenece a la misma sección 136, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 135.
			2do. Esc.	Ashley Alejandra Ramírez Angón	Ma. Teresa López Morín	El actor afirma que Ma. Teresa López Marín actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. Teresa López Morín quien pertenece a la misma sección 136, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 20, número 636.
133	2214	C2	2do. Esc.	Oscar Alberto Granados González	René Saavedra Robledo	El actor afirma que René Savedra Robledo actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a René Saavedra Robledo quien pertenece a la misma sección 2214, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 9, número 288.
			3er. Esc.	Yadira Lizeth Herrera Ruiz	Juan Antonio Balleza Domínguez	El actor afirma que Juan Antonio Balleau Domínguez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Juan Antonio Balleza Domínguez quien pertenece a la misma sección 2214, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 108.





El actor afirma que Juan Antonio López C actuó como funcionario: sin embargo, el nombre se asemeja a Juan Antonio 2do. Palomo Salazar López Juan Antonio López García García quien pertenece a la misma Fsc Avala sección 1257, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 8, 134 1257 В número 238. El actor afirma que Martha Juana Santos Ramírez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Martha** Severo Daniel Treviño Martha Judith Judith Santos Santos 3er. Fee Ramírez Ramírez pertenece a la misma sección 1257, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 427. El actor afirma que Leonardo Leonardo Martinez Saenz actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Leonardo Saenz 2do Frika Sánchez Azuara Leonardo Martínez Saenz Martínez quien pertenece a la misma sección 1371, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, 135 1371 В número 362. El actor afirma que Josefina Tenorio Coronado actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Josefina Coronado 3er .losé Roberto Moreno Josefina Coronado Tenorio Esc. Ávila Tenorio quien pertenece a la misma sección 1371, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 208. actor afirma que Antonio Jorae Marroquín actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jorge Antonio Marroquín 1er. Esc. Virginia Chávez Jorge Antonio Marroquín Antonio Marroquín Pérez quien pertenece Oyervides la misma sección 1373, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 19, número 589. 136 1373 C1 El actor afirma que Alejandro Manchan actuó como funcionario; sin funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a **Jesús** 3er Miriam Daniela Martínez Jesús Antonio Mancha Antonio Mancha Navarrete Reyes Navarrete quien pertenece a la misma sección 1373, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 18, número 576. El actor afirma que Flor Yuliana Arellano González actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Flor** 1er. 137 1375 В Yuliana Canizales Ma. del Rosario Casillas Yuliana Arellano Arellano Canizales Sahagún quien pertenece a la misma sección 1375, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, básica, página número 100.

2do

Sec

2do.

Martín

Rodríguez Loera

Omar

Gerardo

Loera

Maricela Chiquito Gallegos

Daniel Cortez Espinosa

Santiago García Arguello

Flor Marisela Chiquito Gallegos actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre asemeja

Gallegos quien pertenece a la misma

sección 1375, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 13, número 400. El actor afirma que

Espinosa actuó como funcionario; sin embargo, el nombre

básica, página número 174. El actor afirma

Gómez actuó como funcionaria. lo cual es

cierto, y pertenece a la

misma sección 2103. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 20, número 637.

Mariana

Mariana Garduño Gómez

Garduño

Chiquito

Cortes

Maricela

Daniel

122

2103

C2

Esc.





El actor afirma que vaientina Arévalo Urrea actuó como funciones* Urrea actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la 3er. Floina García Leal Valentina Arévalo Urrea misma sección 2103 Fsc pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 120. El actor afirma que Melton Alejandro Maldonado actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a **Milton** 1er. Esc. Arelly Vianey Barrientos Milton Alejandro Aleiandro Maldonado Medrano Maldonado Medrano Matamoros quien pertenece a la misma sección 897, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 8, número 236. El actor afirma que Olga Leída Villareal Olmeda actuó como 142 897 C2 funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Olga Leidy Villarreal Leidy Olmeda 2do Cindy Yamilet Carrillo Olga Villarreal Leidy Esc. Barrientos Olmeda quien pertenece a la misma sección 897, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 17, número 524 El actor afirma que Delia Margarita de la Cueva actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Delia Margarita Valadez 2do. Martín Cuevas Delia Margarita Valadez José Esc. Dávila Carranza Carranza quien pertenece a la misma sección 883, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 18, número 567 143 883 C4 El actor afirma que Jerónimo Guardado Rojas actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Gerónima 3er Elsa Nataly Rodríguez Gerónima Guadalupe Guadalupe Rojas Esc. Rojas Rodríguez Rodríguez auien pertenece a la misma sección 883, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 5, número 144. El actor afirma que Lesly Gpe Teno Rmz actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Lesly 2do Humberto Agustín Díaz Lesly Guadalupe Teno Guadalupe Sec de la Torre Ramírez Ramírez quien pertenece a la misma sección 1522, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 16, 1522 В número 496. El actor afirma que Ma. del Rosario Aguido Ordaz actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. del Rosario Arguijo María Catalina Salazar Ma. del Rosario Arguijo 2do. Esc Macías Ordaz Ordaz pertenece a la misma sección 1522, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 102. 4,

El actor afirma que

número 436.





El actor afirma que Inés Figueroa actuó como funcionaria, lo cual es cierto pertenece a la misma Alejandro Moroni Inés Figueroa Fsc sección 939, pues está en el listado Castellano Valdez nominal de la casilla contigua 1, página 19, número 598. El actor afirma que Víctor Silverio Vázquez Rodríguez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Víctor Silvano Vázquez 1er Romina Estephania Víctor Silvano Vázguez Esc. Vidal Martínez Rodríguez Rodríguez auien pertenece a la misma sección 458, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 17, número 515. El actor afirma que Rubén Cepeda actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a **Rubén** 149 458 В Cepeda Vallejo quien 2do Alina Méndez Martínez Rubén Cepeda Vallejo pertenece a la misma sección 458, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número 13. El actor afirma que María Puente Martinez como actuó funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Rosita Méndez María Rosita Méndez 3er. Adrián Delgado Ibáñez Fsc 7amora Zamora quien pertenece a la misma sección 458, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 23, número 710. El actor afirma que Linda Marisol López Medellín actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Linda Miroslava López 2do. María Alejandra Mijares Linda Miroslava López Sec Ochoa Medellín Medellín pertenece a la misma sección 1945, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 22, número 681. El actor afirma que Ma. Estela Gaitán Dávila actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a **María** 150 1945 В Juan Ramón Sustaita 1er. María Estela Gaitán Dávila Estela Gaitán Dávila Esc Rodríguez quien pertenece a la misma sección 1945 pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 381. El actor afirma que Rosa María Zamorano Gutierrz actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Rosa María Zamorano 2do. Juan Manuel Velázquez Rosa María Zamorano Sec Gutiérrez Sánchez Gutiérrez quien pertenece a la misma sección 1945, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 22, número 680

			1er. Esc.	Leticia Muñoz Villanueva	Kevin Azael Vázquez Gutiérrez	El actor afirma que Kevin Azael Vázquez Gutiérrez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1971, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 15, número 454.				
151	1971	C2	2do. Esc.	María del Carmen Gutiérrez Gómez	Jaime Doria Mireles	El actor afirma que Jaime Doria Mireles actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1971, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 11, número 333.				
			3er. Esc.	Juan Carlos López Moreno	Concepción Martínez Matamoros	El actor afirma que Concepción Martínez Matamoros actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1971, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 372.				
			2do. Sec	Laura Lucía Rodríguez Pérez	María Antonieta Torres Espinosa	El actor afirma que María Antonieta Torres E actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Antonieta Torres Espinosa quien pertenece a la misma sección 1549, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 424.				
152	1549	9 C1	C1	C1	C1	C1	1er. Esc.	Catarina Chávez Tovar	Amalia Carrillo Reyes	El actor afirma que Amalia Carrillo Reyes actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 1549, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 211.
			2do. Esc.	Yessica Ivón Ortiz Leos	Ma. Luisa Sánchez Martínez	El actor afirma que María Luisa Sánchez Martínez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ma. Luisa Sánchez Martínez quien pertenece a la misma sección 1549, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 11, número 349.				
153	939	С3	2do. Sec	Martha Elva Ramos Bustos	Agustina Guevara Martínez	El actor afirma que Agustina Guevara actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Agustina Guevara Martínez quien pertenece a la misma sección 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 21, número 665.				
			1er. Esc.	Norma Sanjuanita García Gallardo	Margarita Garza Vásquez	El actor afirma que Margarito Garza Vásquez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Margarita Garza Vásquez quien pertenece a la misma sección 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 11, número 349.				





El actor afirma que Diana Almira Vázguez actuó como funcionaria: sin embargo, el nombre se asemeia a Diana Almira Vásquez de la Nelly Anahy Suárez Diana Almira Vásquez de la 3er. Esc. Cruz quien pertenece a la misma sección Espinosa Cruz 939, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 15, número El actor afirma que Juan Paulo Álvarez de la Rosa actuó como funcionario. lo cual es 2do Juan Paulo Álvarez de la cierto, y pertenece a la misma sección 1879, pues está en el listado Sec Alfredo López Herrera Rosa nominal de la casilla básica, página número 59. El actor afirma que Orcaña Olivo Leal actuó como funcionario; embargo, el nombre se asemeja a **Orlando** 1er. Orlando Olivo Leal Jessica Carolina Salazar Olivo Leal auien Fsc pertenece a la misma sección 1879, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 211 154 1879 В El actor afirma que Tomás Jesús Unsano Villarreal actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Tomás Jesús Urbano Urbano Urbano 2do Tomás Jesús Aaron Martínez Ascacio Fsc Villarreal Villarreal quien pertenece a la misma sección 1879, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 20, número 632 El actor afirma que Elba Rosa Rodríguez Chávez actuó como funcionaria, lo cual es Elba Rosa Rodríguez cierto, y pertenece a la misma sección 1879, pues está en el listado 3er. Gael Aleiandro Mendoza Chávez nominal de la casilla básica, página 13 número 400. El actor afirma que Sanjuanita de Lourdes Rivas Adame actuó como funcionaria, lo 2do. Gustavo Góngora Sanjuanita de Lourdes Rivas 155 2055 C1 cual es cierto. Sec Rodríauez Adame pertenece a la misma sección 2055, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 339. El actor afirma que Maritza Aide Orozco López actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Maritza Aidee Orozco López 2do. Ángeles 156 2063 C2 Maritza Aidee Orozco López Zamarrón Guerrero quien pertenece a la misma sección 2063, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 16, número 489. El actor afirma que Francisco Moncada González actuó como Devani Hernández Francisco Moncada funcionario. lo cual es 157 369 В cierto, y pertenece a la misma sección 369, Esc Pacheco González pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 13, número 413

158	369	C2	2do. Esc.	Beatriz Padilla Salas	Jasmín Alejandra Esquivel Cabral	El actor afirma que Yasmín Alejandra Esquivel Cabral actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Jasmín Alejandra Esquivel Cabral quien pertenece a la misma sección 369, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 308.
159	370	В	3er Esc.	Rosa María Canales Cantú	Jorge Emilio González Álvarez	El actor afirma que Jorge Emilio González A actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jorge Emilio González Álvarez quien pertenece a la misma sección 370, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 22, número 690.
160	371	В	3er. Esc.	Imelda Dávila Contreras	Mirthala Contreras Benavides	El actor afirma que Mirthala N. Contreras Benavides actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Mirthala Nohemí Contreras Benavides quien pertenece a la misma sección 371, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 362.
161	371	C1	3er. Esc.	Carlos Alberto Jiménez Ramírez	Martha Lilia Contreras Morin	El actor afirma que Martha Lilia Contreras actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Martha Lilia Contreras Morin quien pertenece a la misma sección 371, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 372.
162	372	C1	3er. Esc.	Juan Cesar Guzman Imperial	María Marcelina Mancilla Rodríguez	El actor afirma que María Marcelina Mancilla actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Marcelina Mancilla Rodríguez quien pertenece a la misma sección 372, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 31.
163	378	C1	3er. Esc.	José Ramón González Mendoza	Patricio Gabriel Palacios Sepúlveda	El actor afirma que Patricio Javier Palacios Sepúlveda actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Patricio Gabriel Palacios Sepúlveda quien pertenece a la misma sección 378, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 9, número 264.
164	107	C2	2do. Esc.	Maurilia Quezada Alcaraz	Zaira Daniela Rentería Velázquez	El actor afirma que Zaira Daniela Rentería Velázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 107, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 16, número 508.

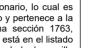


contigua 2, página. 11, número 352.



El actor afirma que Rodríguez tuó como Rocío Rocma actuó funcionaria: sin embargo, el nombre se asemeja a Rocío Rodríguez Rocha y 165 150E1 C5 Viviana Ikerne Roldán Meiía Rocío Rodríguez Rocha Fec pertenece a la misma sección 150, pues está en el listado nominal de la casilla especial 1 contigua 5, página 13, número 394 actor afirma que Julieta Hernández Jares actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Julieta** 1er. Esc Fidelia Hernández Vázquez Julieta Hernández Juárez Hernández Juárez y pertenece a la misma sección 2187, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 178. 6. El actor afirma que Alejandra Mendieta Contreras actuó como 166 2187 В funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2187, 2do Martha Sarahí González Aleiandra Mendieta Contreras pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 276. El actor afirma que Eric Víctor Guerrero Piña actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2187, José Rosario Martínez Eric Víctor Guerrero Piña Alvarado pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 173. El actor afirma que Sofía López Coronado actuó como funcionaria, lo cual es 2do. Laura Beatriz Nájera 167 2467 C1 Sofía López Coronado cierto y pertenece a la misma sección 2467, Fsc Sandoval pues está en el listado nominal de la casilla básica, página. 20 número 614. El actor afirma que Devani Yarelli Treviño Ponez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre María Guadalupe Ramos se asemeia a Devani 168 2470 C1 Devani Yarelli Treviño Pérez Fsc Rojas Yareli Treviño Pérez y pertenece a la misma sección 2470, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página. 15, número 475 El actor afirma que Gabriel Isaac Miyali Shimizu actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeia a Gabriel 2do. Juan Jaime Niño García Gabriel Isamu Miyaki Shimizu Isamu Miyaki Shimizu y pertenece a la misma sección 2470, pues está en el listado pertenece nominal de la casilla contigua 2, página. 10, 169 2470 C2 número 295. El actor afirma que Sergio Arnulfo Morales Proa actuó como funcionario, lo cual es cierto Ana Cristina Rodríguez Sergio Arnulfo Morales Proa pertenece a la misma Esc. Monrreal sección 2470, pues está en el listado nominal de la casilla

170	2470	СЗ	3er. Esc	María Lizbeth Martínez González	Fortino Vázquez Peña	El actor afirma que Furtino Vázquez Peña actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Fortino Vázquez Peña y pertenece a la misma sección 2470, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página. 18, número 553.	
171	66E1	С3	2do. Esc.	Luis Benito García Salazar	Jorge Valdés De la Cruz	El actor afirma que Jorge Valdés De la Cruz actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 66, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página. 17, número 517.	
172	73	C1	1er. Sec.	Petrina Josefina Ibáñez Villarreal	Rosa Isela González Borjas	El actor afirma que Rosa Isela González Borjas actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 73, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 16, número 262.	
				1er. Esc.	Fabiola Montserrath Pérez González	Martín Licona Montalvo	El actor afirma que Martín Licona Montalvo actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 73, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página. 21, número 667.
173	81	81 B	2do. Sec.	Judith Lorena Urquieta Hernández	Juan Pablo García Rodríguez	El actor afirma que Juan Pablo García Rodríguez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 81, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página. 4, número 110.	
				3er. Esc.	Mario Alberto Díaz Ochoa	Yolanda Torres Rivera	El actor afirma que Yolanda Torres Rivera actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 81, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 10, número 291.
			2do. Sec.	Lizbeth Ramírez Ramírez	Andrea Susana Hinojosa Vázquez	El actor afirma que Andrea Susana Hinojosa Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 81, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 2, número 55.	
174	81 C1	C1	3er. Esc.	Edna Tanahiri Vela Villanueva	Angie Patricia Alejandra	El actor afirma que Angie Patricia Alejandra actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Angie Patricia Alejandro Malacara y pertenece a la misma sección 81, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página. 3, número 83.	
175	456	С3	3er. Esc.	Valeria Lucía Elizondo Juárez	Irma Hilda Espinoza González	El actor afirma que Irma Hilda Espinoza González actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 456, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página. 1 número 30.	



actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1763, pues está en el listado . nominal de la casilla

funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a Janeth Arlene Cantú Chapa y pertenece a la misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla página básica,

funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1763. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página. número 52. El actor afirma que

Navarro Meléndez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 440.

El actor afirma que Oscar Adrián Herrera Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 548.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

131

Juan Reinaldo López De León actuó como funcionario, lo cual es 3er. 176 2937 C2 Jorge Alberto Ríos Jiménez Juan Reinaldo López De León cierto y pertenece a la Fsc misma sección 2937 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 309. El actor afirma que Frida Geraldine Cruz Sánchez actuó como funcionaria. lo cual es 2do Jorge Galván Solís Frida Geraldine Cruz Sánchez cierto y pertenece a la Esc. misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 518. 17. 177 1763 C1 El actor afirma que Francisco Garduño actuó como funcionario, lo cual es 3er Olga Lidia Compeán Tristán Francisco Cruz Garduño cierto y pertenece a la Esc misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 17, número 513. El actor afirma que Rosa Elvia González Contreras actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a **Rosa** 1er Ethna Laura Treviño San Rosa Elva González Flva González Fsc Martín Contreras Contreras quien pertenece a la misma sección 1763, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 343. El actor afirma que Carlos Javier Camarillo Galván 178 1763 C2 2do. Nicole Estefanía Pérez Carlos Camarillo Galván Flores especial, página 9, número 257. El actor afirma que Janeth Arleen Cantú Chapa actuó como Daniela 3er. Espinoza Janeth Arlene Cantú Chapa Rodríguez Esc número 282. El actor afirma que José Luis Alcalá Rodríguez actuó como 1er. Ximena Flores González José Luis Alcalá Rodríguez Esc. 2do. Diego Adrián Alcalá 179 1763 C3 Silvia Navarro Meléndez González Esc. Oscar Adrián Herrera Emiliano Sánchez Sánchez Esc. Martínez

180	1769	C4	3er. Esc.	Daniela Dánae Martínez Alvarado	Armando Vázquez Ramones	El actor afirma que Álvaro Vázquez Ramírez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Armando Javier Vázquez Ramones y pertenece a la misma sección 1769, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 16, número 491.
181	1770	C4	3er. Esc.	Adrián Campos Treviño	Jorge Alberto González Garza	El actor afirma que Jorge Alberto González Garza actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1770, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 5, número 132.
182	1770	C5	3er. Esc.	Daniel René Sarmiento Aguirre	Adriana Garduño García	El actor afirma que Adriana Garduño Gareta actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Adriana Garduño García, y pertenece a la misma sección 1770, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 21, número 655.
183	1778	C1	1er. Esc.	Mayela Liliana Bernal Galván	Katia Alejandra Hervert Piñón	El actor afirma que Katia Alejandra Hervert Piñón actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1778, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 8, número 237.
			1er. Esc.	Julián Beltrán Martínez	Claudia Aguirre Contreras	El actor afirma que Claudia Aguirre Contreras actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1779, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 23.
184	1779	В	2do. Esc.	Juan Jesús González Maldonado	Francisco Adrián Leal Guevara	El actor afirma que Francisco Adrián Real G. actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Francisco Adrián Leal Guevara, y pertenece a la misma sección 1779, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 21, número 664.
185	1779	C1	3er. Esc.	Samantha Fabiola Berridi Nava	Mario Alberto Pacheco C.	El actor afirma que Mario Alberto Pacheco C. actuó como funcionario; sin embargo, el nombre correcto completo es Mario Alberto Pacheco Castañeda, y pertenece a la misma sección 1779, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 9, número 264.



número 635



El actor afirma que Juan Velázquez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Juan José Velázquez Georgina Margarita Ortiz 186 1803 В Juan Velázguez Fec Guerrero Camargo, y pertenece a la misma sección 1803, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 570. El actor afirma que Valdés Guadalupe Garza actuó como funcionaria: sin embargo, el nombre se asemeja a **Ilda** 187 1818 C1 Juanita Valdés Dávila Ilda Guadalupe Valdés Garza Guadalupe Valdés Fsc Garza, y pertenece a la misma sección 1818, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 333. actor afirma que FI Alondra Lizeth Romero López actuó como funcionaria, lo 3er. 188 1824 В Juan Acosta Zapata Alondra Lizeth Romero López Esc. pertenece a la misma sección 1824, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 15, número 471. El actor afirma que Alma Loera Valdez Cavazos. **Actuó** como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Alma** 189 1831 C1 Yazmith González Cabral Alma Loera Valdez Carrazco Lorena Valdez Fsc Carrazco, y pertenece a la misma sección 1831, pues está en el casilla contigua 1, página 16, número 497. listado nominal de la El actor afirma que Luis Gustavo Martínez Moreno actuó como funcionario. lo cual es Oscar Alberto De la Cruz Luis Gustavo Martínez 190 1847 В cierto y pertenece a la Fsc Torres Moreno misma sección 1847. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página número 141. El actor afirma que Arturo Lechuga Ocaña actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la 3er. 191 C1 1847 Regina Lechuga Ocaña Arturo Lechuga Ocaña misma sección 1847 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número 15. El actor afirma que Aidé Berenice Méndez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Aidée Berenice Méndez Aidée Berenice 192 1851 В Mario Alberto García Lara Esc Herrera Herrera, y pertenece a la misma sección 1851, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 4, número 116. El actor afirma que Norma Aracely Vizcaíno Fernández actuó como funcionaria: embargo, el nombre se asemeja a Norma Aracely Vizcaíno Norma Aracely 2do. Vizcaíno 193 1876 C1 Aracely Hernández, Roxana Saldívar Del Ángel Hernández pertenece a la misma sección 1876, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 20,

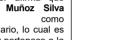
			1er. Esc.	Lucio Armando González Castro	Blanca Elvia Cisneros Vázquez	El actor afirma que. Blanca Elvia Cisneros Vázquez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1876, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 9, número 284.
			2do. Esc.	Mireya López Morales	Bryseida Sarahi Rocha Nicolás	El actor afirma que Bryseida Sarahi Rocha Nicolás actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1876, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 6, número 167.
			3er. Esc.	Adrián Manuel Martínez Rivera	José Lejía Torres	El actor afirma que José Lejía Torres actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1876, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 9, número 279.
194	1896	С3	2do. Esc.	Emy Carolina González García	Georgina Hernández Zacarias	El actor afirma que Georgina Hernández Sacarías actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Georgina Hernández Zacarías, y pertenece a la misma sección 1896, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 11, número 334.
195	1897	СЗ	1er. Esc.	Myriam Vizcaya Garza	Kevin Luis Aparicio Sánchez	El actor afirma que Kevin Luis Aparicio Sánchez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Kevin Luis Brad Espinoza Alfaro, y pertenece a la misma sección 1897, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 361.
196	1898	C1	1er. Esc.	Vanessa Villarreal Santos	Marco Antonio Urrea Agraz	El actor afirma que Marco Antonio Urea Agraz actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Marco Antonio Urrea Agraz, y pertenece a la misma sección 1898, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 448.
			2do. Esc.	José Carlos Mendoza Quintana	María Mareira Sánchez Torres	El actor afirma que Ma Mareira Sánchez Torres actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Mareira Sánchez Torres, y pertenece a la misma sección 1898, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 9, número 276.
197	1898	C2	1er. Esc.	Juana Isabel Yáñez Leal	Sandra Marcela Lucio Cantú	El actor afirma que Sandra Marcela Lucio Cantú actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Sandra Maricela Lucio Cantú, y pertenece a la misma sección 1898, pues está en el listado nominal de la contigua 1, página 10, número 314.





El actor afirma que Pedro González García actuó como funcionario, lo cual es 2do. Julieta López Rodríguez Pedro González García cierto y pertenece a la Esc. misma sección 1898 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2, número 36. El actor afirma que Sandra Danieal Tamez Lucio actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el Carmen Adriana Salinas nombre se asemeja a Sandra Daniela Tamez Lucio Esc Villarreal Sandra Daniela Tamez Lucio, y pertenece a la misma sección 1898, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 12, número 361 El actor afirma que Vázguez Martha Robles actuó como funcionaria, lo cual es 1er. Manuel Villarreal Cavazos Martha Vázguez Robles cierto y pertenece a la Esc misma sección 1899. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 21, número 672 número 6/2. El actor afirma que Martín García Alva actuó como funcionario. lo cual es 2do. Karen Alejandra Garza Martín García Alva cierto y pertenece a la 198 1899 C1 misma sección 1899. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 434. El actor afirma que Víctor Manuel Rosales Nungaray actuó como funcionario, lo cual es Δdán Ravmundo Víctor Manuel Nungaray Fsc Castañeda Carranco Rosales cierto y pertenece a la misma sección 1899. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 6, número 169. El actor afirma que Belén Carolina Olivarez Álvarez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre José Francisco Guzmán se asemeja a Belén Belén Carolina 1er. Carolina Olivares Esc Sepúlveda Álvarez Álvarez, y pertenece a la misma sección 1901, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3 página 20, número 637 El actor afirma que María Dolores Puentes actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **María** 2do. 199 1901 C4 Sofía Isabel Lara Gil María Dolores Puentes Esc. Dolores Puente Vázquez, y pertenece a la misma sección 1901, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 7, número 212. El actor afirma que María Teresa Peres Treviño actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeia a María Martín Hermosillo Gámez María Teresa Pérez Treviño Esc. Teresa Pérez Treviño, pertenece misma sección 1901, pues está en el listado nominal de la casilla contiqua 4, página 6, número 180

200	1951	В	3er. Esc.	Norma Isela Garza Rodríguez	Mayra Liliam Garza Rodríguez	El actor afirma que Mayra Liliam Garza Rodríguez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Mayra Liliana Garza Rodríguez, pertenece a la misma sección 1951, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 190.		
201	1952	В	1er. Esc.	Griselda Mejía Degollado	Ana Meléndez Veloz	El actor afirma que Ana Veloz Fernández actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ana Fernanda Meléndez Veloz, y pertenece a la misma sección 1952, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 3, número 77.		
202	1952	C1	3er. Esc.	Oscar Daniel Saenz Hernández	Maricela Garza Flores	El actor afirma que Maricela Garza Flores actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1952, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 8, número 252.		
203	1956	C1	3er. Esc.	Perla María de los Ángeles Reyna Leal	Raúl Arce Flores	El actor afirma que Raúl Arce Flores actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1956, pues está en el listado nominal de la básica, página 2, número 34.		
					2do. Esc.	Gabriel Castillo Muruaga	Rosalinda Zavala Salazar	El actor afirma que Rosalinda Zavala Salazar actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1961, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 20, número 619.
204	1961	С3	3er. Esc.	Octavia Casimira Escobedo Rodríguez	Cynthia Anai Garza Estrada	El actor afirma que Cinthia Anai Garza Estrada actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Cynthia Anai Garza Estrada, y pertenece a la misma sección 1961, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 384.		
205	1963	C5	3er. Esc.	Ana Mercedes González Garza	Saúl Iñaki Sánchez Contreras	El actor afirma que Saúl Iñaki Sánchez Contreras actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1963, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 21, número 657.		
206	1963	C6	3er. Esc.	Samantha Paola González Pérez	Joel Esteban Sifuentes Garza	El actor afirma que Joel Esteban Sifuentes Garza actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1963, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 5, número 147.		



207	1964	В	3er. Esc.	Mirthala Aracely Gutiérrez Gutiérrez	José Carlos Rodríguez Cano	El actor afirma que José Carlos Rodríguez Cano actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1964, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 5, número 141.
208	1964	C2	2do. Esc.	Pedro Francisco Gea Rodríguez	Tomás Flores Castillo	El actor afirma que Tomás Flores Castillo actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1964, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 2, número 48.
			3er. Esc.	Nicolás Hernández Quintero	Samantha Beatriz Villanueva Guajardo	El actor afirma que Samantha Beatriz Villanueva Guajardo actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1964, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, página 17, número 542.
209	1964	C6	3er. Esc.	Ahmed García Moya	Martín Muñoz Silva	El actor afirma que Martín Muñoz Silva actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1964, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 2, número 49.
210	1964	1964 C7	2do. Esc.	Melissa Selene Guajardo Ramírez	Jesús Antonio Sauceda García	El actor afirma que Jesús Antonio Sauceda García actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1964, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 6, página 22, número 693.
				3er. Esc.	Gissela Aguilar Partida	Hugo Esteve Díaz
211	1966	C2	2do. Esc.	Alejandro Cepeda Sendejo	Jorge Luis Navarro Aldana	El actor afirma que Jorge L Navarro Alda actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jorge Luis Navarro Aldana, y pertenece a la misma sección 1966, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 10, número 290.
			3er. Esc.	Irvin Esaú de Jesús González Gómez	Jorge Antonio Uresti Torres	El actor afirma que Jorge Anlado Uresti Torres actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jorge Antonio Uresti Torres, y pertenece a la misma sección 1966, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 13, número 413.
212	1976	C2	3er. Esc.	María Haydee Zapata Rivas	Luz del Roble Rangel Avalos	El actor afirma que Luz del Roble Rangel Avalos actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1976, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 6, número 168.

	1			T		L =-
213	1978	С3	3er. Esc.	Moisés Iván Dávila Garza	Claudia Carolina Salinas Saucedo	El actor afirma que Claudia Carolina Salinas Saucedo actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1978, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 21, número 658.
			2do. Sec.	Ziul Hermosillo Rodríguez	Martín Flores Ortiz	El actor afirma que Martín Flores Ortiz actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1982, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 212.
214	1982	В	1er. Esc.	Kevin de Jesús Martínez Montañez	María Esther Iñiguez González	El actor afirma que María Esther Iñiguez González actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1982, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 369.
			2do. Esc.	Brizeida Eleany Salas Pérez	José Eduardo Cazares Delgado	El actor afirma que José Eduardo Cazares Delgado actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1982, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 121.
215	1982	C1	3er. Esc.	Brenda Cristina Sánchez López	Olvido Delgadillo Rodríguez	El actor afirma que Olvido Delgadillo Rodríguez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1982, pues está en listado nominal de la casilla básica, página 6, número 168.
216	1983	В	2do. Esc.	Juan Alberto Ramírez Estrada	Ariel Isaac Ávila Hernández	El actor afirma que Aviel Isaac Ávila Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Ariel Isaac Ávila Hernández, y pertenece a la misma sección 1983, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 131.
			3er. Esc.	María Guadalupe García Sánchez	Diego Axel Ávila Martínez	El actor afirma que Diego Axel Ávila Martínez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1983, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 133.
217	17 1990	1990 B	2do. Esc.	Marco Antonio Guerrero De la Rosa	Alma Mirtala López Alemán	El actor afirma que Alma Mirtala López Alemán actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1990, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2, número 39.
		1990 B		3er. Esc.	Bertha Patricia Carreón Flores	Magdaleno García Hernández

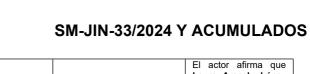


número 53



El actor afirma que Dora María Sánchez Baldera actuó como funcionaria lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeia a 2do. 218 1990 C1 Patricia Jaramillo Aguilar Dora María Sánchez Balderas Dora María Sánchez Esc Balderas y pertenece a la misma sección 1990, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 13, número . 390 El actor afirma que Rogelio Rodríguez Treviño actuó como funcionario, lo cual es 2do. 219 1994 R José Erubiel Arroyo Cuellar Rogelio Rodríguez Treviño cierto y pertenece a la Esc. misma sección 1994, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 13, número 415 El actor afirma que del Rosario González Méndez actuó funcionaria; sin embargo, el nombre 1er. María del Rosario Mendoza 220 1994 C1 Leticia Mendoza Alvarado se asemeja a María del Rosario Mendoza González Fsc González, y pertenece la misma sección 1994, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1 página 6, número 173. El actor afirma que José Raúl Salazar Flores actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2539, 1er. Esc. Rodolfo Cibrián Méndez José Raúl Salazar Flores pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 294 actor afirma que Pacheco Jimena Escalante actuó como funcionaria. lo cual es 221 2539 C1 Devany 2do. Valeria García cierto y pertenece a la Jimena Pacheco Escalante Esc. Gardea misma sección 2539. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 6, número 165 actor afirma que Abigail Pacheco Escalante actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la María Martínez Abigail Pacheco Escalante Fsc Revna misma sección 2539 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 6, número 164 El actor afirma que Claudia lvonne Salinas Jasso actuó como funcionaria, lo 3er. Laura Esthela Reyna cierto 222 2543 В Claudia Ivonne Salinas Jasso cual es pertenece a la misma Fsc Villarreal sección 2543, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 14, número 440). El actor afirma que Luis Enrique Vázquez actuó como funcionario. lo cual es Dolores Figueroa 223 2948 В Luis Enrique Vázquez Garza cierto y pertenece a la Jiménez Fsc misma sección 2948. pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 17, número 531. El actor afirma que San Juana García Estrada actuó como funcionaria. lo cual es 3er. 224 2988 R Naomi Sofía Aguilar Cruz San Juana García Estrada cierto y pertenece a la misma sección 2988 pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 2,

225	2988	C1	3er. Esc.	San Juanita de Dios Garza Espinoza	Susana Marlene Aguirre González	El actor afirma que Susana Marlene Aguirre González actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2988, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 2, número 35.
226	1515	C1	1er. Esc.	Jesús Librado Arriaga Costilla	Evangelina Milán De la Rosa	El actor afirma que Evangelina Milán De la Rosa actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Evangelina Milian De la Rosa, y pertenece a la misma sección 1515, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 4, número 107.
227	1542	В	3er. Esc.	Ricardo Martínez Almanza	Martín Canizales Espinoza	El actor afirma que Martín Cenizales Espinoza actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Martín Canizales Espinoza, y pertenece a la misma sección 1542, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 133.
228	1559	В	3er. Esc.	Gilberto Jiménez Martínez	María Guadalupe Ibarra	El actor afirma que María Guadalupe Ibarra actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Guadalupe Ibarra Arriaga, y pertenece a la misma sección 1559, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 19, número 585.
229	995	В	2do. Esc.	Ingrid Gisella Mejorado Cerda	Cesar Hernández Hernández	El actor afirma que Cesar Hernández Hernández actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 995, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 20, número 613.
230	1017	C1	3er. Esc.	Antogenes Lozano Rentería	Lilian Arredondo	El actor afirma que Lillan Arredondo actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1017, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 2, número 54.
231	1069	В	2do. Esc.	Adrián Hernández de la Garza	Blanca Lidia Castellanos Garza	El actor afirma que Blanca Lidia Castellanos Garza actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1069, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 113.
232	1076	В	2do. Esc	Raúl Mario Treviño Garza	Enrique Domínguez Ramos	El actor afirma que Enrique Domínguez Ramos actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1076, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 4, número 107.





1	4	1
	4	1
_	_	_

						El actor afirma que
			1er. Sec.	Ángel José Gallardo Rodríguez	Laura Aracely López López	Laura Aracely López López actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1101, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 306.
			2do. Sec.	Jesús Guevara Flores	Elisa García Martínez	El actor afirma que Elisa García Martínez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1101, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 193.
233	3 1101	01 B	1er. Esc.	Juliana Irigoyen Aldaba	Magda Elsa de Zamacona	El actor afirma que Magda Elsa de Zamacona actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Magda Elsa De Zamacona Garza, y pertenece a la misma sección 1101, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 134.
			2do. Esc.	Claudia Alejandra Santos Castro	José Luis Cruz Pérez	El actor afirma que José Luis Cruz Pérez actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1101, pues está en el listado nominal de la básica, página 4, número 121.
234	1113	В	3er. Esc.	Erick Arturo Cantú Ramos	Antonio Lerma Hernández	El actor afirma que Antonio Lerma Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Marco Antonio Lerma Hernández, y pertenece a la misma sección 1113, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 6, número 188.
235	1124	1124 C1	Pres.	Devany Fernanda Álvarez Valdez	Jorge Eliazar Ibarra Regalado	El actor afirma que Jorge Elazar Ibarra Regalado actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Eliazar Ibarra Regalado, y pertenece a la misma sección 1124, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 212.
			2do. Esc.	Cristián Uriel Morreal Luna	Brenda Edith Ibarra Martínez	El actor afirma que Breneda Edith Ibarra Martínez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Brenda Edith Ibarra Martínez, y pertenece a la misma sección 1124, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 209.
236	1144	В	2do. Sec.	Alan Eduardo Villarreal Navarro	Julián Montoya Guerrero	El actor afirma que Julián Montoya Guerrero actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1144, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 210.

			2do. Esc.	Luisa Monserrat Rosas Hernández	Guadalupe Margarita Segovia	El actor afirma que Guadalupe Margarita Segovia actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Guadalupe Margarita Segovia Bernal, y pertenece a la misma sección 1144, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 304.	
237	1506	C2	2do. Esc.	Armando Dante Macías Acosta	Carolina Anaya Plata	El actor afirma que Carolina Anaya Preza actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Carolina Anaya Plata, y pertenece a la misma sección 1506, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 9, número 269.	
238	1528	В	1er. Esc.	Everardo Acevedo Rivera	Lorena San Juana Leal Aguilar	El actor afirma que Lorena San Juana Leal Aguilar actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1528, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 22, número 691.	
				2do. Esc.	Fátima Abigail Narváez Herrera	Sofia Natalia Grimaldo Leal	El actor afirma que Sofia Natalia Grimaldo Leal actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1528, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 18, número 554.
239	1579	C1	3er. Esc.	Anastacio Rodríguez Flores	Grisela Salas Cavazos	El actor afirma que Grisela Salas Cavazos actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1579, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 460.	
240	1584	C1	2do. Esc.	María Ruiz Santana	Barbara Patricia Moreno Méndez	El actor afirma que Barbara Patricia Moreno Méndez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1584, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 377.	
			2do. Esc.	Sandra Bustos Reynoso	Dina Salas Gutiérrez	El actor afirma que Dina Salas Gutiérrez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1595, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 4, página 4, número 107.	
241	1595	C4	3er. Esc.	Ana Ma. García Mendoza	Carolina Rico Lázaro	El actor afirma que Carolina Rica Lázaro actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Carolina Rico Lázaro, y pertenece a la misma sección 1595, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 17, número 520.	





242	2802	C1	2do. Esc.	Julio Cesar Magaña Martinez	Mario Armando Rodríguez Morales	El actor afirma que Mario Armando Rodríguez Morales actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2802, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 3, número 94.	
243	2802	C2	2do. Sec.	Helyana Villagran Castro	Felipe Campos Ramírez	El actor afirma que Felipe Campos Ramírez actuó como funcionario; embargo, el nombre se asemeja a Felipe Tadeo Campos Ramírez, y pertenece a la misma sección 2802, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 9, número 269.	
244	2802	С3	1er. Esc.	Erick Sebastián Gabriel Leal Azuara	Gabriel Lelo de Larrea Alfonso	El actor afirma que Gabriel Lelo de Larrea Alfonso actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2802, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 558.	
245	2806	C1	2do. Esc.	Magda Yazmin García Peña	Felipe Morales Zorrilla	El actor afirma que Felipe Morales Zavala actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Felipe Morales Zorrilla, y pertenece a la misma sección 2806, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 5, número 150.	
246	2806	2806 C2		1er. Esc.	Silvia Ivone Castillo Moreno	Alejandro Gutiérrez Elizondo	El actor afirma que Alejandro Gutiérrez Elizondo actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2806, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 4, número 99.
			2do. Esc.	Ana Elisa González Cavazos	María Fernanda López Sepúlveda	El actor afirma que María Fernanda López Sepúlveda actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2806, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 13, número 409.	
247	2613	В	3er. Esc.	Maricela Hemández Herrera	María Fernanda Aguirre Maza	El actor afirma que María Fernanda Aguirre Maza actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Fernanda Aguirre Meza, y pertenece a la misma sección 2613, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 10.	
248	2614	C1	2do. Esc.	Luis Emilio Olvera Vega	Juan Carlos Román García	El actor afirma que Juan Carlos Román García actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 2614, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 4, número 106.	



S UNIDOS MENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

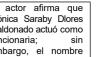
					SM-JIN-33/2024 Y	ACUMULADOS	
255	1251	В	1er. Sec.	María Guadalupe Frutos Rodríguez	Karla Ivonne Camacho Jiménez	El actor afirma que Karla Ivonne Camaho Jiménez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Karla Ivonn Camacho Jiménez, y pertenece a la misma sección 1251, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 2, número 43.	
256	1261	261 B		1er. Sec.	Marco Antonio Guzmán Reyes	Naara Asenath Moreno Torres	El actor afirma que Naara Asenath Moreno Torres actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Naara Asenaht Moreno Torres, y pertenece a la misma sección 1261, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 8, número 226.
			1er. Esc.	José Enrique Abrego Mmora	Rosalía Santos Hernández	El actor afirma que Rosalía Santos Hernánddez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Rosalía Santos Hernández, y pertenece a la misma sección 1261, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 10, número 307.	
257	1341	В	3er. Esc.	Paola Yareli Martínez Villicaña	Cesar Godínez Torres	El actor afirma que Cesar Godínez Torres actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1341, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 5, número 158.	
258	1343	В	3er. Esc.	Sergio Eduardo González Castruita	Alondra Mishel López Chávez	El actor afirma que Alondra Mischel López Chávez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alondra Mishel López Chávez, y pertenece a la misma sección 1343, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 32, número 1.	
259	1366	В	2do. Sec.	Gloria Lara Salazar	Andrea Trujillo Reynosa	El actor afirma que Andrea Trujillo Reynera actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Andrea Trujillo Reynosa, y pertenece a la misma sección 1366, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 454.	
260	1366	C1	1er. Sec.	Oziel Alejandro Jacobo Leija	Humberto Javier Vega Márquez	El actor afirma que Humberto Javier Vélez Márquez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Humberto Javier Vega Márquez, y pertenece a la misma sección 1366, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 477.	

			2do. Esc.	Gilberto Bladimir García Martínez	Berenice del Pilar Rodríguez V	El actor afirma que Berenice del Pilar Rodríguez V actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Berenice del Pilar Rodríguez Venegas, y pertenece a la misma sección 1366, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 301.		
261	1369	C1	3er. Esc.	María de Jesús Cortez Pérez	Joselin Martínez Rivera	El actor afirma que Joselin Martínez Rivera actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Joselyn Martínez Rivera, y pertenece a la misma sección 1369, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número 10.		
262	1402	C1	2do. Esc.	Raúl Alejandro Martínez de la Cruz	Beatriz Guerrero Calvillo	El actor afirma que Beatriz Guerrero Calvilla actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Beatriz Guerrero Calvillo, y pertenece a la misma sección 1402, pues está en el listado nominal de la casilla básica página 16, número 493.		
					3er. Esc.	Silvia Rodríguez Cavazos	Ma Silvia Hernández Cortez	El actor afirma que Ma Silva Hernández Gutiérrez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Silvia Hernández Cortez, y pertenece a la misma sección 1402, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 17, número 537.
263	1403	403 C1	103 C1	2do. Esc.	Paloma Pérez Menéndez	Ana Lilia Fernández Veloquio	El actor afirma que Ana Lilia Fernández Velo actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Ana Lilia Fernández Veloquio, y pertenece a la misma sección 1403, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 570.	
	263 1403		3er. Esc.	Bertha Chaires Méndez	Elizabeth De León Cardona	El actor afirma que Elizabeth De León Cardona actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Elizabeth De León Cardona, y pertenece a la misma sección 1403, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 15, número 452.		
264	1425	В	2do. Esc.	Francisco Alberto Montemayor Sánchez	Rosa María Zamarrón Delgado	El actor afirma que Rosa María Delgado Zamora actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Rosa María Zamarrón Delgado, y que pertenece a la misma sección 1425, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, página 21, número 667.		





265	265 1425	C 7	2do. Esc.	José Marcelo Carranco Martínez	Alan Daniel Uresti Saucedo	El actor afirma que Alan Daniel Uresti Saucedo actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Alan Daniel Uresti Sauceda, y pertenece a la misma sección 1425, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 7, página 12, número 373.
			3er. Esc.	Claudia Nohemí Leal Arriaga	Ma Isabel Amado Báez	El actor afirma que Ma Isabel Amado Báez actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1425, pues está en el listado nominal de la casilla consecutiva 7, página 7, número 206.
266	529	В	3er. Esc.	David Cuevas Villanueva	Sofía Alejandra Ayala Becerra	El actor afirma que Sofía Alejandra Ayala Barrera actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Sofía Alejandra Ayala Becerra, y pertenece a la misma sección 529, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 16.
267	564	В	2do. Sec.	José Alberto Alejandro Aguilar	Jaime Treviño Daniel	El actor afirma que Jaime Treviño Daniel actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 564, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 425.
268	633	В	2do. Esc.	Dagoberto Chávez Piña	Edith Monserrath Villarreal Saénz	El actor afirma que Edith Monserrath Villarreal actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Edith Monserrat Villarreal, y pertenece a la misma sección 633, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 19, número 583.
269	667	C2	3er. Esc.	Alan Jainer Hernández Hernández	Adriana Concepción Flores T.	El actor afirma que Adriana Concepción Flores T. actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre correcto Adriana Concepción Flores Tanguma, y pertenece a la misma sección 667, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 17, número 517.
270	837	В	2do. Esc.	Romualdo Garza Báez	María del Carmen Tamez	El actor afirma que María del Carmen Tamez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María del Carmen Tamez Cavazos, y pertenece a la misma sección 837, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 14, número 439.
271	45	В	3er. Esc.	Ana María Ríos Puga	María Isabel Camarillo Valdez	El actor afirma que María Isabel Camprillo Valdez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Isabel Camarillo Valdez, y pertenece a la misma sección 45, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 3, número 67.



y pertenece a la misma sección 2411, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número El actor afirma que Nora Antonia Rodríguez

embargo, el nombre se asemeja a Marcos Antonio de León Antonio de Támez, como **Támez**, como se acredita de la revisión de la constancia de

funcionaria:

comprobación apoyo por concepto de alimentación en la que

obra su firma recibido, así como de la credencial para votar, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente en casilla contigua1. El actor afirma que

Sonia Guadalupe Ramos Morenos actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Sonia**

Moreno, y pertenece a

la misma sección 1538, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 11, número 323.

El actor afirma que Laura Angelica dde León Tamez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Laura Angelica de León

Tamez, y pertenece a la misma sección 1538, pues está en el listado nominal de la casilla

página 9,

Packiar

básica.

Flva

Hernandez,

pertenece a la misma sección 1538, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 8, número 239.

número 270. El actor afirma que María Elva Packiar Hernande actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a **María**

Ramos

Guadalupe

como

sin



279

1538

C1

Sec.

Esc.

2do

Esc.

				SM-JIN-33/2024 Y	ACUMULADOS
1745	C1	3er. Esc.	J. Francisco Herrera Alonso	Mónica Saraby Flores Maldonado	El actor afirma que Mónica Saraby Dlores Maldonado actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Mónica Sarahy Flores Maldonado, y pertenece a la misma sección 1745, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 12, número 367.
2411	C1	1er.	Martha Vázquez Rodríguez	Estrella Johana Ortiz Vázquez	El actor afirma que Estrella Joana Ortiz Vázquez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Estrella Johana Ortiz Vázquez,
			1745 C1 Esc.	1745 C1 Esc. J. Francisco Herrera Alonso 1741 C1 1er. Martha Vázguez Rodríguez	1745 C1 Esc. J. Francisco Herrera Alonso Maldonado Maldonado 1er. Martha Vázguez Rodríguez Estrella Johana Ortiz Vázguez

Yolanda Natalia Navarro

Escobedo

Sergio Omar

Ángel Alejandro Cárdenas

Montemayor

López

Rita Cantú Rojas

Esquivias

Marcos Antonio de León

Guadalupe

Laura Angelica de León

María Elva Packiar Hernández

Moreno

Tamez

Ramos

Tamez

❖ Casillas en las que se impugna más de una persona, afirmándose que no debieron actuar como funcionariado de mesa directiva

El agravio es **infundado** en **23 casillas** porque en cada centro de votación hay personas que impugnó el actor que no fungieron como parte del funcionariado, otras fueron designadas por el Consejo Distrital respectivo, o bien, se encuentran en el listado nominal de la sección correspondiente a la casilla controvertida:

	Casilla	a			Funcionarios que recibieron	
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1		C1	2do. Esc.	Brenda Guadalupe Monsiváis Fajardo	Maidi Areli Morales Bartolón	El actor afirma que Maidi Azali Morales B actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a Maidi Areli Morales Bartolón, y del Encarte se advierte que fue designada como segunda suplente, en la casilla 368 básica.
1	368	CI	3er. Esc	Gustavo Cerda Amaya	Iliana Ramos Esquivel	El actor afirma que lliana Ramos Esquibel actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Iliana Ramos Esquivel quien pertenece a la misma sección 368, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 5, número 155.





	Casilla	3			Funcionarios que recibieron	
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
2	123	C2	Pres.	Jorge Eduardo González Rangel	Alondra Letizia Perales Gaona	El actor afirma que Alondra Leticia Perales Gaona actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Alondra Letizia Perales Gaona, y del encarte se advierte que fue designada como primera secretaria, en la casilla 123 contigua 2.
			1er. Esc.	Sandra Hipólita Aguirre Ruiz	Ricardo Rodríguez Castilleja	El actor afirma que Ricardo Rodríguez Castilleja actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 123, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 3, página 3, número 86.
3	1612	2 C2	1er. Sec.	Brenda Yahaira Castillo Flores	Marcela Mithzary López Palomo	El actor afirma que Maricela M López Palomo actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Marcela Mithzary López Palomo quien pertenece a la misma sección 1612, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 9, número 266.
				3er. Esc.	Juan Manuel Cruz Partida	María Santos Saavedra López
4	4 1618	18 B	2do. Esc.	Italia Jaqueline Lares Cavazos	José Alfredo Rosales Carreón	El actor afirma que José Alfredo Rosales Correa actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Alfredo Rosales Carreón quien pertenece a la misma sección 1618, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 9, número 268.
			3er. Esc.	Miriam Madrid Hernández	Juana Santos Llanas	El actor afirma que Juana Santos Llamas actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Juana Santos Llanas, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1618 contigua 1.





	Casilla	3			Funcionarios que recibieron		
				Funcionarios designados	la votación	Observaciones	
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	por el Consejo Distrital	(Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	
			1er. Sec.	Jorge Sanjuan Hernández	Beatriz Adriana Contreras Fresnillo	El actor afirma que Beatriz Adriana Contreras actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Beatriz Adriana Contreras Fresnillo, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 117 contigua 1.	
8	117	В	1er. Esc.	Maricruz Hernández Ortiz	Selena Guadalupe Esquivel Cantú	El actor afirma que Selena Cantú actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Selena Guadalupe Esquivel Cantú quien pertenece a la misma sección 117, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 14, número 438.	
			3er. Esc.	Claudia Margarita Bernal Silva	J. Carmelo Izquierdo Ambris	El actor afirma que J. Carmelo Izquierdo Ambris actuó como funcionario, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 117, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 7, número 211.	
				2do. Sec.	Brenda Itzel Villegas Silva	Rebeca Soto Garza	El actor afirma que Rebeca Soto actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Rebeca Soto Garza, y del encarte se advierte que fue designada como primera secretaria en la casilla, 2217 básica.
9	2217	В	1er. Esc.	Raúl Alberto Martínez Parga	Raymundo Eduardo Sánchez Facundo	El actor afirma que Raymundo Eduardo Sánchez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Raymundo Eduardo Sánchez Facundo quien pertenece a la misma sección 2217, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 16, número 504.	
			3er. Esc.	Perla Viviana Ríos Reyna	Marisol Idolina Gómez Arías	El actor afirma que Marisol I Gómez Arías actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Marisol Idolina Gómez Arías, y del encarte se advierte que fue designada como primera suplente, en la casilla 2217 básica.	
10	1775	C1	1er. Esc.	Mario Alberto Cisterna Gómez	Vicente Delgadillo Sánchez	El actor afirma que Vicente Delgadillo Sánchez actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1775 básica.	





Casilla Funcionarios ane recibieron **Funcionarios** designados la votación Observaciones Consecutivo No. Tipo por el Consejo Distrital (Acta Jornada de Cargo Electoral y/o Escrutinio y Cómputo) El actor afirma que Jesús Alfredo Aguilar Abrejo actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jesús Alfredo Aguilar Marco Alejandro Alfaro 3er. Esc. Jesús Alfredo Aguilar Abrego Rangel Abrego, y pertenece a la misma sección 1877, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1. número 6. El actor afirma que Alberto Roberto De león Lucio actuó como funcionario lo cual es 2do. Ricardo Javier Razo cierto, y del encarte se Alberto Roberto De león Lucio Sec. García advierte que fue designado como segundo suplente, en la casilla 1953 básica. El actor afirma que Belén Marcela 14 1953 C1 Mendoza Rodríguez actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Belem Marcela Mendoza Cristóbal Oswaldo Muñoz Belén Marcela Mendoza Fsc Herrera Rodríauez Rodríguez, pertenece a la misma sección 1953, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 5, número 136. El actor afirma que Nora Elia Rodríguez Escamilla actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1961 contigua Briseida Judith Álvarez Elia Rodríguez 2do. Nora Esc. Hernández Escamilla El actor afirma que 1961 15 В1 Humberto Longoria acuufuncionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Gómez Canece Longoria actuó como 3er. Esc. Gerardo Delgado Gámez Humberto Gómez Longoria Longoria, y pertenece a la misma sección 1961, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 14, número 447. El actor afirma que María de Jesús Rodríguez Benavides actuó como actuo como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1962, pues está en el listado 2do. María de Jesús Rodríguez Cinthia Jasso Santillán Fsc **Benavides** nominal de la casilla contigua 3, página 5, 16 1962 C2 número 158. El actor afirma que Rosa Hernández Rivera como funcionaria, lo cual es 3er. Esc. Rosa María Hernández Salomón Huerta Llamas cierto, y del encarte se Rivera advierte que fue designada como designada como tercera suplente, en la casilla 1962 contigua

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

	Casilla			I	Francisco and			
	Casilla	1			Funcionarios que recibieron			
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones		
			1er. Esc.	Jesús Rafael Piñón Guerrero	José Emanuel Terrones Hemández	El actor afirma que José Emanuel Terranza Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a José Emanuel Terrones Hernández, y del encarte se advierte que fue designado como primer suplente, en la casilla 1963 contigua 1.		
17	1963	В	2do. Esc.	Ángel Alejandro Agueros Baes	Ricardo Rubalcaba Cuellar	El actor afirma que Ricardo Rubalcaba Cuellar actuó como funcionario, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designado como tercer suplente de la casilla 1963C contigua 2.		
			3er. Esc.	Naara Vélez Turcott	Esperanza Ramírez Longoria	El actor afirma que Esperanza Ramírez Lozano actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Esperanza Ramírez Longoria, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 5, página 4 número 99.		
			2do. Esc.	Carolina Marín Sánchez	Andrea Rincón Villarreal	El actor afirma que Andrea Rincón Villarreal actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercer suplente, en la casilla 2987 contigua 2.		
18	2987	2987	2987	C1	3er. Esc.	Fernanda Bahurim Campos Herrera	María Dolores Michel	El actor afirma que María Dolores Michel actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Dolores Michel Carreón, y pertenece a la misma sección 2987, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 18, número 545.
19	1005	C2	2do. Esc.	Oswaldo Belmares Uribe	María Francisca López Rosales	El actor afirma que María Francisca López Rosales actuó como funcionaria, lo cual es cierto, y del encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 1005 básica.		
	1005		3er. Esc.	José Rafael Heras Millas	Brenda Joana Adame Cardona	El actor afirma que Brenda Joana Adame Cardona actuó como funcionaria, lo cual es cierto y pertenece a la misma sección 1005, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 11.		



número 47.



Casilla Funcionarios ane recibieron **Funcionarios** designados la votación Observaciones Consecutivo No. Tipo por el Consejo Distrital (Acta de Jornada Electoral y/o Cargo Escrutinio y Cómputo) El actor afirma que Lourdes Cruz Loza Muñiz actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a **Lourdes Cruz Leza Muñiz**, y del 2do. Sec. .losé Luis Sánchez Lourdes Cruz Leza Muñiz Espinoza encarte se advierte que fue designada como tercera suplente, en la casilla 20 622 C5 622 básica. El actor afirma que Horacio García Horacio García Guzmán actuó como funcionario, lo cual es cierto 3er. Esc. José Jesús Mendoza y pertenece a la misma sección 622, Horacio García Guzmán López pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 19, número 514. El actor afirma que Raúl Elvira Calderón como funcionario. lo cual es cierto, y del encarte se Osvaldo Neri Pérez Raúl Elvira Calderón Esc. advierte que fue designado como tercer suplente, en la casilla 2206 básica. 21 2206 В El actor afirma que Mireya Reyes Reyes actuó como funcionaria, lo cual es 2do. Anselma Micaela Uresti cierto y pertenece a la Mireya Reyes Reyes Esc. García misma sección 2206. pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 17, número 534. El actor afirma que Elida López Ibarra actuó como funcionaria. lo cual es Diana Elizabeth Contreras cierto, y del encarte se Elida López Ibarra advierte que fue designada como Sec Duaue segunda suplente, en la casilla 2213 contigua 2. El actor afirma que Melani Cristina Solís González actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Melanie Cristina José Mario Alberto García Solís Cristina Solís 22 2213 В Sec Delgado González González, y pertenece a la misma sección 2213, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 14, número 446. El actor afirma que Nancy Patricia Paisano Morales actuó como funcionaria; embargo, el nombre se asemeja a Nancy Patricia Paisano 1er. Esc. Nancy Patricia Paisano Patricia Solís Hernández Moreno Moreno, y pertenece a la misma sección 2213, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 2,

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

	Casilla	1	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron		
Consecutivo	No.	Tipo		designados	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
23	23 1266	В	1er. Esc.	Celestina Rodríguez Almazán	María Inés Torres Zúñiga	El actor afirma que Ma. Inés Torres Zúñiga actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a María Inés Torres Zúñiga, y del encarte se advierte que fue designada como tercera escrutadora, en la casilla 1266 básica.
			2do. Esc.	Kimberly Teresa Zanetti Hernández	Sandra Mónica Moreno Gámez	El actor afirma que Sandra Mónica Moreno González actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Sandra Mónica Moreno Gámez, y pertenece a la misma sección 1266, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 7, número 204.

❖ Casillas en las que las personas funcionarias que indica el actor no fueron designadas por algún Consejo Distrital y no se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron

El agravio es **fundado** en **25 casillas** y se debe anular su votación, porque se acreditó que las personas funcionarias que indica Movimiento Ciudadano no fueron designadas por algún Consejo Distrital y no se encuentran en el listado nominal de la sección donde actuaron, como se advierte del siguiente cuadro:

	Casilla	3		Funcionarios designados por el Consejo Distrital	Funcionarios que recibieron	
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo		la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
1	1141	В	2do. Esc.	Heriberto Gutiérrez Navarro	Consuelo Carrizales Aguirre	Se tiene acreditado que la ciudadana Consuelo Carrizales Aguirre actuó como segunda escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1141.



SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS



Casilla Funcionarios ane recibieron **Funcionarios** designados la votación Observaciones Consecutivo No. Tipo por el Consejo Distrital (Acta de Jornada Cargo Electoral y/o Escrutinio y Cómputo) Se tiene acreditado que la ciudadana Eveİyn Abigail Díaz Rodríguez actuó como tercera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital Evelyn Abigail Díaz 2 2953 C2 para ser funcionaria de esa mesa directiva de 3er. Esc. Santiago García Meiía Rodríguez casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2953. Se tiene acreditado que la ciudadana **Blanca** Flor Uresti Hernéndez actuó como primera secretaria, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para Blanca Flor Uresti 3 962 R 1er Sec Rosendo Rodríguez García ser funcionaria de esa Fernández mesa directiva de pues no aparece en el encarte. tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 962. Se tiene acreditado que la ciudadana Carmela Moreno Camacho actuó como segunda escrutadora, sin haber sido sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa Ma Carmela Moreno 4 2090 C1 2do. Esc. | Isabel Hernández Méndez Camacho mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2090. Se tiene acreditado que la ciudadana María del González Carmen Martínez actuó como primera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital María del Carmen González 558 5 В 1er Esc Gilberto Sifuentes Colchado para ser funcionaria de Martínez esa mesa directiva de pues aparece en el encarte. tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 558. Se tiene acreditado que la ciudadana Beatriz Andrade de León actuó como segunda escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa Patricio Reyes Juan 6 3042 R 2do Esc Beatriz Andrade de León Nevárez mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal electores de las casillas instaladas en la sección electoral 3042.

Casilla

Funcionarios

recibieron

aue

sección electoral 1229.





	Casilla	1			Funcionarios que recibieron		
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones	
10	2885	В	2do. Esc.	Jorge Arturo Becerril González	Zadkiel Rosendo López Maya	Se tiene acreditado que el ciudadano Zadkiel Rosendo López Maya actuó como segundo escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2885.	
10			3er. Esc.	Norma Angélica Villarreal Cruz	Edgar Alejandro López Maya	Se tiene acreditado que el ciudadano Edgar Alejandro López Maya actuó como tercer escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2885.	
		В	В	1er. Sec.	Emanuel de Jesús Fuentes Fuentes	Sherlin Delgado	Se tiene acreditado que la ciudadana Sherlin Delgado actuó como primera secretaria, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 956.
11	956			2do. Sec.	Francisco Javier López Suárez	Samuel Aguirre	El actor afirma que Samuel Aguirre actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 956, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 18.
			1er. Esc.	Cristela Yuliana Téllez Leal	Leobardo Aguirre Treviño	El actor afirma que Leobardo Aguirre Treviño actuó como funcionario, lo cual es cierto, y pertenece a la misma sección 956, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 1, número 32.	
12	2453	В	Pres.	Jennifer Damaris Cuellar Martínez	Jennifer Damaris Cuellar Martínez	El actor afirma que Sánchez actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Jennifer Damaris Cuellar Martinez, y del encarte se advierte que fue designada como presidenta de la casilla en la que actuó, es decir, 2453 básica.	

	Casilla					
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	recibieron la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
			1er. Sec.	Alberto Palomo Castillo	Ricardo López Hernández	El actor afirma que Marco López Hernández actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Ricardo López Hernández quien pertenece a la misma sección 2453, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 1, número 16.
			2do. Sec.	Jennifer Vanesa Sierra Rojas	Wendy Bocanegra Márquez	Se tiene acreditado que la ciudadana Wendy Bocanegra Márquez actuó como segunda secretaria, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2453.
			1er. Esc.	Eduardo Aldair Martinez Gaytán	Sahian Maureen Ibarra Bocanegra	Se tiene acreditado que la ciudadana Sahian Maureen Ibarra Bocanegra actuó como primera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2453.
			3er. Esc.	Gerardo Erasmo Hernández Cepeda	Dalia Iliana Báez García	El actor afirma que Dalia lleana Báez García actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a Dalia Iliana Báez García quien pertenece a la misma sección 2453, pues está en el listado nominal de la casilla básica, página 2, número 37.
			1er. Esc.	Luis Ángel Zamarripa Rocha	Rey David Salazar Rodríguez	El actor afirma que Rey David Salazar Rolz actuó como funcionario; sin embargo, el nombre se asemeja a Rey David Salazar Rodríguez quien pertenece a la misma sección 1370, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 10, número 313.
13	1370	C1	2do. Esc.	Mario Gerardo Chávez Palomino	Ricardo Mata Moyeda	Se tiene acreditado que el ciudadano Ricardo Mata Moyeda actuó como segundo escrutador, sin haber sido designado por el Consejo Distrital para ser funcionario de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1370.





Casilla Funcionarios ane recibieron **Funcionarios** designados la votación Observaciones Consecutivo No. Tipo por el Consejo Distrital (Acta de Jornada Cargo Electoral y/o Escrutinio y Cómputo) El actor afirma que Ma. Esther Rodríguez Dimas actuó como funcionaria; sin embargo, el nombre se asemeja a María Esther Rodríguez María Esther Rodríguez 1er. Mariano Díaz Leija **Dimas** quien pertenece a la misma Esc. Dimas sección 1383, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 2, página 8, número 257. Se tiene acreditado que la ciudadana Mireya la ciudadana Mireya Soto Delgado actuó como segunda escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa 2do. Berenice Mireya Soto Delgado 14 1383 C2 Mejorado Martínez Esc. mesa directiva de casilla, pues aparece en el encarte. tampoco se encuentra en el listado nominal electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1383. Se tiene acreditado que la ciudadana **Dinorah** Soto Delgado actuó como tercera escrutadora, sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa Yadira Salazar 3er. Esc Dinorah Soto Delgado mesa directiva de casilla, pues **no** Torres aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1383. Se tiene acreditado que la ciudadana Alondra Alonso actuó como segunda escrutadora, sin haber sido Elizabeth designada por el Consejo Distrital para 2181 C1 15 2do. Esc. Alondra Elizabeth Flores Oswaldo Soto García ser funcionaria de esa Alonso mesa directiva de casilla, pues aparece en el encarte. tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 2181. Se tiene acreditado que el ciudadano Mario Alberto Rodríguez Flores actuó como tercer escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital 16 1911 В Hermenegilda Bravo Mario Alberto Rodríguez para ser funcionario de 3er. Fsc Pérez Flores esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1911.

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

Tipo

Funcionarios designados

por el Consejo Distrital

Casilla

No.

Funcionarios

recibieron

la votación

(Acta de Jornada

aue

Observaciones

listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral

1045





Casilla Funcionarios ane recibieron **Funcionarios** designados la votación Observaciones Consecutivo No. Tipo por el Consejo Distrital (Acta de Jornada Cargo Electoral y/o Escrutinio y Cómputo) Se tiene acreditado la ciudadana Guadalupe Paola Gaona del Villar actuó como segunda escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa 20 1112 В 2do Paola Guadalupe Gaona del mesa directiva de casilla, **pues no** Beatriz Elizondo Caballero casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1112. Se tiene acreditado que el ciudadano José Eduardo Gracia Arvizu actuó como primer secretario sin haber sido designado por el Consejo Distrital 21 1284 В Eduardo Gracia 1er. José Armando Jiménez José para ser funcionario de esa mesa directiva de Arvizu casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1284. Se tiene acreditado que la ciudadana Martha Laura Camarillo Castillo actuó como segunda secretaria sin haber sido designada por el Consejo Distrital 2do. Sec. para ser funcionaria de esa mesa directiva de Martha Laura Camarillo Erika Salinas Aldana Castillo casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la 22 1372 В sección electoral 1372. Se tiene acreditado que la ciudadana María del Socorro Gutiérrez Hernández actuó como primera escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital María del Socorro Gutiérrez para ser funcionaria de Antonio Nuñez Martínez Esc. Hernández esa mesa directiva de casilla, pues aparece en el encarte. tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1372. Se tiene acreditado que ciudadano **José** Fidencio García Lozano actuó como tercer escrutador sin haber sido designado por el Consejo Distrital 23 1428 C8 para ser funcionario de 3er. Salvador Muñoz Lavín José Fidencio García Lozano Fsc esa mesa directiva de casilla, pues **no** aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 1428.

SM-JIN-33/2024 Y ACUMULADOS

	Casilla	1			Funcionarios que recibieron	
Consecutivo	No.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital	la votación (Acta de Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo)	Observaciones
			1er. Sec.	Aaron López Rodríguez	Claudia Ivett Oviedo Cobos	El actor afirma que Claudia Ivett Orión actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Claudia Ivette Oviedo Cobos, y pertenece a la misma sección 763, pues está en el listado nominal de la casilla contigua 1, página 12, número 367.
24	763	C1	2do. Esc.	Alfredo Martens Barquet	María Elena Vite Ramón	El actor afirma que María Elena Vite Román actuó como funcionaria, lo cual es cierto; sin embargo, el nombre se asemeja a Marielena Vite Ramón, y pertenece a la misma sección 763, pues está en el listado nominal de la contigua 1, página 18, número 574.
			3er. Esc.	Maximiliano García de la Cruz	Isabel Fortena Ruíz	Se tiene acreditado que la ciudadana Isabel Fortena Ruíz actuó como tercera escrutadora sin haber sido designada por el Consejo Distrital para ser funcionaria de esa mesa directiva de casilla, pues no aparece en el encarte, tampoco se encuentra en el listado nominal de electores de las casillas instaladas en la sección electoral 763.
25	1739	СЗ	3er. Esc.	Verónica Gutiérrez Cantú	Syntia Viridiana Ávila García	Se precisa que esta casilla fue analizada previamente en el apartado de casillas que impugnó el PRI y se determinó que, efectivamente, dicha funcionaria actuó en la mesa directiva y no aparece en el Encarte, ni el listado nominal de la sección electoral 1739.

10. Causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer Waldo Fernández González [SM-JDC-429/2024]

El citado ciudadano afirma que se actualizan determinados supuestos normativos de nulidad de votación recibida en diversas casillas, establecidos en el artículo 75 de la *Ley de Medios*, específicamente:

• Causal d), recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.



- o 9 casillas.
- Causal e), recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.
 - 445 personas que actuaron como funcionarias de casilla no pertenecen a la sección electoral respectiva.
- Causal f), haber mediado dolo o error en la computación de los votos.
 - En 120 casillas, existen inconsistencias entre rubros fundamentales.

Por cuanto hace a las alegaciones que hace valer Waldo Fernández González, en principio, se precisa que es uno de los candidatos postulados por la *Coalición SHH*, que obtuvo el triunfo y la constancia de Senaduría de mayoría relativa.

También se puntualiza que, en los puntos petitorios de su demanda señala que el motivo de su impugnación es conservar la constancia de mayoría que le fue otorgada, para lo cual indica expresamente que, en el caso de que el 167 resto de las impugnaciones resulten fundadas (las de otros partidos y candidaturas), se realice el estudio de sus planteamientos, esto es, las causales de nulidad de votación del universo de casillas a las que se refiere.

Con base en la pretensión y petición del actor, deben considerarse **ineficaces** sus conceptos de agravio, atento a que las impugnaciones contra los resultados de la elección en la que resultó triunfador no son de la entidad suficiente para generar un cambio en las posiciones obtenidas por cada opción política, con lo cual conserva su triunfo y su constancia de mayoría continúa surtiendo efectos.

11. EFECTOS

11.1. Se debe anular la votación recibida en 33 casillas al haberse acreditado la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*. Se precisa que si bien se anula la votación de 9 casillas impugnadas por el *PRI* y 25 casillas de Movimiento Ciudadano, ello daría un número de 34 casillas; sin embargo, la casilla **1739 contigua 3,** fue impugnada por ambos partidos y es anulada, por lo que en el cuadro de casillas anuladas

sólo se debe restar una sola vez, de ahí que, el número de casillas anuladas es 33.

A continuación, se señala la cantidad de votos por partido y coalición que se anulan⁴⁵:

							Vota	ción q	ue se a	nula								
Casill a		(R)	PRD PRD	VERDE	PΤ	NOTIFIED COMMAND	morena	(R)		₩	(R)	verde * PT	verde PT	VERDE morena	PT morena	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
419 B 558 B	104 69	30 42	2	15 10	79 3	21 93	54 84	3	0	0	0	15 9	0	0	10	0	1	334 323
956 B	8	56	6	9	1	21	44	0	4	0	0	1	2	1	1	0	6	160
962 B	29	59	2	14	8	57	50	1	4	0	0	2	0	0	2	0	9	237
1140 B	25	32	3	10	7	52	43	1	6	0	0	1	1	0	1	0	6	188
1141 B	48	56	3	5	8	74	72	10	2	0	0	6	0	1	4	0	2	291
1229 B	9	102	2	10	10	36	41	3	2	0	0	6	0	1	1	0	14	237
1370 C1	4	52	0	12	7	50	64	1	1	0	0	3	1	2	2	0	18	217
1383 C2	32	70	1	10	10	88	68	6	0	0	0	1	0	2	1	0	17	306
2090	33	86	2	3	6	60	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	269
2453	16	38	1	7	8	49	65	4	2	0	0	2	0	1	1	0	4	198
2885	82	3	1	10	7	76	110	0	0	0	0	0	0	1	0	0	12	302
2953	17	93	2	12	4	103	117	6	2	0	0	3	1	0	2	0	8	370
3042	44	2	0	5	7	78	104	3	0	0	0	2	1	0	0	0	21	267
996 B	124	66	6	19	15	187	74	6	4	0	0	4	0	0	1	1	4	511
1045 B	289	87	1	3	3	99	28	4	1	0	0	1	0	1	0	0	1	518
1112 B	72	34	1	7	4	57	35	3	0	0	0	0	0	0	0	1	1	215
1284 B	65	42	3	6	4	86	60	7	4	0	0	8	0	1	1	0	7	294
1372 B	53	59	2	13	10	109	58	7	4	0	0	5	1	3	0	0	12	336
1911 B	163	30	2	8	13	158	96	7	2	0	0	7	1	2	3	2	14	508
1981 B	110	45	2	21	5	151	115	7	0	0	0	6	2	0	0	0	8	472
1739 C3	133	23	1	17	8	122	54	4	2	0	0	2	0	0	2	0	11	379
2770 C2	4	3	0	15	5	151	91	2	0	0	0	3	0	2	2	5	0	283
2772 B	6	11	0	11	7	140	80	5	0	0	0	5	0	2	0	0	10	277
2772 C2	9	3	1	11	4	114	72	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4	221
2779	1	3	0	7	6	94	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5	165
2782	10	7	2	10	6	143	64	4	2	0	0	9	1	2	1	0	3	264
2783	16	4	1	9	6	155	95	1	0	0	1	7	0	3	1	0	8	307
2785	6	11	1	15	7	124	92	1	0	0	0	2	0	0	1	0	10	270
2788 C3	54	10	0	10	6	146	109	2	0	0	0	3	0	1	2	0	7	350
2181 C1	16	50	2	6	5	68	74	2	0	0	0	6	0	1	2	0	3	235
1428 C8	237	69	0	4	2	124	32	11	4	0	0	1	1	0	0	0	4	489
763 C1	109	36	4	12	11	138	86	5	3	0	0	7	0	3	0	2	12	428
Total	199 7	131 4	55	336	292	322 4	235 1	120	50	0	1	130	13	31	43	11	253	1022 1
															•			

 $^{^{45}}$ La información se obtiene de las actas de escrutinio y cómputo de casilla o, en caso de recuento, de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, remitidas por la autoridad responsable.



11.2. RECOMPOSICIÓN

Atento a la votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de **mayoría relativa** del estado de Nuevo León, para quedar en los términos siguientes:

Partido político o		Votación	
coalición	Resultados originales	Votación anulada	Cómputo rectificado
	453,256	1,997	451,259
(R)	289,381	1,314	288,067
PRD	13,923	55	13,868
VERDE	108,031	336	107,695
PT	80,800	292	80,508
MOVIMIENTO CIUDADANO	810,431	3,224	807,207
morena	609,616	2,351	607,265
PR) PRD	28,039	120	27,919
(R)	9,154	50	9,104
PRD PRD	495	0	495
PRD PRD	548	1	547
VERDE PT morena	36,935	130	36,805
VERDE PT	4,545	13	4,532
WERDE morena	8,550	31	8,519
P [*] T morena	7,756	43	7,713
Candidaturas no registradas	1,353	11	1,342
Votos nulos	59,340	253	59,087
Total	2,522,153	10,221	2,511,932

Ahora, de conformidad con el numeral 311, numeral 1, inciso c), de la *LGIPE*, los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre quienes integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Acorde a lo anterior, procede distribuir la votación obtenida por las coaliciones participantes.

Distribució	n de votos a p	artidos políticos en	lo que ve a la <i>Coal</i>	ición SHH
Diversas formas en que se votó a la coalición	Votos coalición	Partido político	Votación individual	Distribución
		VERDE	107,695	12,268
VERDE PT morena	36,805	PT	80,508 607,265 107,695 80,508	12,268
		morena	607,265	12,269
√ © ★	4 522	VERDE	107,695	2,266
VERDE PT	4,532	PT	80,508	2,266
	0.510	VERDE	107,695	4,259
verde morena	8,519	morena	607,265	4,260
*	7 712	PT	80,508	3,856
morena	7,713	morena	607,265	3,857

Una vez distribuidos los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumar la votación distribuida en lo individual:

Suma de votación distribuida para los partidos políticos de la <i>Coalición Fuerza y Corazón</i>										
Votos obtenidos en las diversas combinaciones en que se votó a la coalición		PR	PRD							
(R) R	9,307	9,306	9,306							
(PR)	4,552	4,552	0							



Suma de votación distribuida pa	ara los partidos _l <i>Corazón</i>	políticos de la <i>Co</i>	alición Fuerza y
PAN PRB	248	0	247
PR) 🗱	0	274	273
Total	14,107	14,132	9,826

Suma de votación distribuida	para los partido	s políticos de la (Coalición SHH
Votos obtenidos en las diversas combinaciones en que se votó a la coalición	VERDE	PT	morena
VERDE PT morena	12,268	12,268	12,269
VERDE PT	2,266	2,266	
VERDE morena	4,259		4,260
morena	0	3,856	3,857
Total	18,793	18,390	20,386

Al haberse distribuido los votos que corresponden a cada partido político integrante de la coalición, procede sumarlos para integrar la votación final de cada partido en lo individual:

Votación fina	Votación final para partidos políticos de la Coalición Fuerza y Corazón											
Partido político		₽ R	PRD									
Votación individual inicial	451,259	288,067	13,868									
Suma de votación distribuida	14,107	14,132	9,826									
Total	465,366	302,199	23,694									

Votación final para partidos políticos de la Coalición SHH										
Partido político	VERDE	PT	morena							
Votación individual inicial	107,695	80,508	607,265							
Suma de votación distribuida	18,793	18,390	20,386							
Total	126,488	98,898	627,651							

La distribución final de la votación **por cada partido político** es la que se indica:

Distribució votos a p polític	artidos
	465,366
PR	302,199
PRD	23,694
VERDE	126,488
PT	98,898
MOVIMIENTO CIUDADANO	807,207
morena	627,651
Candidaturas no registradas	1,342
Votos nulos	59,087
Total	2,511,932

A continuación, se identifica la votación obtenida **por cada candidatura postulada**:

172

	Distribución final de votos por candidaturas									
Par	tidos políticos o coaliciones	Votación								
(R)	Coalición Fuerza y Corazón por México	791,259								
VERDE PT morena	Coalición Sigamos Haciendo Historia	853,037								
MOVIMIENTO CIUDADANO	Movimiento Ciudadano	807,207								
\varnothing	Candidatos no registrados	1,342								
X	Votos Nulos	59,087								
	Total	2,511,932								

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación respectiva y la correspondiente modificación de los resultados consignados en



el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nuevo León, no generan como resultado un cambio de posición en las fórmulas de candidaturas, procede confirmar las constancias de mayoría y validez otorgadas a las dos fórmulas de candidaturas postuladas por la *Coalición SHH*, la constancia de asignación de primera minoría otorgada a la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano, así como la declaración de validez de la elección impugnada.

11.3. Se debe ordenar al *Consejo General* realice el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de representación proporcional

Previamente se precisó que el *PRI* en su demanda indica que, entre otros actos, impugna el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de **representación proporcional** y, atendiendo a sus planteamientos, se anuló la votación en **9 casillas** porque se acreditó que las personas funcionarias de mesas directivas no fueron designadas por algún Consejo Distrital y tampoco se encontraron en el listado nominal de la sección donde actuaron. Por lo anterior, conforme al artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, procede la recomposición del referido cómputo.

Al respecto, el artículo 320, numeral 1, de la *LGIPE*, establece que el cómputo de entidad federativa para la elección de senadurías por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección, por lo cual, se debe ordenar al *Consejo Local* que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice la recomposición del citado cómputo, en tanto que, cuenta con la información necesaria para ese efecto y con las facultades para realizar las diligencias que se requieran. Esto, en el entendido de que, sólo deberá restar a dicho cómputo la votación anulada de las 9 casillas impugnadas por el *PRI*, al ser el único que controvirtió ese acto. La votación que se debe restar es la siguiente:

	Votación que se anula																	
Casilla		(R)	PRD	VERDE	ΡŤ	OURSETT CRADANO	morena		(R)		R	verde ** PT morena	VERDE PT	VERDE morena	morena	Candidatos no redistrados	Votos nulos	Total
1739 C3	13 3	23	1	17	8	122	54	4	2	0	0	2	0	0	2	0	1	37 9
2770 C2	4	3	0	15	5	151	91	2	0	0	0	3	0	2	2	5	0	28 3
2772 B	6	11	0	11	7	140	80	5	0	0	0	5	0	2	0	0	1 0	27 7
2772 C2	9	3	1	11	4	114	72	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4	22 1
2779 C2	1	3	0	7	6	94	48	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5	16 5

Votación que se anula																		
2782 C2	10	7	2	10	6	143	64	4	2	0	0	9	1	2	1	0	3	26 4
2783 B	16	4	1	9	6	155	95	1	0	0	1	7	0	3	1	0	8	30 7
2785 C1	6	11	1	15	7	124	92	1	0	0	0	2	0	0	1	0	1	27 0
2788 C3	54	10	0	10	6	146	10 9	2	0	0	0	3	0	1	2	0	7	35 0
Total	239	75	6	105	55	1189	705	19	4	0	1	34	2	10	9	5	58	2516

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que lo acredite, primero, vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego, en copia certificada por el medio más rápido, apercibida que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo señalado, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la *Ley de Medios*.

12. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios SM-JIN-104/2024, SM-JIN-142/2024, SM-JIN-151/2024, SM-JDC-429/2024 y SM-JDC-430/2024, al diverso SM-JIN-33/2024, por lo que debe glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los juicios SM-JIN-33/2024 y SM-JDC-430/2024.

TERCERO. Se **anula la votación recibida en las casillas** precisadas en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

CUARTO. En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de mayoría relativa en Nuevo León, en términos de la recomposición realizada por esta Sala Regional, la cual sustituye los del acta del Consejo Local responsable.

QUINTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías de representación proporcional en Nuevo León, para lo cual, se ordena al referido Consejo Local realice la recomposición del citado cómputo, en términos del apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la elección impugnada y las constancias de mayoría, así como la de primera



minoría, emitidas por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León.

En su oportunidad, **archívense** los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, con el voto aclaratorio que formula el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Voto aclaratorio, razonado o concurrente que emite el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa en el juicio de inconformidad SM-JIN-33-2024 y acumulados⁴⁶.

Las magistraturas de la Sala Regional Monterrey decidimos unánimemente a) modificar los resultados del acta de cómputo por 175 acreditarse la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas de la elección de senadurías; b) confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la candidatura postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, al no cambiar de fórmula ganadora, así como la asignación a la primera minoría a la candidatura postulada por Movimiento Ciudadano y, en consecuencia c) la validez de la elección.

Para mis compañeras de pleno, en el tema de *nulidad de la elección o asignación de la primera minoría*, la ineficacia de lo alegado por el PRI, respecto a la pretensión de nulidad de la elección, porque el candidato de Movimiento Ciudadano debió por rebase el tope de gastos de campaña, deriva de que aún no se ha emitido la resolución y el dictamen consolidado correspondientes por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como por el hecho que, *la sola existencia de procedimientos* o

-

⁴⁶ En términos de lo dispuesto en los artículos 174, segundo párrafo, y 180, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48, último párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el apoyo del Secretario de Estudio y Cuenta, Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

quejas en materia de fiscalización son insuficiente para sostener en, en primer orden, se ha superado el tope de gastos y, que, existiendo tal rebase se da en la medida en que, por disposición constitucional y legal, sea susceptible de afectar la validez del triunfo, en este caso de quien obtuvo constancia de Senaduría por la vía de la primera minoría que se refuta en forma directa por esta causal.

Al respecto, como anticipé, aun cuando estoy a favor del sentido último de las decisiones mencionadas, incluida la de validar la entrega de la constancia de asignación de primera minoría en la elección de las senadurías, con base en los elementos actuales, considero fundamental aclarar mi voto y posición sobre la alegada nulidad por rebase del tope de gastos de campaña de la candidatura a quien se asignó la referida constancia de asignación, puesto que, desde mi perspectiva, a efecto de dar certeza e impartir justicia completa como para determinar lo que conforme a derecho corresponda respecto a la existencia de rebase del tope de gastos de campaña indicado, se debió: i. requerir al Consejo General del INE, toda la información relacionada con los procedimientos sancionadores iniciados, así como su estado procesal o, en su caso, lo que en ellos se resolvió al respecto, así como con los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña, respecto del candidato cuestionado en el presente juicio de inconformidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar si se acredita o no la irregularidad invocada, y ii. ordenar al INE la resolución preferente de dichos procedimientos a la brevedad, por tratarse de cuestiones directamente controvertidas, como parte de las causales de nulidades de elección invocadas.

En efecto, dada la funcionalidad del sistema sancionador, así como el sistema de medios de impugnación contra la validez de las elecciones, es mi convicción que, como juzgadores, y ante planteamientos relacionados con la supuesta nulidad de una elección por posibles infracciones al proceso electoral, como indiqué, en principio debió requerirse al INE toda la información relacionada con dichos procesos de revisión de ingresos y egresos de campaña.

Lo anterior, a fin de dotar de coherencia y legitimidad el actual sistema de calificación de las elecciones, de fiscalización y sancionador electoral, resulta necesario contar con dichos procedimientos para resolver el asunto, por lo que resultaba necesario hacer los requerimientos pertinentes para contar con los



elementos que nos permitieran resolver los planteamientos de manera completa, para garantizar una tutela judicial efectiva.

En suma, dado que, como juzgadores, y ante planteamientos relacionados con la supuesta nulidad de una elección por posibles infracciones al proceso electoral, tenemos el deber de requerir al INE toda la información relacionada con dichos procesos de revisión, las magistraturas electorales tienen el deber de sustanciar los medios de impugnación de los asuntos de su conocimiento, así como que, para cumplir debidamente con ese mandato, se prescribe la facultad para requerir los informes y documentación que resulte necesaria para tal efecto y para resolver⁴⁷, en el contexto de la petición de nulidad de la elección hecha valer por el impugnante, y en el caso concreto, al alegarse la existencia de una irregularidad que pudiera llegar a considerarse grave para la elección, en el caso específico la nulidad de la asignación a la primera minoría, más allá de las posibles consecuencias en la vía sancionadora, y sin prejuzgar de manera alguna sobre su trascendencia para la elección.

De manera que, ante el supuesto de que aún no se contara con una determinación definitiva en cuanto a los informes de ingresos y gastos de campaña, y de los procedimientos sancionadores contra conductas que afectan la normativa electoral, válidamente podía ordenarse a la autoridad 177administrativa electoral que, en concreto, resolviera a la brevedad lo correspondiente por lo que ve a los referidos procedimientos que pueden impactar en la validez de la elección que se controvierte en el presente asunto.

En ese sentido, a fin de dotar de coherencia y legitimidad el actual sistema sancionador y de fiscalización, resultaba necesario que, una vez que tienen conocimiento de posibles procedimientos o juicios donde se alega que una elección debe declararse nula porque existieron violaciones al proceso electoral, se ordenara a los órganos del INE, la resolución preferente del procedimiento respectivo, para presentar la propuesta de dictamen y que el Consejo General se pronunciara al respecto.

poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

⁴⁷ Además, en concreto, el artículo 21 de la Ley General de Medios de Impugnación, apartado 1, establece que el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, [podrá] requerir a las autoridades..., cualquier elemento o documentación que obrando en su

De otra forma se vaciaría de contenido y sentido la intención del poder reformador de la constitución de evitar que los partidos excedan su gasto de campaña en perjuicio de los principios rectores del ámbito electoral, como la equidad, incluso desconociendo que el propio INE está llamado a tutelar el orden constitucional.

En suma, considero que, debió requerirse la información señalada, porque era la única forma de que esta Sala Monterrey contara con mayores elementos de prueba o, en su caso, con determinaciones definitivas de la autoridad administrativa electoral, para resolver válidamente en cuanto a las conductas que refiere la parte impugnante que pudieran ser relevantes y con cierto grado de gravedad por el posible impacto que pueden tener en la elección controvertida.

En el entendido de que la determinación requerida, bajo una visión de selección racional del trabajo que implica la emisión de los dictámenes y resoluciones correspondientes, ante la inmensa cantidad de elecciones que debía revisar el INE en materia de fiscalización, tendría que seleccionar de manera preferente para su pronta resolución, los procedimientos de fiscalización en los que existe una diferencia menor (lo cual se trata de un dato, que fácilmente puede filtrar dados los avanzados sistema con que cuenta o incluso a través de la compilación del informe en una base de datos por parte de las autoridades), e incluso, sólo incluir en ese grupo aquellos en contra de los cuales se presentó alguna impugnación, y con mayor oportunidad, aquellos en los que la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%, de modo que en lugar de resolver miles de procedimientos, como ocurre este año a finales de julio, pudiera tener listos preferentemente los indicados, que seguramente estarían en un número de algunas centenas y no de miles, como ocurre actualmente.

Por otra parte, en cuanto a la decisión de ordenar la recomposición de la votación por el principio de representación proporcional únicamente respecto de las 9 casillas en las que se actualizó la nulidad de la votación, con total respeto a la decisión mayoritaria, el suscrito considero que debió ordenarse la recomposición de la votación respecto del total de casillas efectivamente anuladas en el fallo, las 33 casillas cuya votación fue anulada a partir de los planteamientos de los partidos actores en el juicio, porque con ello se dota de efectividad al sistema de nulidades para preservar, en ambos principios, la votación recibida en aquellas casillas en las que esta autoridad



jurisdiccional haya comprobado que no se actualizó algún supuesto para anular la votación.

De ahí que, por las razones expuestas, emito el presente voto aclaratorio.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.